

Guía práctica sobre evaluación de la edad



Guía práctica sobre evaluación de la edad

Noviembre de 2025

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.



Manuscrito finalizado en noviembre de 2025

Tercera edición

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025

Print ISBN 978-92-9418-394-1 doi:10.2847/9393621 BZ-01-25-063-ES-C

PDF ISBN 978-92-9418-393-4 doi:10.2847/4678754 BZ-01-25-063-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2025

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos. La EUAA no posee los derechos de autor en relación con los elementos siguientes:

Fotografía de portada: [Seventyfour](#), ID 571507909], © Adobe Stock, 2025.



Acerca de la guía

¿Por qué se ha creado esta guía? La misión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) es facilitar y apoyar las actividades de los Estados miembros de la UE y los países asociados a Schengen [países de la EU+ ⁽¹⁾] en la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). El Pacto sobre Migración y Asilo ⁽²⁾ se adoptó en mayo de 2024. El artículo 25 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo ⁽³⁾ (RPA) hace referencia al procedimiento de evaluación de la edad. Esta actualización se basa en la segunda versión de la guía publicada por la Agencia en septiembre de 2018 y refleja los cambios legislativos introducidos en el Pacto sobre Migración y Asilo.

¿Cómo se ha elaborado esta guía? Para adaptar las orientaciones al nuevo marco jurídico, la EUAA colaboró con una persona experta externa y recibió valiosas aportaciones de la Comisión Europea, el ACNUR y UNICEF. Antes de finalizarla, se llevó a cabo una consulta sobre ella con todos los países de la EU+ a través de la Red de Procesos de Asilo y la Red de Expertos en Vulnerabilidad de la EUAA. Esta guía fue aprobada por el Consejo de Administración de la EUAA en noviembre de 2025.

¿Quién debe utilizar la presente guía? Esta guía está dirigida principalmente al personal encargado de solicitar y llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la edad cuando existen dudas fundadas sobre la edad de una persona solicitante de protección internacional. Las autoridades encargadas del proceso de evaluación de la edad pueden variar de un país a otro. Dado el carácter colaborativo de la evaluación de la edad, es importante contar con la participación de un grupo multidisciplinar de profesionales. Por lo tanto, esta guía debe difundirse y ponerse a disposición de todas las partes potencialmente implicadas en el proceso de evaluación de la edad. Entre ellas se incluyen las que participan directamente, como evaluadores/as, tutores/as, consejeros/as jurídicos/as, abogados/as, funcionarios/as de protección de menores y responsables de la toma de decisiones, así como las que participan indirectamente, como las entidades socias que remiten al solicitante que va a ser evaluado.

Cómo utilizar esta guía

Los/las profesionales pueden utilizar esta guía para:

- decidir si una evaluación de la edad es necesaria y potencialmente eficaz para disipar las dudas en cuanto a la edad de una persona;
- garantizar que se apliquen las salvaguardias necesarias y se respeten los derechos de los/las niños/as a lo largo de todo el proceso, incluido el derecho a ser escuchados/as

⁽¹⁾ Los veintisiete Estados miembros de la UE, complementados por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

⁽²⁾ Comisión Europea: Dirección General de Migración y Asuntos de Interior, «Pacto sobre Migración y Asilo», sitio web de la Comisión Europea, 21 de mayo de 2024, https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum_en.

⁽³⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1348](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (DO L, 2024/1348, 22.5.2024).





y a recibir la asistencia de un/a tutor/a o de sus progenitores, así como de un/a abogado/a o consejero/a jurídico/a;

- asegurarse de que el proceso de evaluación de la edad se ajuste a la legislación nacional y de la UE y, por lo tanto, pueda gozar de reconocimiento mutuo entre los países de la EU+.

Esta guía tiene por objeto apoyar a las autoridades competentes y a otros agentes que participan en los procedimientos de evaluación de la edad, proporcionando:

- información general sobre la evaluación de la edad y los requisitos legales de conformidad con el Pacto (véase el [capítulo 2 Derechos y garantías procesales](#));
- consideraciones generales relacionadas con el desarrollo práctico del proceso de evaluación de la edad (véase el [capítulo 3 Aplicación práctica del proceso de evaluación de la edad](#));
- un resumen del enfoque en cascada y multidisciplinar para evaluar la edad, en el que se explica específicamente la creación y el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios y el papel que desempeñan quienes prestan apoyo en los exámenes médicos, cuando corresponda (véase la [sección 3.3.2 Evaluación médica: priorizar el reconocimiento menos invasivo](#));
- una explicación sobre cómo poner en marcha la evaluación de la edad en sí presentando los diferentes métodos (véanse el [Anexo 1 – Entrevista de evaluación de la edad](#) y el [Anexo 2 – Evaluación psicosocial](#));
- consideraciones prácticas generales que deben tenerse en cuenta (véase el [Anexo 3 – Listas de comprobación – Normas aplicables; Suministro de información; Cuidado y seguridad](#)).

¿Qué relación guarda esta guía con la legislación y la práctica nacionales? Se trata de un instrumento de convergencia «indicativo». No es jurídicamente vinculante. La guía está diseñada para mejorar la convergencia de las prácticas de evaluación de la edad en todo el espacio EU+, ayudando a los/las profesionales a aplicar procedimientos coherentes y basados en los derechos, al tiempo que se cumplen las normativas específicas de la UE y nacionales. En todos los instrumentos del Pacto se hace referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ⁽⁴⁾ (CDN), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽⁵⁾ («la Carta»), el Convenio Europeo de Derechos Humanos ⁽⁶⁾ (CEDH) y el marco de derechos fundamentales, que deben tenerse en cuenta a lo largo de todo el proceso de asilo, comenzando por el triaje. En este marco, el RPA proporciona garantías clave que orientan el diseño y la aplicación de los procedimientos de evaluación de la edad.

⁽⁴⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre los Derechos del Niño](#), Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1577, p. 3, 20 de noviembre de 1989, <https://www.refworld.org/legal/agreements/unga/1989/en/18815>.

⁽⁵⁾ Unión Europea, [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.

⁽⁶⁾ Consejo de Europa, [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), en su versión modificada por los Protocolos n.º 11 y n.º 14, de 4 de noviembre de 1950, STCE 5.





¿Qué relación guarda esta guía con otras herramientas, orientaciones y recomendaciones sobre la evaluación de la edad?

La *Guía práctica sobre evaluación de la edad — Tercera edición (2025)* de la EUAA forma parte de un conjunto más amplio de herramientas sobre la evaluación de la edad, a saber:

- la animación de la EUAA para niños/as «[All you need to know about age assessment](#)» (Todo lo que necesitas saber sobre la evaluación de la edad);
- el cuadernillo [Todo lo que necesitas saber sobre la evaluación de la edad](#) de la EUAA, enero de 2022;
- la animación de la EUAA para profesionales «[Age assessment - Why? When? How?](#)» (Evaluación de la edad: por qué, cuándo y cómo) y los materiales de suministro de información para niños/as disponibles en el portal [Let's speak asylum](#) (Hablemos de asilo).

Esta guía debe utilizarse junto con:

- EUAA/FRA, *El procedimiento de asilo – Herramienta práctica para tutores/as*, 2023 y
- EUAA, *Guía práctica sobre el interés superior del niño/a – Segunda edición*, (próxima publicación en 2026).

Algunas de las guías y herramientas prácticas de la EUAA a las que se refiere la presente guía práctica se publicarán o actualizarán progresivamente entre 2025 y 2027. Dichas actualizaciones armonizarán las publicaciones con los instrumentos legislativos del Pacto sobre Migración y Asilo. Una vez publicadas, las publicaciones estarán disponibles en línea junto con todos los demás productos de la EUAA en su [sitio web](#).

Exención de responsabilidad

Esta guía se ha elaborado sin perjuicio del principio de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puede dar una interpretación preceptiva del Derecho de la Unión.





Índice

Lista de abreviaturas.....	8
Glosario.....	10
1. La importancia de la edad	13
2. Derechos y garantías procesales.....	16
2. El interés superior del niño o niña.....	18
2.2. Sobre la presunción de minoría de edad.....	21
2.2.1. Valoración de las pruebas documentales	25
2.2.2. Justificación de la evaluación de la edad.....	27
2.3. Tutela o representación	28
2.4. El papel de la persona que presta consejo jurídico	30
2.5. Derecho a la información, participación y consentimiento	32
2.6. Personas cualificadas para realizar la evaluación de la edad.....	34
2.7. Imparcialidad y no discriminación durante el proceso de evaluación de la edad..	38
2.8. El beneficio de la duda.....	41
3. Aplicación práctica del proceso de evaluación de la edad.....	42
3.1. Detección de necesidades especiales	44
3.2. Decisión de iniciar o no una evaluación de la edad	45
3.2.1. Garantizar las salvaguardias al tiempo que se evitan abusos del sistema	48
Cumplimiento de las garantías procesales.....	51
3.3. El enfoque en cascada y multidisciplinar para evaluar la edad	53
3.3.1. Métodos no médicos para evaluar la edad.....	56
3.3.2. Evaluación médica: priorizar el reconocimiento menos invasivo	61
3.4. La decisión.....	63
3.5. Impugnación de la decisión sobre la edad.....	65
3.5.1. Revisión de una decisión sobre la evaluación de la edad a la luz de nuevas pruebas	66
4. Tecnologías emergentes y nuevas	67
5. Otros recursos	69
Anexos.....	70
Anexo 1 – Entrevista de evaluación de la edad	70
Anexo 2 – Evaluación psicosocial.....	81





Anexo 3 – Listas de comprobación – Normas aplicables; Suministro de información; Cuidado y seguridad91

Anexo 4 – Ejemplo de formulario de consentimiento para participar en una evaluación de la edad95

Anexo 5 – Resumen de los métodos de evaluación de la edad de la edición de 2018 de la guía 97

 Orientación sobre la aplicación gradual de métodos.....98



Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AI	Inteligencia artificial
Carta	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
DCA de 2024	Directiva sobre condiciones de acogida: Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
Estados miembros	Estados miembros de la UE
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
Eurodac	Base europea de datos dactiloscópicos para fines de asilo
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
IPO	Información del país de origen
ISN	Interés superior del niño o niña
Reglamento sobre el Control de Fronteras	Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817.
RGAM	Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración: Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013
RPA	Reglamento sobre el procedimiento de asilo: Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE



Abreviatura	Definición
RR	Reglamento de reconocimiento: Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
TSH	Trata de seres humanos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



Glosario

Autoridad decisoria: autoridad nacional responsable de examinar las solicitudes de protección internacional ⁽⁷⁾ y entidad responsable de decidir si procede realizar una evaluación de la edad. También es el organismo competente que debe tomar la decisión definitiva sobre la edad de la persona solicitante una vez completada la evaluación ⁽⁸⁾.

Consejero/a jurídico/a: un/a asesor/a jurídico/a admitido/a o autorizado/a como tal por el Derecho nacional para ofrecer asesoramiento jurídico, o una persona que pueda prestar consejo jurídico ⁽⁹⁾.

Dudas fundadas: existen dudas fundadas cuando no se puede determinar la edad declarada de una persona o cuando esta se contradice tras la verificación de la edad, que pasa por escuchar las explicaciones de las personas solicitantes, examinar las pruebas documentales disponibles y tener en consideración otras pruebas e indicios pertinentes. En tales casos, la información recopilada no respalda suficientemente la credibilidad de la edad declarada y puede ser necesario realizar una evaluación de la edad.

Edad biológica: situación real del proceso de envejecimiento de un ser humano y el potencial de longevidad, en lugar de simplemente cuántos años lleva viva una persona (edad cronológica) ⁽¹⁰⁾. En ella influyen factores como la dieta, el ejercicio, la genética y la exposición a las condiciones ambientales ⁽¹¹⁾.

Edad cronológica ⁽¹²⁾: edad medida en años, meses y días desde el momento del nacimiento de la persona.

Evaluadores o evaluadores de la edad: profesionales encargados de evaluar la edad de las personas cuya edad declarada está en duda, en particular en contextos de migración y asilo.

Invasivo ⁽¹³⁾ **o intrusivo:** el término invasivo se usa comúnmente en procedimientos médicos para indicar la introducción de instrumentos u otros objetos en el cuerpo o en las cavidades corporales, incluso mediante el corte de tejidos. Cuando es intrusivo, es probable que un método de evaluación tenga un impacto negativo o indeseado en el bienestar psicosocial de la persona. Esto incluye no solo intervenciones médicas, sino también prácticas como reconocimientos sin ropa o la fotografía de partes del cuerpo (que se incluirán en el expediente de la persona solicitante). Aunque no son físicamente invasivas en el sentido médico, estas prácticas se consideran intrusivas y pueden tener un impacto similar en la dignidad y el bienestar de la persona solicitante.

⁽⁷⁾ Artículo 3, punto 16, y artículo 4, apartado 1, del RPA.

⁽⁸⁾ Artículo 25, apartado 1, del RPA.

⁽⁹⁾ Considerando 14 del RPA.

⁽¹⁰⁾ Terry Smith y Laura Brownlees, *Age Assessment: A Technical Note* (Nota técnica sobre la evaluación de la edad), UNICEF, enero de 2013, <https://www.refworld.org/reference/themreport/unicef/2013/en/90892>.

⁽¹¹⁾ Cleveland Clinic. 2025. «Biological Age: What It Is and How You Can Measure It» (Edad biológica: qué es y cómo se puede medir), *Health Essentials*, 10 de enero de 2025, https://health.clevelandclinic.org/biological-age?utm_source=chatgpt.com.

⁽¹²⁾ UNICEF, *Technical note on age assessment*, 2013, *op. cit.*, nota a pie de página 7.

⁽¹³⁾ Diccionario en línea Oxford: <https://en.oxforddictionaries.com/definition/us/invasive>.



Niño/a no acompañado/a: sinónimo de **menor no acompañado/a**, se define como el/la niño/a o menor que llega al territorio de la EU+ sin una persona adulta responsable de él o ella, conforme a la ley o a la práctica del Estado de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal persona adulta responsable de él o ella. Esto incluye al niño/a o menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de la EU+ ⁽¹⁴⁾. El término también abarca a los **niños y niñas separados**, es decir, los niños y niñas acompañados por parientes u otros familiares adultos que no sean sus progenitores o tutores legales.

Niño/a o menor: nacional de un tercer país o apátrida menor de dieciocho años. Los términos se consideran sinónimos para referirse a cualquier persona menor de dieciocho años y en la presente publicación se utilizan ambos. El término preferido por la EUAA es «niño/a». Sin embargo, el término «menor» también se usa cuando se lo menciona explícitamente en una disposición legal. A los efectos de esta guía, también se denomina **persona solicitante** o **persona** a cualquier individuo que solicita protección internacional y cuya edad no se ha establecido o está en entredicho. Esta guía se aplica tanto a los niños y niñas no acompañados como a los acompañados, y se han incorporado las referencias pertinentes en consecuencia.

Panel de evaluación de edad: un equipo multidisciplinar que trabaja conjuntamente para estimar la edad mediante la evaluación de diversos factores, tales como factores físicos, psicológicos, de desarrollo, ambientales y culturales. El panel está compuesto por profesionales que participan en esta evaluación específica de la edad y puede estar formado por trabajadores/as sociales, (etno)antropólogos/as, psicólogos/as infantiles, médicos/as (pediatras u otros/as especialistas médicos/as) y un/a mediador/a cultural.

Proceso de evaluación de la edad: procedimiento llevado a cabo por las autoridades competentes para evaluar la edad (edad cronológica o rango de edad) de una persona solicitante con el fin de determinar si se trata de una persona adulta o de una persona menor.

Representante legal: asesor/a jurídico/a o abogado/a admitido/a o autorizado/a como tal por el Derecho nacional que presta asistencia jurídica y representación legal para la apelación o el recurso de la decisión sobre el asilo. La asistencia jurídica y la representación legal ⁽¹⁵⁾ consisten en una asistencia individualizada, exhaustiva y personalizada para preparar los documentos necesarios para interponer un recurso, participar en la vista, etc. A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la tutela judicial efectiva, se debe poner a disposición de la persona interesada un/a representante legal inmediatamente después de la notificación de la decisión negativa. A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la tutela judicial efectiva, el/la representante legal debe estar disponible inmediatamente después de la notificación de la decisión negativa.

⁽¹⁴⁾ Artículo 3, punto 7, del RPA, y artículo 3, punto 11, del RR.

⁽¹⁵⁾ Artículo 17 del RPA.



Tutor/a ⁽¹⁶⁾ o **representante** ⁽¹⁷⁾: persona independiente designada por una autoridad competente para salvaguardar el interés superior y el bienestar general del niño o niña no acompañado. A tal efecto, el tutor o tutora representa al niño o niña y actúa en su nombre, complementando su capacidad jurídica cuando sea necesario. Ambos términos se consideran sinónimos y se utilizan en el Pacto. A efectos prácticos, en esta guía, el término preferido por la EUAA es «tutor/a».

Tutor/a temporal: la persona que se ocupa del niño o niña hasta que se designe a un/a tutor/a permanente. El Pacto prevé el nombramiento de una persona con esta función ya durante el triaje ⁽¹⁸⁾. Se designa a esta persona lo antes posible para que actúe provisionalmente como representante del niño o niña no acompañado (o de la persona cuya edad se cuestiona) hasta que se designe un tutor o tutora o representante. La persona que ostenta la tutela temporal debe estar capacitada para ayudar al niño o niña y salvaguardar su interés superior y su bienestar general, permitiendo que se beneficie de los derechos previstos en el marco jurídico y evitando situaciones de desaparición de niños y niñas migrantes.

Verificación de la edad: etapa inicial para recabar datos emprendida por el/la funcionario/a competente durante la verificación de la identidad. Esta etapa suele tener lugar durante el proceso de identificación y consiste en una serie de preguntas específicas para recopilar información personal básica y cualquier documentación disponible. No se trata de una entrevista completa, sino más bien de una parte de las comprobaciones de identidad o vulnerabilidad cuyo objetivo es evaluar si la edad declarada parece creíble cuando surgen dudas iniciales. El interrogatorio verbal en esta fase debe ser breve y proporcionado, centrándose en información biográfica sencilla (como el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento, la composición familiar, los documentos que la persona solicitante pueda poseer y compartir, y los documentos que puedan facilitarse y parecer falsificados u obtenidos o utilizados fraudulentamente). Esto se hace para verificar si pueden existir dudas fundadas sobre la edad declarada. Por lo general, se lleva a cabo durante los controles iniciales (por ejemplo, el triaje en la frontera). Si persisten serias dudas, el caso debe remitirse a la autoridad decisoria para evaluar si efectivamente están fundamentadas y si está justificada una evaluación formal de la edad.

⁽¹⁶⁾ De conformidad con el artículo 3, punto 18, del [Reglamento \(UE\) 2024/1347](#) [Reglamento de reconocimiento (RR)]: por «tutor» se entiende «una persona física o una organización, incluido un organismo público, designada por las autoridades competentes para asistir y representar a un menor no acompañado y actuar en su nombre, según proceda, con vistas a garantizar que el menor no acompañado pueda beneficiarse de los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, garantizando al mismo tiempo su interés superior y bienestar general». En la práctica, el tutor o tutora se ha asimilado a menudo a la figura de la persona representante o trabajadora social.

⁽¹⁷⁾ El término «representante» se utiliza en la nueva Directiva sobre condiciones de acogida [DCA de 2024] [\[Directiva \(UE\) 2024/1346\]](#), el RPA, el RGAM [\[Reglamento \(UE\) 2024/1351\]](#), el Reglamento sobre el Control de Fronteras [\[Reglamento \(UE\) 2024/1356\]](#) y el Reglamento Eurodac III [\[Reglamento \(UE\) 2024/1358\]](#). El término «tutor o tutora» se utiliza en el contexto del RR. De acuerdo con las definiciones respectivas, desempeñarán la misma función, pero con tareas diferentes. Sin embargo, para garantizar la continuidad de la representación de la persona menor no acompañada, el tutor o tutora designado en el contexto del RR puede ser la misma persona que la persona representante designada en el contexto de la DCA de 2024 y del RPA.

⁽¹⁸⁾ Considerando 25 del Reglamento sobre el Control de Fronteras: [Reglamento \(UE\) 2024/1356](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 (DO L, 2024/1356, 22.5.2024).



1. La importancia de la edad

La edad es un aspecto fundamental de la **identidad persona** y define la relación entre el individuo y el Estado. Los niños y las niñas son un grupo diferenciado que tiene derechos y necesidades específicos hasta que cumplen los dieciocho años, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño ⁽¹⁹⁾.



Artículo 1 de la CDN

[...] se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En todos los Estados miembros de la Unión Europea, la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años. Las leyes nacionales pueden conceder determinados derechos y obligaciones a una edad más temprana, como el matrimonio, la responsabilidad penal o la capacidad jurídica en relación con algunos actos administrativos. La sociedad reconoce formalmente la existencia y la identidad de un niño o niña mediante la inscripción del nacimiento, tal como se establece en los artículos 7 y 8 de la CDN.

Nota sobre los certificados de nacimiento ⁽²⁰⁾: un certificado de nacimiento, obtenido una vez que se ha inscrito el nacimiento, proporciona a una persona una prueba de su identidad legal. Se considera un «documento primario» necesario para solicitar otros documentos, incluido el pasaporte. Proporcionar a los niños y niñas un certificado de nacimiento inmediatamente después de nacer, en lugar de más adelante, es esencial para garantizar que puedan reclamar sus derechos y acceder a servicios como la sanidad, la seguridad social, etc.

Según UNICEF, uno de cada cuatro niños y niñas menores de cinco años sigue sin estar inscrito en determinados países, como Somalia, Eritrea, Etiopía o Afganistán ⁽²¹⁾. **Las bajas tasas de inscripción de nacimientos** plantean dificultades a la mayoría de los niños y niñas de esos países para demostrar su identidad y edad mediante documentos, lo que puede convertirlos en apátridas y dejarlos desprotegidos y privados de sus derechos.

Aparte de la inscripción, UNICEF ⁽²²⁾ ha puesto de relieve una diferencia significativa entre el número de niños y niñas cuyos nacimientos se han inscrito y los que poseen un **certificado de**

⁽¹⁹⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas](#), op. cit., nota a pie de página 4.

⁽²⁰⁾ UNICEF, *Birth Registration for Every Child by 2030: Are We on Track?* (Inscripción del nacimiento de todos los niños y niñas para 2030: ¿vamos por buen camino?, datos de UNICEF, <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>).

⁽²¹⁾ UNICEF, *Birth Registration* (Inscripción de nacimientos), datos de UNICEF, <https://data.unicef.org/topic/child-protection/birth-registration/>

⁽²²⁾ UNICEF, *Birth Registration for Every Child by 2030: Are We on Track?*, op. cit., nota a pie de página 20.



nacimiento. Aproximadamente 508 millones de niños y niñas menores de cinco años están inscritos en todo el mundo, pero unos 70 millones de ellos carecen de pruebas de inscripción en forma de certificado de nacimiento. En las zonas de conflicto, cuando agentes insurgentes o no estatales se hacen cargo de las obligaciones de registro civil y expiden certificados de nacimiento, estas certificaciones o inscripciones a menudo no son reconocidas por los Gobiernos o a escala internacional, o pueden utilizarse para atacar a personas que tienen un supuesto vínculo con la otra parte en conflicto [como se ha denunciado, por ejemplo, en Siria o Ucrania ⁽²³⁾].

La CDN reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a una identidad y una nacionalidad.



Artículo 7, apartado 1, de la CDN

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Si una persona pierde su identidad ilegalmente, el Estado debe restablecerla y garantizar el reconocimiento de sus derechos. De conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la CDN, **la preservación y el restablecimiento de la identidad** de una persona es una obligación que se extiende a todos los Estados Partes, no solo al propio Estado de la persona.

La edad puede constituir un **hecho sustancial** en las solicitudes de protección internacional en las que experiencias como el matrimonio infantil, el reclutamiento forzoso, el tráfico infantil u otras formas de abuso y discriminación se examinan como formas específicas de persecución contra los niños y niñas. De conformidad con el RR ⁽²⁴⁾, los actos de persecución pueden adoptar la forma de actos de naturaleza específica contra las personas por razón de su género o por ser niños ⁽²⁵⁾. En este contexto, al evaluar las solicitudes de niños y niñas, los Estados miembros deben tener en cuenta las formas específicas de persecución infantil, como el reclutamiento de menores, la mutilación genital, el matrimonio forzado, el tráfico infantil, el trabajo infantil y la trata con fines de explotación sexual ⁽²⁶⁾.

Los **conflictos y las guerras** agravan las barreras existentes para la inscripción de nacimientos, por ejemplo, debido a la destrucción de registros, el peligro que supone el acceso a las autoridades locales o el colapso de los sistemas administrativos. Sin embargo, en las zonas de conflicto, la necesidad de inscribir los nacimientos y de obtener documentación civil se vuelve

⁽²³⁾ Hampton, K. (2019) «[Born in the twilight zone: Birth registration in insurgent areas](#)» (Nacer en la ilegalidad: inscripción de nacimientos en zonas insurgentes), *International Review of the Red Cross*, 101(911), pp. 507–536.

⁽²⁴⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1347](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1347, 22.5.2024).

⁽²⁵⁾ Artículo 9, apartado 2, letra f), del RR.

⁽²⁶⁾ Considerando 37 del RR.





aún más crucial. Estos documentos son esenciales para la reagrupación de las familias, el acceso a la ayuda humanitaria y la obtención de servicios básicos como la educación y la atención sanitaria.

Los **factores culturales** también pueden influir en la determinación de la edad. En algunas culturas, la edad adulta se caracteriza por cambios físicos o hitos sociales como el matrimonio, el nacimiento de un hijo o hija, etc., más que por una [edad cronológica](#). En algunos contextos, las prácticas informales, como los rituales de iniciación, las tradiciones o los hitos culturales que marcan la transición a la edad adulta, influyen en la percepción que se tiene de un niño o niña dentro de la comunidad. Por ejemplo, determinados ritos de iniciación pueden dar lugar a que un niño o niña sea considerado «maduro» y tratado como un adulto. Como resultado, es posible que los niños y niñas de estas regiones no sepan su edad exacta ni comprendan su importancia en las sociedades occidentales, lo que los lleva a hacer declaraciones vagas sobre sus fechas de nacimiento o su edad.

Otros **factores**, como el hecho de proceder de una zona rural en la que los niños y niñas nacen a menudo en casa y sin acceso a registros civiles, la situación de bajos ingresos o la pertenencia a una minoría o a un grupo social específico (por ejemplo, una tribu o casta), pueden reducir la posibilidad de inscribir a un niño o niña.

Además, la **falta de concienciación** sobre la importancia de la inscripción de nacimientos o la falta de conocimientos sobre las modalidades y los requisitos administrativos (tasas, plazos, etc.) pueden afectar a las tasas de inscripción de nacimientos.

Cuadro 1. Porcentajes de inscripción de nacimientos de las cinco nacionalidades principales de menores no acompañados/as que solicitaron asilo en los países de la EU+ en 2023

Países	Inscripción de nacimientos (%)
Somalia	3 %
Pakistán	42 %
Afganistán	42 %
Gambia	59 %
Guinea	62 %

Fuente: [Análisis de datos de la EUAA sobre menores no acompañados en 2023, hoja informativa n.º 29](#) y [Birth registration - datos de UNICEF](#).

Además, la **discriminación por motivos de género** arraigada en las leyes de inscripción de nacimientos de varios países impide que las mujeres puedan inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas. En algunos contextos, solo los padres u otros miembros de la familia varones pueden inscribir un nacimiento, mientras que las madres quedan excluidas o solo se les permite hacerlo en casos excepcionales, por ejemplo, cuando el padre ha fallecido o no está disponible. Algunos países imponen además condiciones que exigen a las madres acreditar el matrimonio para inscribir un nacimiento. Esto afecta especialmente a los niños y niñas que han nacido fuera del matrimonio, lo que aumenta los riesgos de apatridia (por ejemplo, cuando la madre no puede transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas) y restringe el acceso a los derechos y servicios.



2. Derechos y garantías procesales

Los niños y niñas tienen derecho a disfrutar de garantías procesales adicionales y condiciones especiales de acogida adaptadas a sus necesidades, a fin de garantizar el respeto de sus derechos y su bienestar.

Cuando las autoridades alberguen dudas fundadas sobre la edad de una persona y se considere necesario realizar una evaluación de la edad, se debe seguir un enfoque multidisciplinar y adaptado a las necesidades de los niños y niñas.

- Debe adoptarse un **enfoque en cascada** ⁽²⁷⁾, empezando por un examen multidisciplinar que abarque diversos métodos no médicos, como el examen de pruebas documentales, entrevistas, la evaluación psicosocial y el examen visual basado en el aspecto físico u otros indicadores. Solo si estos pasos no dan resultados concluyentes, se debe considerar la posibilidad de realizar reconocimientos médicos, siguiendo la misma lógica **de avanzar desde el procedimiento menos invasivo al más invasivo. Esta metodología paso a paso** garantiza que la evaluación de la edad siga siendo proporcionada, respetuosa con la dignidad y el bienestar de la persona y plenamente acorde con el principio del ISN, reforzando así el carácter conforme con los derechos del proceso ⁽²⁸⁾.
- La **evaluación multidisciplinar de la edad** consiste en una combinación de métodos no médicos de evaluación de la edad realizados por diferentes profesionales. Estos métodos suelen incluir:
 - entrevistas de evaluación de la edad basadas en el recuerdo de acontecimientos conocidos y el examen de las pruebas existentes (más información disponible en el [Anexo 1 – Entrevista de evaluación de la edad](#));
 - una evaluación psicosocial (no siempre; se dispone de más información en el [Anexo 2 – Evaluación psicosocial](#));
 - otros métodos no médicos.

Dicha evaluación debe ser realizada por profesionales con experiencia en la estimación de la edad y el desarrollo del niño o niña, como trabajadores/as sociales, (etno)antropólogos/as, psicólogos/as o pediatras, con el fin de valorar varios factores, como físicos, psicológicos, de desarrollo, medioambientales y culturales ⁽²⁹⁾, y analizar en mayor detalle las pruebas. La evaluación debe llevarse a cabo en un entorno adecuado, utilizando un enfoque adaptado a la infancia, con la asistencia de un/a intérprete o mediador/a cultural y en presencia del tutor o tutora.

⁽²⁷⁾ Se utiliza el término «cascada» porque el enfoque va más allá de una simple secuencia de dos pasos: encarna el principio de comenzar siempre con los métodos menos invasivos y pasar a los más intrusivos solo cuando es estrictamente necesario. Esta lógica se aplica a todo el proceso de evaluación de la edad, comenzando por las pruebas documentales, pasando por las entrevistas y las evaluaciones psicosociales, y considerando los reconocimientos médicos únicamente como último recurso, dando prioridad a los métodos no radiológicos frente a los que implican radiación. Por lo tanto, el «enfoque en cascada» no es retórico, sino que refleja una priorización legalmente requerida basada en el potencial de invasión y la proporcionalidad (véase el considerando 37 del RPA).

⁽²⁸⁾ El concepto de «enfoque en cascada» está perfectamente asentado en la práctica. Se introdujo en la segunda edición de la Guía sobre la evaluación de la edad y se difundió ampliamente a través de los materiales de la EUAA; véase el [vídeo de la EUAA sobre la evaluación de la edad para profesionales del asilo](#).

⁽²⁹⁾ Considerando 37 del RPA.



- Cuando persistan dudas fundadas sobre la edad de una persona solicitante después del examen multidisciplinar, podrá recurrirse a **reconocimientos médicos** como medida de último recurso ⁽³⁰⁾; dicho reconocimiento «será lo menos invasivo posible» ⁽³¹⁾. En la práctica, esto significa que los reconocimientos médicos deben limitarse estrictamente a lo necesario y ser proporcionados, y que debe utilizarse el método menos intrusivo disponible en ese momento, respetando plenamente la dignidad de la persona.
- Los resultados deben evaluarse conjuntamente en una evaluación holística, lo que permite obtener el resultado más fiable posible ⁽³²⁾.
- Se debe garantizar que **el niño o niña esté informado/a y reciba** el apoyo adecuado de manera oportuna y adaptada a su edad ⁽³³⁾, incluyendo información sobre las consecuencias de negarse a someterse a la evaluación de la edad ⁽³⁴⁾. Tanto el niño o niña como su tutor o tutora **deben dar su consentimiento**.
- Es importante destacar que, una vez que se obtengan pruebas suficientes en cualquier etapa para resolver las dudas iniciales sobre la edad, **es preciso detener el proceso** y comunicar el resultado, sin necesidad de agotar todos los pasos posibles. Esto **garantiza una gestión de casos sostenible y eficiente**.
- La persona solicitante debe tener la oportunidad de impugnar los resultados del proceso de evaluación de la edad, ya sea como parte del recurso contra la decisión en primera instancia o por separado, en función del marco nacional aplicable.



Publicación relacionada de la EUAA

EUAA, [Guía práctica sobre valoración de pruebas y evaluación de riesgos](#), enero de 2024.

Si bien el RPA permite cierta flexibilidad, dependiendo del contexto nacional, establece que la puesta en marcha de la evaluación de la edad es responsabilidad de la autoridad decisoria. Debe distinguirse entre los niños y niñas que no han solicitado asilo y quienes ya lo han hecho. La autoridad decisoria es responsable únicamente de la evaluación de la edad de los niños y niñas que han solicitado asilo. La evaluación de la edad puede ser realizada por profesionales cualificados externos a la autoridad decisoria; sobre la base de los resultados de la evaluación de la edad y de las conclusiones de las personas expertas implicadas, la decisión relativa a la edad la toma la autoridad decisoria. El RPA no impide que la autoridad decisoria externalice la realización de la evaluación a otros organismos cualificados ⁽³⁵⁾, ni tampoco que la propia autoridad decisoria, **que es responsable en última instancia de la decisión sobre la edad**, lleve a cabo la evaluación directamente.

⁽³⁰⁾ Artículo 25, apartado 2, del RPA.

⁽³¹⁾ Artículo 25, apartado 3, del RPA.

⁽³²⁾ El consentimiento solo se solicita para el reconocimiento médico, no para el procedimiento completo de evaluación de la edad; artículo 25, apartado 4, del RPA; como garantía complementaria, también se recomienda solicitar el consentimiento informado, cuando proceda y en consonancia con la práctica nacional, para otras fases de la evaluación de la edad (por ejemplo, entrevistas psicosociales).

⁽³³⁾ Esto puede incluir el uso de materiales escritos multilingües adaptados a niveles de alfabetización bajos, así como el apoyo de mediadores/as culturales o intérpretes. Estas medidas son esenciales para garantizar que la persona solicitante comprenda realmente la finalidad de la evaluación de la edad, los pasos que implica y las posibles consecuencias de negarse a participar.

⁽³⁴⁾ Artículo 25, apartados 4 y 5, del RPA.

⁽³⁵⁾ Por ejemplo, otras autoridades competentes, como el tribunal de menores, los servicios sociales u otros proveedores de servicios.



Antes de que una persona exprese la intención de solicitar asilo, no se aplica el RPA y, por lo tanto, no se prevé la intervención de la autoridad decisoria. En tales casos, los controles o determinaciones relacionados con la edad son responsabilidad de las autoridades nacionales competentes al margen del procedimiento de asilo.

En el contexto del proceso de triaje, esto significa que, en el caso de una persona solicitante de asilo, **la autoridad de triaje no puede proceder a la evaluación de la edad**. Cuando existan dudas sobre la edad declarada de una persona solicitante, la autoridad de triaje **debe remitir el caso a la autoridad decisoria**, que evaluará las dudas y:

- llevará a cabo un procedimiento de evaluación de la edad; o
- decidirá delegar la evaluación de la edad en otra autoridad; o
- concluirá que no es necesaria una evaluación de la edad ⁽³⁶⁾.

Una persona que se someta a una evaluación de la edad debe considerarse menor de edad a menos que se haya verificado que es una persona adulta. De hecho, la autoridad decisoria no puede decidir que una persona es adulta sin pruebas que fundamenten esta conclusión. Es muy importante destacar que tal decisión no puede tomarse exclusivamente basándose en la apariencia física.

2. El interés superior del niño o niña



El interés superior de los niños y niñas en el RPA

Considerando 37 – *En todos los casos, la determinación de la edad se debe efectuar de manera que se tenga en cuenta de manera primordial el interés superior del niño **durante todo el procedimiento**.*

Artículo 22, apartado 1 – *Al aplicar el presente Reglamento, las autoridades competentes deberán considerar primordial el interés superior del niño.*

A fin de salvaguardar el interés superior del niño o niña, en ausencia de un adulto responsable o del progenitor o progenitores, el/la tutor/a designado/a o la persona que actúe temporalmente como tutor o tutora ⁽³⁷⁾ debe apoyar y asistir al presunto niño o niña a lo largo de todo el proceso de evaluación de la edad.

El momento, los métodos y las condiciones de la evaluación **deben** dar prioridad a los derechos, la dignidad y el bienestar del presunto niño o niña. Esto incluye tener en cuenta sus necesidades especiales y sus opiniones, con el apoyo de un/a intérprete o mediador/a cultural cuando sea necesario, utilizando los métodos menos invasivos disponibles. Además, cuando los resultados de la evaluación de la edad no sean concluyentes o incluyan un rango

⁽³⁶⁾ Artículo 25, apartado 1, y considerando 36 del RPA.

⁽³⁷⁾ Artículo 23, apartado 2, letra a), del RPA.

de edad por debajo de los dieciocho años, los Estados miembros deben presumir que la persona solicitante es menor ⁽³⁸⁾.



Punto que debe recordarse

Tener en cuenta los mejores intereses del niño o niña no es una actividad puntual, sino **un proceso continuo** que debe revisarse siempre que se tomen decisiones que afecten al niño o niña en ausencia de sus progenitores o de la persona adulta responsable de él o ella. Para más información, véase la Guía práctica de la EUAA sobre el interés superior del niño ⁽³⁹⁾.

Los siguientes escenarios proporcionan ejemplos prácticos de cómo tener en cuenta el interés superior del niño o niña a la hora de estimar su edad.

Escenario 1	Una persona solicitante llega a un lugar de triaje junto con otras personas solicitantes. Una situación de gran afluencia desborda la capacidad de las autoridades. La persona solicitante afirma ser una persona adulta, pero dos funcionarios de triaje coinciden, tras observarla, en que parece ser un niño o niña. La persona solicitante también presenta indicadores de trata de seres humanos (TSH), lo que podría ser el motivo por el que alega ser mayor de edad. Los funcionarios de triaje informan de sus observaciones (indicadores de TSH) y de sus dudas sobre la edad (supuesta edad adulta) en el formulario de triaje para compartirlas con los funcionarios responsables de la autoridad decisoria.
Consideraciones sobre el interés superior	La protección del presunto niño o niña es la consideración principal. Debe intervenir la unidad o autoridad de lucha contra la trata ⁽⁴⁰⁾ . Debe llevarse a cabo una evaluación de riesgos para confirmar si la persona solicitante es efectivamente víctima de TSH. Las autoridades designan a un tutor o tutora temporal para informar a la persona solicitante sobre el procedimiento de asilo y el procedimiento de evaluación de la edad.
Resultado posible	La autoridad decisoria solicita una evaluación de la edad que se llevará a cabo después del triaje, una vez que la persona solicitante se encuentre en un lugar adecuado (centro de acogida o un refugio protegido en función de la evaluación de riesgos relacionada con la TSH).

⁽³⁸⁾ Artículo 25, apartado 2, del RPA.

⁽³⁹⁾ EASO, [Guía práctica sobre el interés superior del niño](#), febrero de 2019. La nueva edición de esta guía a la luz del Pacto se encuentra actualmente en fase de elaboración y estará disponible en 2026.

⁽⁴⁰⁾ Artículo 11 bis de la [Directiva 2011/36/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011).

Escenario 2	Una solicitante presenta un certificado de nacimiento que demuestra que tiene dieciséis años. También aporta expedientes escolares, pero no documentos de identidad que acrediten su identidad. Por este motivo, las autoridades albergan inicialmente dudas sobre la edad declarada.
Consideraciones sobre el interés superior	Las autoridades garantizan tiempo suficiente para escuchar a la solicitante, formular preguntas pertinentes para verificar la información facilitada por la niña y sugerida por los documentos disponibles, que parecen ser auténticos.
Resultado posible	La autoridad decisoria acepta la edad declarada por la solicitante y que figura en sus documentos, y decide que no es necesario llevar a cabo un procedimiento de evaluación de la edad.

Escenario 3	Una persona solicitante no acompañada afirma tener diecisiete años y seis meses de edad. La persona solicitante carece de documentación y se encuentra visiblemente en una situación de estrés psicológico. Durante los reconocimientos médicos y las comprobaciones de vulnerabilidad han surgido indicadores de abuso y explotación sexual.
Consideraciones sobre el interés superior	Se asigna a la persona solicitante un tutor o tutora temporal y se la remite a una evaluación médica más exhaustiva (con el consentimiento de la persona solicitante); se le proporciona tratamiento psicológico según sea necesario. A la luz del alto nivel de estrés psicológico, la autoridad decisoria opta por no seguir adelante con un procedimiento de evaluación de la edad, ya que es posible que la persona solicitante no pueda participar en él de manera efectiva y significativa. La autoridad decisoria acepta la edad declarada.
Resultado posible	La persona solicitante es alojada en un lugar adecuado adaptado a sus necesidades, donde se le puede realizar un seguimiento médico/psicológico (si procede). El tutor o tutora temporal se sustituye por otro u otra permanente. Dado que la persona solicitante está cerca de la mayoría de edad, una vez que alcance una mayor estabilidad emocional, es importante informarle oportunamente de los cambios en sus derechos y obligaciones en relación con las garantías procedimentales y las condiciones de acogida.

Escenario 4	Un solicitante llega sin documentación que acredite su edad. El solicitante afirma que tiene diecisiete años y siete meses, pero el funcionario de triaje cree que es mayor de esa edad. Un trabajador social que ha conocido al solicitante en las comprobaciones de vulnerabilidad considera que la edad declarada es perfectamente plausible, ya que la etnia del niño se desarrolla antes. Se espera que el solicitante se reúna con su familia nuclear en otro país (en aplicación del RGAM) y esta acción está respaldada por una evaluación del interés superior (EIS) realizada a este respecto.
--------------------	--



Consideraciones sobre el interés superior	<p>Es poco probable que los métodos de evaluación de la edad disipen las dudas debido al margen de error que tienen todos los métodos (± 1 año).</p> <p>El procedimiento de evaluación de la edad retrasaría el proceso de reagrupación familiar, que cuenta con el apoyo de la EIS.</p>
Resultado posible	<p>La autoridad decisoria sigue las recomendaciones de los profesionales cualificados (resultado de la comprobación de vulnerabilidad y de la EIS) y asume que la persona es menor de edad. Decide que un procedimiento de evaluación de la edad no sería beneficioso, ya que retrasaría la reagrupación familiar y no tendría en cuenta la información recopilada como parte de la EIS, en la que no se plantearon problemas relacionados con la edad.</p> <p>Esta decisión refleja la importancia de garantizar que los procedimientos sigan siendo proporcionados y que se dé prioridad al interés superior de la persona solicitante, incluida la reagrupación familiar en el momento oportuno.</p>



Publicación relacionada de la EUAA

EUAA, [Guía práctica sobre el interés superior del niño](#), febrero de 2019.

La nueva edición a la luz del Pacto se encuentra en fase de elaboración y estará disponible en 2026.

2.2. Sobre la presunción de minoría de edad

En caso de incertidumbre, la presunción de minoría de edad sirve para garantizar que las autoridades **traten a una persona solicitante como menor** cuando aún no se haya confirmado su condición como tal, pero tampoco pueda denegarse. **La persona solicitante debe ser tratada y considerada como menor** mientras persistan las dudas; deben establecerse salvaguardias específicas para los niños y niñas a fin de garantizar su protección, su bienestar y la protección de sus derechos.

Cuando existan discrepancias en el relato de la persona sobre su edad o su historia personal, estas inconsistencias no deben **llevar automáticamente a la suposición de que está mintiendo** sobre su edad. En su lugar, hay que tener en cuenta factores como el trauma, el estrés, las barreras lingüísticas o la diversidad cultural que podrían afectar a la coherencia de sus declaraciones, y pedir aclaraciones. Además, esto se aplica de conformidad con el **principio de no ocasionar daños**, que exige a las autoridades minimizar los riesgos y evitar acciones que puedan afectar negativamente al bienestar de la persona solicitante. Tratar a un posible niño o niña como una persona adulta podría exponer a la persona a condiciones inadecuadas (por ejemplo, ser colocada en un alojamiento para personas adultas), dar lugar a la falta de las garantías necesarias (por ejemplo, no contar con la asistencia de un tutor o tutora) y a una mayor vulnerabilidad (al no atender sus necesidades especiales). El principio de no ocasionar daños tiene por objeto evitar que se produzcan situaciones de este tipo. El procedimiento de evaluación de la edad tiene por objeto disipar las dudas y determinar la





edad de la persona solicitante. Hasta que esto se logre, debe aplicarse sistemáticamente la presunción de minoría de edad: esto significa tratar a la persona como un niño o niña, velar por que se apliquen todas las garantías y proporcionar condiciones de acogida adecuadas para los niños y niñas. En términos prácticos, la Administración no puede simplemente ignorar la declaración de la persona solicitante sobre su edad en el momento de la identificación. La fecha de nacimiento declarada debe registrarse debidamente según lo facilitado por la persona solicitante. Si las autoridades tienen dudas fundadas, deben iniciar y llevar a cabo un procedimiento de evaluación de la edad con el fin de determinar legalmente si la información registrada debe modificarse; de lo contrario, deberán aceptar la declaración de la persona. Por lo tanto, cualquier cambio en los datos oficiales de registro o identificación debe basarse en el resultado de la evaluación de la edad, garantizando tanto la equidad procedimental como la seguridad jurídica.

El artículo 23 del RPA establece que las autoridades también deben **designar un tutor o tutora** para cualquier persona no acompañada que alegue ser menor de edad o cuando existan motivos para creer que es así. El tutor o tutora debe estar disponible para el presunto niño o niña durante todo el proceso de evaluación de la edad ⁽⁴¹⁾ y la tutela debe continuar después si se confirma la minoría de edad. La misma medida debe considerarse también en los casos en que una persona parezca razonablemente menor de edad, pero declare ser mayor de edad. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa también recomiendan aplicar ampliamente la **presunción de minoría de edad**.

*Los Estados deben garantizar que se presume que una persona que se somete a una evaluación de la edad es **un niño o niña, a menos que se determine lo contrario** a través de un proceso de evaluación de la edad ⁽⁴²⁾.*

Es importante tener en cuenta que la **carga de la prueba** recae en las autoridades.

Mientras **se lleva a cabo el proceso de evaluación de la edad**, la persona debe ser alojada en un entorno de acogida y estar sujeta a unas condiciones y garantías procesales idénticas a los de los demás niños y niñas (no acompañados) ⁽⁴³⁾.

Aunque alojar a personas (potencialmente) adultas jóvenes que alegan ser menores junto con niños y niñas **puede ser complicado en términos de protección**, estos riesgos pueden gestionarse generalmente mediante **una supervisión y un control adecuados**. Esto puede incluir garantizar:

- una proporción adecuada de personal con respecto a las personas residentes,
- la presencia de personal formado en protección infantil,
- observación regular de las dinámicas de grupo,
- un código de conducta claro para las personas solicitantes, y
- mecanismos rápidos para denunciar y abordar los incidentes.

⁽⁴¹⁾ Considerando 35 del RPA.

⁽⁴²⁾ Directriz 2 en Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2022)22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre principios de derechos humanos y directrices sobre la evaluación de la edad en el contexto de la migración*, 2022, <https://rm.coe.int/0900001680a96350>.

⁽⁴³⁾ Tal como se establece en el artículo 27, apartado 9, letras c) y d), de la DCA de 2024.





Entre las medidas adicionales pueden figurar la adopción de **disposiciones específicas para que las personas duerman** por grupos de edad y género, la implantación de rutinas diarias estructuradas y el seguimiento individual regular por parte de trabajadores sociales o tutores/as para detectar tensiones o vulnerabilidades en una fase temprana.

Dado que, en última instancia, puede confirmarse que las personas solicitantes que se someten a la evaluación de la edad son menores, **es importante que no sean sancionadas durante este período**. Por este motivo, la asignación de habitaciones específicas **no debe verse como una forma de segregación**: las personas solicitantes sometidas a una evaluación de la edad deben seguir teniendo acceso a las zonas comunes y a las actividades, bajo la supervisión del personal de acogida, promoviendo así la inclusión y manteniendo al mismo tiempo un entorno seguro para todos. Cuando la evaluación de la edad determine que la persona es adulta, se le deberá informar sobre el cambio de alojamiento y trasladarla a un centro adecuado lo antes posible.

Por el contrario, alojar a los niños y niñas (potenciales) en centros para personas adultas plantea problemas mucho más graves en materia de protección, ya que los expone a un mayor riesgo de violencia, abuso, explotación, abandono y nueva traumatización. Socavaría las normas internacionales de protección de la infancia y el principio del interés superior del niño o niña. Por lo tanto, debe evitarse a toda costa. Las autoridades deben ser conscientes de que el riesgo mayor y más perjudicial radica en tratar a niños o niñas como personas adultas, y no en alojar temporalmente a jóvenes adultos en entornos adecuados para la infancia y proporcionarles la supervisión pertinente.



Publicación relacionada de la EUAA

Para más información sobre las condiciones de acogida de los niños y niñas no acompañados, véase EASO, [*Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores*](#), diciembre de 2018.





Normas y jurisprudencia que determinan los procedimientos de evaluación de la edad

Aunque el RPA no lo exige explícitamente como principio, la presunción de la minoría de edad se recuerda a menudo en las normas y la jurisprudencia internacionales para señalar las garantías procesales que deben aplicarse.

CDN: en relación con el trato de los niños y niñas no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité de los Derechos del Niño hace hincapié en que la condición de menor debe determinarse inmediatamente tras su llegada, y en que las evaluaciones de la edad deben llevarse a cabo «con criterios científicos, seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés del menor y a consideraciones de género, evitando todo riesgo de violación de su integridad física, respetando debidamente su dignidad humana, y, en caso de incertidumbre, otorgando al individuo el beneficio de la duda, de manera que, en la hipótesis de que se trate de un menor, se lo trate como tal». ⁽⁴⁴⁾.

Sentencia Darboe y Camara c. Italia ⁽⁴⁵⁾: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) estableció que la presunción de minoría de edad es un elemento inherente de la protección debida a las personas no acompañadas que se declaran menores de edad. **La presunción activa las garantías procesales** que deben acompañar a los procedimientos de evaluación de la edad, garantizando que la identificación incorrecta como persona adulta no dé lugar a violaciones de los derechos.

Sentencia Hämäläinen c. Finlandia ⁽⁴⁶⁾: el TEDH destacó la importancia de garantizar las salvaguardias destinadas a las personas menores no acompañadas y reconoció que la presunción de la minoría de edad es esencial para garantizar dichas salvaguardias.

⁽⁴⁴⁾ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general n.º 6 \(2005\) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), 2005. Otros casos presentados ante el Comité de los Derechos del Niño son: J.A.B. c. España: presentado ante el Comité de los Derechos del Niño por cinco adolescentes migrantes y solicitantes de asilo: A.L., de Argelia (16/2017), M.T., de Costa de Marfil (17/2017), J.A.B., de Camerún (22/2017), y M.A.B. y R.K., ambos de Guinea (24 y 27/2017). Todas las decisiones adoptadas por el Comité entre julio de 2019 y febrero de 2020 se basan en el mismo punto de partida: un procedimiento de determinación de la edad. En cada caso, el Comité examina si este procedimiento infringe alguna disposición de la Convención y, en consecuencia, si el procedimiento —y su resultado— da lugar a la violación de otros derechos del niño.

⁽⁴⁵⁾ TEDH, sentencia de 21 de octubre de 2022, [Darboe y Camara c. Italia](#), 5797/17, ECLI:CE:ECHR:2022:0721JUD000579717. Resumen disponible en la [Base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁴⁶⁾ TEDH, sentencia de 16 de julio de 2014, [Hämäläinen c. Finlandia](#), 37359/09, ECLI:CE:ECHR:2022:0721JUD000579717.





Sentencia F.B. c. Bélgica ⁽⁴⁷⁾: el asunto se refería a una decisión de poner fin al derecho de una persona solicitante a recibir apoyo como menor no acompañado tras una evaluación de la edad. Sin pronunciarse sobre la fiabilidad de los exámenes óseos ni sobre la condición de menor de la persona solicitante, el Tribunal consideró que el proceso de toma de decisiones que dio lugar a la decisión de poner fin al derecho de la persona solicitante a recibir asistencia como menor no acompañado no había ido acompañado de las garantías suficientes a los efectos del artículo 8 del CEDH, por lo que, por unanimidad, consideró que se había producido una violación de dicho artículo. En particular, señaló que no había indicios en el expediente de que se hubiera informado a la persona solicitante de que se necesitaba su consentimiento para realizar la prueba médica. Además, subrayó que, dado su carácter invasivo, los reconocimientos médicos solo deberían realizarse como último recurso, cuando medios alternativos para disipar las dudas sobre la edad de la persona en cuestión han dado resultados no concluyentes. A este respecto, señaló que la persona solicitante solo había sido entrevistada por personal de la oficina de tutela formado específicamente en la acogida de menores después de que se hubieran realizado los exámenes óseos. Sin embargo, una entrevista preliminar podría haber permitido determinar si la duda sobre su condición de menor de edad podría disiparse por medios menos intrusivos, y haberle permitido recibir toda la información necesaria para defender eficazmente sus derechos.

O.Y.K.A. c. Dinamarca ⁽⁴⁸⁾: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo hincapié en que, cuando las personas se registran inicialmente como adultas, pero posteriormente declaran ser menores, su edad debe reevaluarse cuidadosamente, y la solicitud no debe desestimarse automáticamente sin las salvaguardias y consideraciones adecuadas.

2.2.1. Valoración de las pruebas documentales

Cuando surjan dudas sobre la minoría de edad declarada por una persona solicitante, las autoridades deben tener en cuenta, en primer lugar, todas las **pruebas justificativas** que la persona pueda aportar para demostrar su edad declarada. Esto incluye, por ejemplo: pasaporte, documento de identidad, tarjeta de residencia, documentos de viaje, como los proporcionados por el ACNUR, certificados religiosos o civiles que acrediten el estado civil (matrimonio, nacimientos, libro de familia), certificados escolares, registros de vacunación de la persona solicitante o de cualquier miembro de la familia que hagan referencia a la edad de la persona solicitante.

Los documentos presentados no deben considerarse inválidos a menos que se pueda demostrar que fueron obtenidos de manera fraudulenta, manipulados o falsificados.

⁽⁴⁷⁾ TEDH, sentencia de 6 de marzo de 2025, [F.B. c. Bélgica](#), 47836/21, ECLI:CE:ECHR:2025:0306JUD004783621 (en francés). Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁴⁸⁾ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2770/2016](#), CCPR/C/121/D/2770/2016, 7 de noviembre de 2017.





Artículo 25, apartado 1, del RPA

A efectos de la determinación de la edad, los documentos disponibles se considerarán auténticos, salvo prueba en contrario, y se tendrán en cuenta las declaraciones de los menores.

Si las autoridades nacionales sospechan que un documento es falso, pueden solicitar su verificación. Sin embargo, solicitar la autenticación de los documentos del país de origen no solo es oneroso, sino que incluso supone un riesgo potencial para la persona solicitante en cuestión en términos de protección. Véase, al respecto, el artículo 7, apartado 2, letra b), del RPA, que dispone que las autoridades se abstendrán de «recabar información alguna de los presuntos autores de persecución o de daños graves, de una manera que ponga informarles de que el solicitante ha formulado una solicitud». No se puede solicitar la verificación de los documentos por parte del país de origen si la persona solicitante ha expresado su deseo de solicitar protección internacional, si surge una posible necesidad de protección internacional o si existe riesgo de persecución.

Teniendo en cuenta que las personas solicitantes pueden proceder de zonas devastadas por conflictos y guerras, es habitual que solo lleven fotografías de sus documentos en sus teléfonos móviles o que las tengan almacenadas en una cuenta de correo electrónico.

Cuando este sea el caso, las fotografías/digitalizaciones deben evaluarse teniendo debidamente en cuenta su valor probatorio. Si bien hay que reconocer la realidad práctica de que las personas solicitantes suelen recurrir a reproducciones digitales, las autoridades deben permanecer alerta ante el riesgo de falsificación o manipulación. Por lo tanto, dichas copias o digitalizaciones deben evaluarse junto con las declaraciones de la persona solicitante.



Ejemplo práctico

Una persona solicitante presenta los siguientes documentos:

- la **fotografía de un pasaporte** guardada en un teléfono móvil, ya que el original se ha perdido durante el viaje;
- un **certificado de nacimiento escaneado** enviado por correo electrónico por un familiar desde el extranjero;
- la fotocopia de una **tarjeta de registro del ACNUR**;
- el **libro de familia** fotografiado página a página;
- **diploma escolar o tarjeta de vacunación** en formato digital.



La fiabilidad de dichos documentos puede evaluarse observando elementos tales como la coherencia de los datos personales en todos los documentos, los sellos o firmas oficiales visibles, los metadatos (por ejemplo, la fecha en que se tomó la fotografía) o si el documento coincide con la información ya conocida sobre la persona solicitante. Al mismo tiempo, las autoridades deben permanecer alerta ante posibles falsificaciones o manipulaciones, como sellos recortados, caracteres tipográficos desparejados o signos visibles de edición digital. Cuando persistan dudas razonables, el valor de dichas copias podrá sopesarse con otras pruebas (por ejemplo, entrevistas, declaraciones de testigos o información procedente de organizaciones reconocidas). Las medidas de verificación solo deben emprenderse si no ponen en peligro a la persona solicitante; debe respetarse el principio de confidencialidad ⁽⁴⁹⁾.

Por lo tanto, **no debe exigirse una autenticación** ⁽⁵⁰⁾ cuando existan otras pruebas circunstanciales que corroboren la minoría de edad.

2.2.2. Justificación de la evaluación de la edad

La evaluación de la edad no puede ser una práctica rutinaria; solo debe iniciarse cuando **existan dudas fundadas sobre** la edad declarada por la persona. Estas dudas pueden surgir cuando la edad declarada no puede confirmarse o se contradice con las pruebas disponibles tras escuchar a la persona solicitante, la recopilación de documentos e información pertinentes y la consideración de otros indicadores.

Como se establece en el RPA, cuando la información obtenida tras escuchar a la persona solicitante y recopilar las pruebas disponibles u otras indicaciones no pueda resolver las dudas de las autoridades (debido a incoherencias o contradicciones), «la autoridad decisoria **podrá** encargar un examen multidisciplinar, incluida una evaluación psicosocial» ⁽⁵¹⁾ para estimar la edad de la persona solicitante.

Puesto que se trata de una disposición que recoge una posibilidad, el artículo 25, apartado 1, del RPA indica que la decisión de iniciar un procedimiento de evaluación de la edad **es discrecional y no una obligación**. Las autoridades pueden decidir aplicar el beneficio de la duda, y la persona solicitante puede ser **declarada menor sin que se lleve a cabo una evaluación de la edad** (véase la sección de [escenarios](#) anterior).

Sin embargo, si las autoridades tienen dudas fundadas sobre la edad de una persona solicitante que, de ser adulta, estaría sujeta al procedimiento fronterizo obligatorio, la persona debe ser asignada (provisionalmente) al **procedimiento fronterizo de asilo** y se le deben proporcionar condiciones de acogida adaptadas a los/las menores no acompañados/as; en este caso, la evaluación de la edad es obligatoria ⁽⁵²⁾. Para más detalles, consulte las próximas directrices de la Comisión Europea sobre los procedimientos fronterizos de asilo y retorno.

⁽⁴⁹⁾ Artículo 7, apartado 1, del RPA.

⁽⁵⁰⁾ Artículo 25, apartado 1, del RPA.

⁽⁵¹⁾ Artículo 25, apartado 1, del RPA.

⁽⁵²⁾ Artículo 53, apartado 1, segunda frase, del RPA.





Resumen

- Las dudas iniciales pueden surgir por la falta de documentos, pequeñas incoherencias o impresiones subjetivas sobre la edad. Pueden resolverse o no mediante una verificación preliminar de la edad. Si se resuelven, no es necesaria una evaluación de la edad.
- Las dudas fundadas pueden surgir de contradicciones fácticas, contradicciones en las declaraciones de la persona solicitante, registros oficiales incoherentes o la imposibilidad de aclarar las discrepancias durante la verificación preliminar de la edad. Esto podría dar lugar a la solicitud de un procedimiento de evaluación de la edad.

2.3. Tutela o representación

Se debe nombrar lo antes posible a un tutor o tutora ⁽⁵³⁾ o, cuando no sea posible asignar rápidamente un tutor o tutora permanente, a un [tutor o tutora temporal](#) ⁽⁵⁴⁾ para los niños y niñas no acompañados. Se trata de una salvaguardia necesaria para garantizar el interés superior del niño o niña durante todo el procedimiento de asilo y el proceso de evaluación de la edad (véase la [sección 2.1 El interés superior del niño o niña](#)). No podrán ser nombrados tutores o tutoras las entidades o personas físicas cuyos intereses entren en conflicto o pudieran entrar en conflicto con los de la persona menor no acompañada. El Pacto también destaca la importancia de una estrecha colaboración con las autoridades nacionales de protección infantil desde el triaje, exigiendo el nombramiento de una persona con los conocimientos especializados pertinentes para prestar asistencia al niño o niña lo antes posible ⁽⁵⁵⁾.

Se nombrará a un tutor o tutora **en un plazo de quince días** ⁽⁵⁶⁾ a partir de la fecha en que se formule la solicitud. En situaciones excepcionales, por ejemplo, cuando se dé un número desproporcionado de solicitudes, este plazo puede prorrogarse **diez días hábiles** ⁽⁵⁷⁾.

⁽⁵³⁾ Artículo 2, punto 12, del RGAM, artículo 3, punto 18, y artículo 22 del RR, Artículo 11, apartado 3. del Reglamento sobre el Control de Fronteras, artículo 23, apartado 2, del RPA, y artículo 14, apartado 1, del [Reglamento \(UE\) n.º 603/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (versión refundida) (DO L 180 de 29.6.2013).

⁽⁵⁴⁾ Artículo 23, apartado 2, letra a), del RPA.

⁽⁵⁵⁾ Artículo 23, apartado 2, del RPA.

⁽⁵⁶⁾ Artículo 23, apartado 2, del RPA.

⁽⁵⁷⁾ Artículo 23, apartado 3, del RPA y artículo 23 del RGAM.



Tareas del tutor o tutora en relación con la evaluación de la edad

Antes de que comience el proceso de evaluación de la edad, el tutor o tutora (temporal) debe disponer de tiempo suficiente para prepararse, informar a la persona solicitante y consultar a una persona que preste consejo jurídico cuando sea necesario. Se recomienda que el tutor o tutora y la persona solicitante, con el apoyo de un/a consejero/a jurídica, tengan la oportunidad de discutir con las autoridades las dudas específicas que hayan surgido de documentos, declaraciones u otros indicios pertinentes. Esto garantiza la transparencia y permite posibles aclaraciones o la presentación de pruebas adicionales que puedan resolver incertidumbres sin necesidad de seguir avanzando.

El tutor o tutora, junto con la persona que presta consejo jurídico, si procede, debe explicar a la persona solicitante en qué consiste la evaluación de la edad, a saber:

- los métodos que pueden utilizarse;
- qué esperar y cómo se desarrollarán los pasos;
- la obligación de la persona solicitante de cooperar y las consecuencias de que no lo haga [por ejemplo, que negarse a someterse al procedimiento de evaluación de la edad —ya sea el examen multidisciplinar o los exámenes médicos— no es en sí mismo motivo para rechazar la solicitud, pero puede llevar a las autoridades a presumir que la persona es adulta ⁽⁵⁸⁾].

Se trata de un momento clave, ya que facilitar información clara y adaptada a la infancia puede generar confianza, reducir el miedo y fomentar la cooperación, al tiempo que motiva a la persona solicitante a proporcionar información o documentos adicionales que fundamenten su edad declarada.

Durante la evaluación de la edad, el tutor o tutora o adulto responsable tiene derecho a formular preguntas con fines de aclaración o a formular comentarios en apoyo de la persona solicitante. El tutor o tutora también desempeña un papel esencial a la hora de velar por el bienestar de la persona solicitante a lo largo de todo el proceso: debe garantizar que se salvaguarde el bienestar de la persona solicitante, y puede solicitar pausas si la persona solicitante está afectada, se siente abrumada o parece confusa; el tutor o tutora o el adulto responsable también puede intervenir cuando sea necesario para garantizar que el proceso siga siendo respetuoso, comprensivo y adaptado a las necesidades de la persona solicitante. Para desempeñar adecuadamente su papel de apoyo a la persona solicitante, es importante que el tutor o tutora (temporal) y, en su caso, la persona que presta consejo jurídico, tengan acceso oportuno al resultado de la evaluación de la edad y al razonamiento en el que se basa la decisión. El tutor o tutora tiene derecho a acceder al contenido de los documentos pertinentes del expediente de la persona solicitante (que deben incluir todos los documentos relacionados con el reconocimiento médico). Esto garantiza que puedan informar adecuadamente a la persona solicitante y permitir el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva para recurrir el resultado de la decisión sobre la evaluación de la edad, de conformidad con la legislación nacional, ya sea como recurso independiente o como parte del recurso contra la decisión en primera instancia.

⁽⁵⁸⁾ Artículo 25, apartado 6, del RPA: «[...] Tal negativa solo puede considerarse una presunción refutable de que el solicitante no es un menor».





Herramientas de la EUAA relacionadas

EUAA/Consejo de Europa, [La evaluación de la edad para niños y niñas - YouTube](#) (disponible en trece lenguas).

EUAA, [Todo lo que necesitas saber sobre la evaluación de la edad](#), enero de 2022. Se trata de un cuadernillo informativo sobre la evaluación de la edad adaptado a los niños y niñas que complementa el vídeo de animación anterior.

EASO, [La evaluación de la edad para niños y niñas](#) (disponible en veintitrés lenguas). Se trata de una animación informativa para profesionales que explica las razones que hay detrás de la evaluación de la edad, dónde se lleva a cabo y cómo debe realizarse.

EASO, [Guía práctica sobre el interés superior del niño](#), febrero de 2019. La nueva edición de esta guía a la luz del Pacto se encuentra actualmente en fase de elaboración y estará disponible en 2026.

EUAA/FRA, [Introducción a la protección internacional:Herramienta práctica para tutores](#), octubre de 2023.

EUAA/FRA, [El procedimiento de asilo:Herramienta práctica para tutores](#), octubre de 2023.

EASO, [Age Assessment Practices in EU+ Countries: Updated findings](#) (Prácticas de evaluación de la edad en los países de la EU+: conclusiones actualizadas), septiembre de 2021.

2.4. El papel de la persona que presta consejo jurídico

El RPA establece que las personas solicitantes deben tener derecho a consultar a una persona que preste consejo jurídico sobre cuestiones relacionadas con su solicitud en todas las fases del procedimiento administrativo ⁽⁵⁹⁾. Puede solicitarse **consejo jurídico** gratuito tan pronto como se registre el deseo de solicitar protección internacional, también en el caso de niños y niñas ⁽⁶⁰⁾.

Si la legislación nacional lo permite, la misma persona puede prestar consejo jurídico y asistencia jurídica. El consejo jurídico es diferente de la asistencia jurídica e incluye orientación, asistencia y explicación de todo el procedimiento: derechos, obligaciones, normas sobre los diferentes procedimientos e información sobre cómo impugnar una decisión negativa. Es gratuito y la persona solicitante debe ser informada de la posibilidad de solicitarlo en el momento del registro a más tardar.

⁽⁵⁹⁾ Artículo 15, apartado 1, del RPA.

⁽⁶⁰⁾ Artículo 33, apartado 1, segundo párrafo, del RPA: «El párrafo primero del presente apartado se aplicará sin perjuicio del derecho de los menores no acompañados a consejo jurídico y a asistencia jurídica y representación legal de conformidad con los artículos 15 y 16».



El **consejo jurídico** gratuito puede ser prestado por una sola persona a varias personas solicitantes al mismo tiempo o de forma individual. La función de la persona que presta el consejo jurídico consiste en proporcionar orientación general y asistencia a lo largo de todo el procedimiento administrativo de protección internacional ⁽⁶¹⁾, también cuando se lleve a cabo una evaluación de la edad. No obstante, aunque las sesiones informativas grupales pueden ser útiles para una primera toma de contacto, no pueden sustituir al consejo individualizado, que es esencial para salvaguardar el interés superior de un presunto niño o niña sometido a un procedimiento de evaluación de la edad. Las personas que presten consejo jurídico apoyarán al tutor o tutora o a los progenitores o cuidadores (de un niño/a acompañado/a) a la hora de informar y asistir al presunto menor también en relación con el posible impacto que el resultado de la evaluación de la edad podría tener en su solicitud y en otros procesos conexos.

Para desempeñar esta función, las personas que presten consejo jurídico o las organizaciones de la sociedad civil que ofrezcan este servicio deben estar autorizadas o habilitadas para ello con arreglo al procedimiento nacional y tener acceso a la persona solicitante. Además, el/la consejero/a jurídico/a nunca debe encontrarse en una situación de conflicto de intereses al prestar asesoramiento a la persona solicitante.

Aunque el RPA no prevé el derecho a recurrir una decisión de evaluación de la edad independientemente de la decisión de protección internacional, no impide que los Estados miembros lo hagan con arreglo al Derecho nacional.

Cuando la legislación nacional permita un recurso independiente de la evaluación de la edad, el **derecho a la tutela judicial efectiva** establecido por el RPA y la Carta sigue siendo válido. En todos los casos, las personas solicitantes, los tutores o tutoras (temporales) y las personas que prestan consejo o asesoramiento jurídico deben **recibir información clara sobre las opciones disponibles para recurrir la decisión**, sobre los procedimientos y los plazos aplicables, así como sobre la información pertinente en la que se basó la decisión sobre la edad.

El asesoramiento jurídico y la representación legal gratuitos deben estar disponibles cuando una persona solicitante desee recurrir o impugnar una decisión sobre la edad, ya sea como parte del recurso contra la decisión sobre la solicitud de protección internacional o como una actuación independiente en el marco de un procedimiento nacional. Cuando la legislación nacional prevea un recurso judicial separado contra la decisión relativa a la evaluación de la edad, el acceso a asesoramiento jurídico gratuito estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos a nivel nacional, incluidos los que regulan la aplicabilidad de la representación *pro bono*. Para ello, también es necesario proporcionar al tutor o tutora o a los progenitores y a la persona solicitante la información necesaria sobre cómo recurrir y los plazos que deben tenerse en cuenta.

⁽⁶¹⁾ Artículo 16, apartado 2, del RPA.





Herramientas de la EUAA relacionadas

- EUAA, [Guía práctica sobre el consejo jurídico gratuito: Organización de la prestación de consejo jurídico gratuito](#), octubre de 2025.
- [Consejo y asistencia jurídicos | Hablemos de Asilo](#).

2.5. Derecho a la información, participación y consentimiento

El hecho de que se les pida que se sometan a una evaluación de la edad puede ser confuso y atemorizante para las personas solicitantes ⁽⁶²⁾, ya que es posible que no comprendan por qué es necesario dicho procedimiento. También pueden sentir que no se confía en ellos, y algunas personas solicitantes podrían percibirlo como una acusación de falta de honradez en lugar de un paso procedimental ordinario. Garantizar que las personas solicitantes **estén debidamente informadas**, participen y tengan la oportunidad de dar su consentimiento es esencial para salvaguardar sus derechos y su bienestar a lo largo de todo el proceso.

La información sobre la finalidad y el proceso de la evaluación de la edad debe facilitarse a su debido tiempo, antes de que comience el proceso, de manera adaptada a la edad, la cultura y la infancia ⁽⁶³⁾. Es preciso comprobar que la persona solicitante ha comprendido la información facilitada y darle la oportunidad de hacer preguntas. Los/las mediadores/as culturales, los/las intérpretes, el/la tutor/a o los progenitores podrían participar en el proceso. El tutor o tutora puede ayudar a la persona solicitante en el contexto del proceso de evaluación de la edad a abordar las incoherencias explicándole por qué no se acepta la edad declarada o por qué las pruebas aportadas son insuficientes. Esto ayuda a la persona solicitante a comprender mejor el proceso y fomenta la cooperación, en particular proporcionando información adicional.

Es importante que las personas solicitantes tengan la **oportunidad de expresar sus puntos de vista** y reflexiones sobre todas las cuestiones tratadas en el marco del procedimiento de evaluación de la edad. Por lo tanto, debe garantizarse ⁽⁶⁴⁾ su compromiso y participación activos ⁽⁶⁵⁾. Las autoridades deben prever una audiencia oral de las personas solicitantes y sus progenitores siempre que tengan dudas sobre la edad declarada o cuando se detecten incoherencias. Los progenitores suelen poder proporcionar información importante sobre los antecedentes, la educación y las circunstancias familiares de la persona solicitante, lo que puede ayudar a aclarar incertidumbres y respaldar la determinación de la edad de la persona

⁽⁶²⁾ Argyriou, Dr. A., *The psychological impact of the age dispute process on unaccompanied children seeking asylum in the UK* (El impacto psicológico del proceso de disputa de la edad en los niños y niñas no acompañados que solicitan asilo en el Reino Unido), 2024.

⁽⁶³⁾ Artículo 5, apartado 2, de la DCA de 2024, artículo 23, apartado 5, del RPA, y artículo 11, apartado 3, del Reglamento sobre el Control de Fronteras.

⁽⁶⁴⁾ El derecho de los niños y niñas a ser escuchados está reconocido en varios instrumentos jurídicos, tales como: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 12 (2009); El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, <https://www.refworld.org/legal/general/crc/2009/en/70207>; considerando 23 del RPA; artículo 23, apartado 3, del RGAM.

⁽⁶⁵⁾ En consonancia con la [Recomendación de la Comisión, de 23 de abril de 2024, sobre el desarrollo y el refuerzo de los sistemas integrados de protección de la infancia que redunden en el interés superior del niño](#) (C/2024/2680 final).



solicitante. Involucrar a los progenitores de esta manera también garantiza la equidad procesal, respeta el derecho del niño o niña a ser escuchado junto con las personas encargadas de su cuidado y ayuda a salvaguardar el interés superior del niño o niña al tener en cuenta la perspectiva familiar.

La persona solicitante, el tutor o tutora o los progenitores deben tener la oportunidad de **dar su consentimiento** o no participar en la evaluación de la edad, especialmente en la fase de los reconocimientos médicos en caso de que se produzcan (véase el [Anexo 4 – Ejemplo de formulario de consentimiento para participar en una evaluación de la edad](#)). El consentimiento debe darse sin presiones ni manipulaciones externas, sobre todo en el caso de las personas que hayan sufrido previamente explotación, coacción, violencia de género o abusos.

De conformidad con el RPA ⁽⁶⁶⁾, tanto la persona solicitante como su tutor o tutora **deben dar su consentimiento a las evaluaciones médicas**: esto implica que tienen **derecho a negarse**. La persona solicitante y sus progenitores o tutor o tutora deben ser informados de que la denegación por sí sola no puede dar lugar a la denegación de la **solicitud de protección internacional** y solo puede considerarse una presunción refutable de que la persona solicitante no es menor de edad ⁽⁶⁷⁾.

Dado que la legislación exige explícitamente el consentimiento **únicamente para el componente médico** de la evaluación de la edad ⁽⁶⁸⁾, no existe una base jurídica formal para rechazar el examen multidisciplinar. Sin embargo, en la práctica, una persona solicitante puede negarse efectivamente a participar, por ejemplo, no asistiendo a la evaluación psicosocial o permaneciendo en silencio durante la entrevista. Esto subraya la importancia de garantizar que la persona solicitante esté debidamente informada y comprenda el propósito y el alcance de todo el proceso de evaluación de la edad, incluidos sus elementos multidisciplinarios. Una comunicación clara y accesible es esencial para fomentar la cooperación y garantizar la equidad y la transparencia en el procedimiento.

En caso de que no haya consentimiento, **deben examinarse los motivos de la negativa de la persona**. Comprender los motivos de la negativa y proporcionar información más personalizada puede ayudar a disipar los temores iniciales y fomentar la colaboración.

Es importante destacar que, cuando el resultado de la evaluación de la edad no sea el esperado por la persona solicitante, es fundamental que esta comprenda su derecho a impugnar el resultado a través de los **mecanismos de recurso o revisión disponibles**. Cuando los sistemas nacionales prevean un recurso separado contra la determinación de la edad, se debe informar explícitamente a la persona solicitante de que la presentación de dicho recurso no afectará negativamente al examen de su solicitud de protección internacional.

Esta salvaguardia se aplica igualmente en el contexto del suministro de información y el consentimiento y la participación, garantizando que las personas solicitantes puedan ejercer sus derechos sin temor a represalias. La responsabilidad de informar a la persona solicitante sobre las consecuencias legales de la negativa recae generalmente en el/la funcionario/a competente para el examen del caso. Sin embargo, las inquietudes relacionadas con el

⁽⁶⁶⁾ Artículo 25, apartado 5, del RPA.

⁽⁶⁷⁾ Artículo 25, apartado 6, del RPA.

⁽⁶⁸⁾ El consentimiento solo se solicita para el reconocimiento médico, no para el procedimiento completo de evaluación de la edad (artículo 25, apartado 4, del RPA).



procedimiento de examen en sí deben ser abordadas por el/la profesional médico/a con el apoyo del tutor o tutora, con el fin de generar confianza y tranquilizar a la persona solicitante.

2.6. Personas cualificadas para realizar la evaluación de la edad

Las autoridades deben velar por que las personas designadas para realizar la evaluación de la edad cuenten con la **experiencia y especialización necesarias**. El RPA hace mención expresa a los **profesionales cualificados** con experiencia en la estimación de la edad y el desarrollo del niño o niña, como trabajadores/as sociales, psicólogos/as o pediatras, con el fin de valorar varios factores, como los físicos, psicológicos, de desarrollo, medioambientales y culturales ⁽⁶⁹⁾.

El concepto de «profesionales cualificados» que participan en la evaluación de la edad no se define explícitamente en el RPA. Por lo tanto, conviene remitirse a la **legislación nacional** pertinente, que puede especificar las cualificaciones o perfiles profesionales necesarios para que una persona se considere competente en los ámbitos de **la estimación de la edad y el desarrollo infantil**.

Si bien el RPA no establece una norma uniforme, **sugiere que los/las trabajadores/as sociales, los/las psicólogos o los/las pediatras** formen parte del equipo multidisciplinar. En consecuencia, es posible que los Estados miembros deseen **verificar los requisitos nacionales de cualificación** para estas profesiones a fin de garantizar que las personas que participan en el proceso de evaluación posean los conocimientos especializados y las credenciales adecuados.

En consonancia con el carácter multidisciplinar de la evaluación de la edad, los Estados miembros conservan la facultad discrecional de designar a los/las profesionales que participarán en ella, basándose en sus competencias, cualificaciones y formación específicas. El marco no excluye ningún perfil profesional, por ejemplo, personal médico (como personal de enfermería, pediatras, médicos/as), profesionales psicosociales o profesionales de otros campos, como etnoantropólogos/as o mediadores/as culturales, siempre que su contribución y experiencia profesional sean pertinentes y significativas para el proceso. Esta flexibilidad permite a las autoridades nacionales adaptar la composición del equipo multidisciplinar a sus estructuras administrativas y a los conocimientos especializados disponibles, salvaguardando al mismo tiempo la calidad y la fiabilidad de la evaluación.

No obstante, es esencial que los/las profesionales que participan en los componentes no médicos del proceso actúen estrictamente dentro del ámbito de sus cualificaciones y conocimientos especializados. Por ejemplo, el personal de enfermería puede contribuir a la evaluación multidisciplinar aportando observaciones sobre el bienestar general, la higiene o el desarrollo general de la persona solicitante, basándose en su experiencia profesional. Sin embargo, esto no debe extenderse a la realización de exámenes médicos o clínicos que pertenecen a la fase médica de la evaluación de la edad y deben ser realizados por personal médico cualificado.

⁽⁶⁹⁾ Artículo 25, apartado 1, y considerando 37 del RPA.



Contar con los conocimientos especializados necesarios significa que, **además** de su formación profesional básica, también se espera que las personas encargadas de la evaluación de la edad reciban **formación específica sobre metodologías y procedimientos de evaluación de la edad**. Dicha formación debe abarcar los aspectos jurídicos, de desarrollo, médicos y procedimentales de la evaluación de la edad en el contexto del asilo, a fin de garantizar que las evaluaciones se realicen de manera sensible a las necesidades de los niños y niñas, respetuosa con las diferencias culturales y conforme a los derechos.

La formación debe ser organizada o acreditada por las autoridades nacionales competentes, en cooperación (cuando proceda) con organismos de la UE como la EUAA. También puede involucrar a otras instituciones académicas o profesionales reconocidas.

La formación debe incluir:

- las obligaciones legales en virtud del RPA y del Derecho de la UE conexo;
- el desarrollo de los niños y niñas;
- aspectos médicos, psicológicos y psicosociales en la evaluación de la edad;
- técnicas de entrevista adaptadas a los niños y niñas;
- salvaguardias para evitar infligir un nuevo trauma; y
- normas de procedimiento para garantizar evaluaciones multidisciplinares, sensibles a las necesidades de los niños y niñas y respetuosas de sus derechos.

También se deben ofrecer cursos de actualización y desarrollo profesional continuo para mantener y actualizar los conocimientos especializados.

A ser posible, las personas encargadas de la evaluación de la edad también deben tener suficientes conocimientos especializados en materia de protección de la infancia. En particular, deben:

- estar familiarizadas con las normas jurídicas internacionales y nacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño y las garantías procesales en las evaluaciones de la edad ⁽⁷⁰⁾;
- ser capaces de comunicarse de manera eficaz y empática con personas solicitantes de diferentes culturas, garantizando que la persona inmersa en la evaluación de la edad pueda expresar sus opiniones;
- tener un conocimiento básico de cómo detectar signos y síntomas de estrés psicológico;
- haber recibido formación para gestionar situaciones en las que una persona solicitante revele experiencias de violencia y abuso, y conocer las vías de derivación disponibles en estos casos;
- ser imparciales y libres de todo conflicto de intereses;

⁽⁷⁰⁾ ACNUR, *observaciones sobre el uso de las evaluaciones de la edad en la identificación de niños y niñas separados o no acompañados que solicitan asilo*, junio de 2015, <https://www.refworld.org/jurisprudence/amicus/unhcr/2015/en/93634>; Consejo de Europa, *principios de derechos humanos y directrices sobre la evaluación de la edad en el contexto de la migración: Recomendación CM/Rec(2022)22 y exposición de motivos* (Estrasburgo: Consejo de Europa, abril de 2023), <https://rm.coe.int/cm-rec-2022-22-and-explanatory-memorandum-on-human-rights-principles-a/1680ab501f>; UNICEF, *Technical note on age assessment*, op. cit., nota a pie de página 7.



- garantizar la confidencialidad, la no discriminación y el respeto de la dignidad de la persona durante todo el proceso de evaluación de la edad; y
- conocer los proveedores de servicios pertinentes y el sistema de derivación en caso de que surjan otras necesidades inmediatas durante la evaluación (por ejemplo, salud física, necesidades de protección o similares).

Las personas encargadas de la evaluación de la edad que realicen una **entrevista de evaluación de la edad** deben tener un buen conocimiento de la información del país de origen (IPO) pertinente para el caso, junto con las prácticas culturales, las normas y las dinámicas sociales. Este conocimiento es fundamental para obtener resultados fiables. La familiaridad con el [portal IPO de la EUAA](#) y otros sitios web o fuentes pertinentes puede ayudar a las personas que realizan la evaluación a acceder a información precisa y actualizada.

Las personas encargadas de la evaluación de la edad que lleven a cabo una **evaluación psicosocial** deben poseer las capacidades necesarias para evaluar los patrones de crecimiento físico, psicológico y emocional en menores y evaluarlos a la luz del contexto social del niño o niña. Las competencias interculturales también son fundamentales para trabajar con niños y niñas de origen migrante. Los/las psicólogos/as o trabajadores/as sociales especializados en el desarrollo cognitivo infantil y formados en la evaluación de la edad suelen ser quienes realicen la evaluación psicosocial.

Los **reconocimientos médicos** deben ser realizados por profesionales de la medicina con experiencia en menores y en la estimación de la edad. Las marcas del desarrollo infantil y las imágenes de los huesos del esqueleto suelen ser evaluadas por pediatras y radiólogos/as. Este personal experto de la medicina también debe tener conocimientos contextuales, incluida la familiaridad con los indicadores de crecimiento específicos de la IPO (por ejemplo, cuadros de referencia pediátricos pertinentes para una etnia específica), y ser conscientes de los factores culturales que pueden influir en el aspecto física, la madurez y los estilos de comunicación.

Aunque lo anterior refleja el perfil ideal de las personas encargadas de evaluar la edad, se reconoce que, en la práctica, los Estados miembros pueden tener dificultades para localizar a suficientes expertos/as que cumplan todos los requisitos. Para superar este posible reto y garantizar la calidad y el cumplimiento, las autoridades pueden invertir en los aspectos que se indican a continuación.

- **Desarrollo progresivo de capacidades:** los/las profesionales pueden cumplir inicialmente los requisitos básicos (normas legales, imparcialidad, comunicación sensible a las necesidades de los niños y niñas) y reforzar otras competencias (por ejemplo, gestionar las denuncias de violencia, reconocer el malestar psicológico) mediante el desarrollo profesional continuo.
- **Formación especializada específica:** las autoridades nacionales pueden desarrollar módulos de formación breves y orientados a la práctica (por ejemplo, sobre enfoques basados en el trauma, mediación cultural o salvaguardias). El **currículo de formación de la EUAA** ⁽⁷⁾ puede servir de referencia útil para los programas de formación.

⁽⁷⁾ EUAA, [Catálogo de formación](#), agosto de 2022.



- **Sistemas de acreditación y certificación:** la creación de una reserva nacional de personas habilitadas para evaluar la edad que hayan completado la formación obligatoria ayuda a garantizar la disponibilidad y la calidad.
- **Recurso a expertos externos:** cuando siga habiendo carencias, los Estados miembros pueden contratar o colaborar con ONG especializadas, organismos de protección de la infancia o expertos/as independientes para que presten apoyo en aspectos específicos de la evaluación.
- **Aprendizaje e intercambios entre pares:** animar a las personas encargadas de las evaluaciones a compartir experiencias y dilemas mediante debates periódicos sobre casos o supervisión garantiza el desarrollo de conocimientos especializados incluso en contextos de recursos limitados.

Se pueden crear canales de cooperación entre las diferentes autoridades y organizaciones externas para garantizar que se disponga de suficientes profesionales cualificados.



Ejemplos de buenas prácticas para mejorar la calidad de los procedimientos de evaluación de la edad

- Organizar sesiones periódicas entre pares e intercambios entre personas encargadas de realizar evaluaciones de edad para debatir posibles retos comunes y soluciones.
- Cuando proceda, asegurarse de que la persona solicitante pueda elegir el género del profesional que realice la evaluación. Esto es especialmente importante en caso de necesidades especiales múltiples (por ejemplo, posibles supervivientes de violencia sexual y de género, abusos o trata). Ofrecer esta opción puede contribuir a crear un entorno más seguro y cómodo, facilitando la confianza y la apertura durante el proceso.
- Establecer un sistema de seguimiento para garantizar la calidad y el aprendizaje a partir de la experiencia.





Buenas prácticas sobre los procedimientos de evaluación de la edad en los países de la EU+

- El Instituto Nacional de Salud, Migración y Pobreza (INMP) de Italia ha establecido un sólido sistema para supervisar y evaluar la aplicación del protocolo nacional para la evaluación de la edad de menores no acompañados ⁽⁷²⁾.
- El Grupo de Estudio sobre Diagnóstico Forense de la Edad de la Sociedad Alemana de Medicina Legal organizó pruebas de aptitud anuales para garantizar la calidad continua ⁽⁷³⁾.

2.7. Imparcialidad y no discriminación durante el proceso de evaluación de la edad

Toda persona sometida a una evaluación de edad tiene derecho a que su edad sea evaluada de manera imparcial, sin prejuicios basados en la nacionalidad, el origen étnico u otros factores. Las personas encargadas de la evaluación deben ser conscientes de sus propios sesgos a la hora de realizar dichas evaluaciones.

El sesgo puede adoptar las formas que se describen a continuación (lista no exhaustiva).

- Generalización a partir de casos anteriores: si se descubrió que personas solicitantes anteriores de un determinado país o comunidad habían mentido sobre su edad, las personas encargadas de la evaluación podrían inconscientemente hacer suposiciones sobre las nuevas personas solicitantes del mismo origen.
- Sesgo de confirmación: centrarse en las pruebas que respaldan nociones preconcebidas (iniciar la evaluación pensando ya que la persona es adulta/menor de edad). Esto puede llevar a sobrevalorar los rasgos o comportamientos percibidos que podrían corroborar esta creencia (por ejemplo, la madurez en el habla o el aspecto físico), mientras se ignoran los factores que apuntan a la conclusión opuesta (por ejemplo, las respuestas de la persona solicitante o su historial documentado).
- El nerviosismo, la vacilación, la información dispersa o la falta de interés durante la entrevista pueden interpretarse como un signo de engaño o madurez y no como reacciones naturales ante la enorme importancia del proceso, el hecho de someterse a numerosas entrevistas o haber sufrido traumas en el pasado.
- Las personas encargadas de la evaluación podrían centrarse de manera desproporcionada en características físicas como la altura, los rasgos faciales o la masa muscular, interpretándolas como indicativas de la edad adulta e ignorando las

⁽⁷²⁾ Instituto Nacional de Salud, Migración y Pobreza (INMP), [Primo rapporto sull'attuazione del protocollo per la determinazione dell'età dei minori stranieri non accompagnati](https://www.inmp.it/index.php/ita/Pubblicazioni/Libri/Primo-rapporto-sull-attuazione-del-protocollo-per-la-determinazione-dell'età-dei-minori-stranieri-non-accompagnati) (Primer informe sobre la aplicación del protocolo para determinar la edad de menores extranjeros no acompañados), septiembre de 2022, <https://www.inmp.it/index.php/ita/Pubblicazioni/Libri/Primo-rapporto-sull-attuazione-del-protocollo-per-la-determinazione-dell'età-dei-minori-stranieri-non-accompagnati>.

⁽⁷³⁾ Grupo de Estudio sobre el Diagnóstico Forense de la Edad de la Sociedad Alemana de Medicina Legal, [Criteria for age estimation in living individuals](https://www.medin.uni-muenster.de/fileadmin/einrichtung/agfad/empfehlungen/empfehlung_strafverfahren_eng.pdf) (Criterios para la estimación de la edad en personas vivas), 2008, https://www.medin.uni-muenster.de/fileadmin/einrichtung/agfad/empfehlungen/empfehlung_strafverfahren_eng.pdf.



pruebas de que el origen étnico, el estrés ambiental o la genética pueden tener un impacto significativo en el desarrollo físico.

Proporcionar orientación a las personas encargadas de la evaluación sobre el **reconocimiento y la mitigación de estos sesgos**, utilizando un **enfoque multidisciplinar** e implicando a diferentes profesionales cualificados, mejora la equidad y la exactitud de la evaluación de la edad y garantiza que las personas solicitantes sean tratadas con dignidad y respeto.

Las siguientes medidas se han utilizado con este fin en el pasado y han demostrado ser útiles:

- revisar los resultados de las diferentes evaluaciones realizadas;
- realizar intercambios entre los/las profesionales que participan en una evaluación;
- contar con más de una persona encargada de una evaluación para valorar un caso conjuntamente.

Esta **colegialidad** también puede ayudar a reducir la presión sobre quienes realizan una tarea compleja como la evaluación de la edad, al compartir la responsabilidad de una decisión que tiene consecuencias importantes para la persona solicitante.



Consideraciones prácticas

Para mantener la imparcialidad del proceso de evaluación de la edad, es esencial que las personas encargadas de la evaluación o el panel de evaluación de la edad **funcionen independientemente** de las personas responsables del examen de las solicitudes de protección internacional o de la gestión de las condiciones de acogida. Esta separación institucional contribuye a garantizar la objetividad y mitiga los posibles conflictos de intereses que podrían comprometer el interés superior del niño o niña.

En algunos contextos, los/las profesionales que trabajan en el sistema de acogida pueden enfrentarse a presiones operativas indirectas —por ejemplo, una capacidad de alojamiento limitada o limitaciones de recursos— que podrían influir involuntariamente en el resultado de una evaluación de la edad. Del mismo modo, las consideraciones financieras relacionadas con la prestación de condiciones de acogida a menores frente a personas adultas pueden generar presión institucional. Estos aspectos son igualmente pertinentes en los casos en que la acogida es gestionada por entidades privadas que pueden tener intereses económicos vinculados al número de personas menores/adultas alojadas. En los casos en que la evaluación de la edad sea realizada por profesionales que trabajen para la autoridad decisoria o la autoridad de acogida, se recomienda **establecer garantías** para asegurarse de que su evaluación sea totalmente independiente. Esto evitaría cualquier posible conflicto de intereses (por ejemplo, las personas que realizan las evaluaciones no deberían participar en el examen de la solicitud).

Consideraciones similares se aplican a los tutores y tutoras: la función de esta figura debe seguir siendo independiente del proceso de evaluación de la edad.





Consideraciones prácticas sobre la evaluación de la edad en casos en los que intervienen progenitores, parientes o personas adultas acompañantes

La evaluación de la edad solo debe solicitarse y realizarse cuando sea realmente necesario, es decir, cuando existan dudas fundadas sobre la edad declarada. Sin embargo, pueden darse situaciones en las que los niños y niñas lleguen acompañados de personas adultas que afirman ser parientes o progenitores, y se detecten indicios de trata de seres humanos (TSH), matrimonio infantil u otros motivos de preocupación en materia de protección, ya sea a su llegada o tras la realización de una EIS. En tales casos, además de las medidas de seguridad activadas por estos indicadores, se puede iniciar una evaluación de la edad para aclarar aún más la situación y permitir que las autoridades adopten las medidas de protección adecuadas de manera oportuna.

- **Preocupaciones relacionadas con la trata de seres humanos:** las personas solicitantes de asilo pueden estar acompañadas por personas adultas que afirman falsamente ser sus progenitores u otros familiares y que pueden tener interés en que se reconozca a la persona solicitante como menor o como adulta (dependiendo de sus objetivos). Por ejemplo, los traficantes pueden presentarse como progenitores o parientes cercanos para legitimar su control sobre un niño o niña o, a la inversa, pueden dar instrucciones al niño o niña para que declare ser mayor de edad con el fin de evitar medidas de protección o controles adicionales.
- **Matrimonio infantil:** casos en los que uno de los cónyuges se presenta como la persona adulta acompañante, pero la relación puede no estar reconocida legalmente y la persona adulta tiene interés en declarar que el niño o niña ha alcanzado la mayoría de edad. Esto también puede ocurrir cuando los progenitores (o parientes) intentan concertar, o ya han concertado, un matrimonio (forzado) en el país de acogida y, para ocultarlo, declaran que su hijo o hija es mayor de edad.
- **Preocupaciones relacionadas con la seguridad o la protección:** surgen cuando existen dudas sobre si la persona adulta acompañante puede actuar en el interés superior del niño o niña. Por ejemplo, dos personas pueden declararse adultas, pero las autoridades sospechan que una de ellas es, de hecho, menor. En estos casos, una evaluación de la edad puede aportar claridad y permitir al Estado miembro separar a las personas y adoptar medidas de protección, evitando posibles situaciones de explotación o abuso. Cuando surjan preocupaciones relacionadas con la seguridad o la protección, se debe entrevistar por separado a la supuesta persona adulta acompañante y al niño o niña, con el fin de crear las condiciones que permitan al niño o niña hablar libremente y detectar posibles situaciones de explotación, abuso o desequilibrios de poder. En tales casos, es necesario nombrar a un tutor o tutora (temporal) para salvaguardar el interés superior del niño o niña y garantizar que el procedimiento se lleve a cabo con el apoyo adecuado. Esta medida de protección es esencial para determinar la autenticidad de la relación alegada y evaluar si la persona adulta acompañante actúa en el interés superior del niño o niña.



Las dudas sobre la autenticidad de los vínculos familiares o las preocupaciones por la trata de seres humanos, la explotación o la protección deben abordarse principalmente a través de canales de salvaguardia y procedimientos de seguridad adecuados. Esto puede incluir derivaciones a las autoridades de protección infantil o a la unidad nacional contra la trata de personas, a los cuerpos policiales u a otras autoridades competentes. **La evaluación de la edad** no debe considerarse la herramienta predeterminada para resolver tales dudas, sino más bien como **un elemento más de un enfoque más amplio de protección infantil y gestión de casos**, que debe utilizarse **solo cuando sea estrictamente necesario** y en pleno cumplimiento de las salvaguardias aplicables.

La evaluación de la edad debe seguir siendo **excepcional y tener en cuenta las características individuales de cada caso**; nunca debe convertirse en una práctica rutinaria y su uso debe seguir estando en consonancia con las garantías y limitaciones previstas en la legislación. En los ejemplos anteriores, esta evaluación puede servir como herramienta añadida para proteger al niño o niña.

Por lo general, es menos habitual que los niños y niñas que llegan con sus progenitores o familiares se sometan a una evaluación de la edad, ya que las declaraciones de los familiares suelen ayudar a corroborar o aclarar la edad declarada por el niño o niña.

2.8. El beneficio de la duda

Se debe aplicar el beneficio de la duda cuando la evaluación de la edad no sea concluyente ⁽⁷⁴⁾. Esto significa, en la práctica, que la edad declarada por la persona solicitante debe considerarse válida.



Artículo 25, apartado 2, segunda frase, del RPA

Cuando el resultado del proceso de determinación de la edad a que se refiere el presente apartado no sea concluyente con respecto a la edad del solicitante o incluya un rango de edad por debajo de los dieciocho años, los Estados miembros deberán presumir que el solicitante es un menor.

Esta garantía refleja el principio del interés superior del niño o niña y garantiza que ninguna persona solicitante sea tratada erróneamente como una persona adulta, preservando así el acceso a los derechos y protecciones que se conceden a los niños y niñas.

⁽⁷⁴⁾ Artículo 25, apartado 2, del RPA.



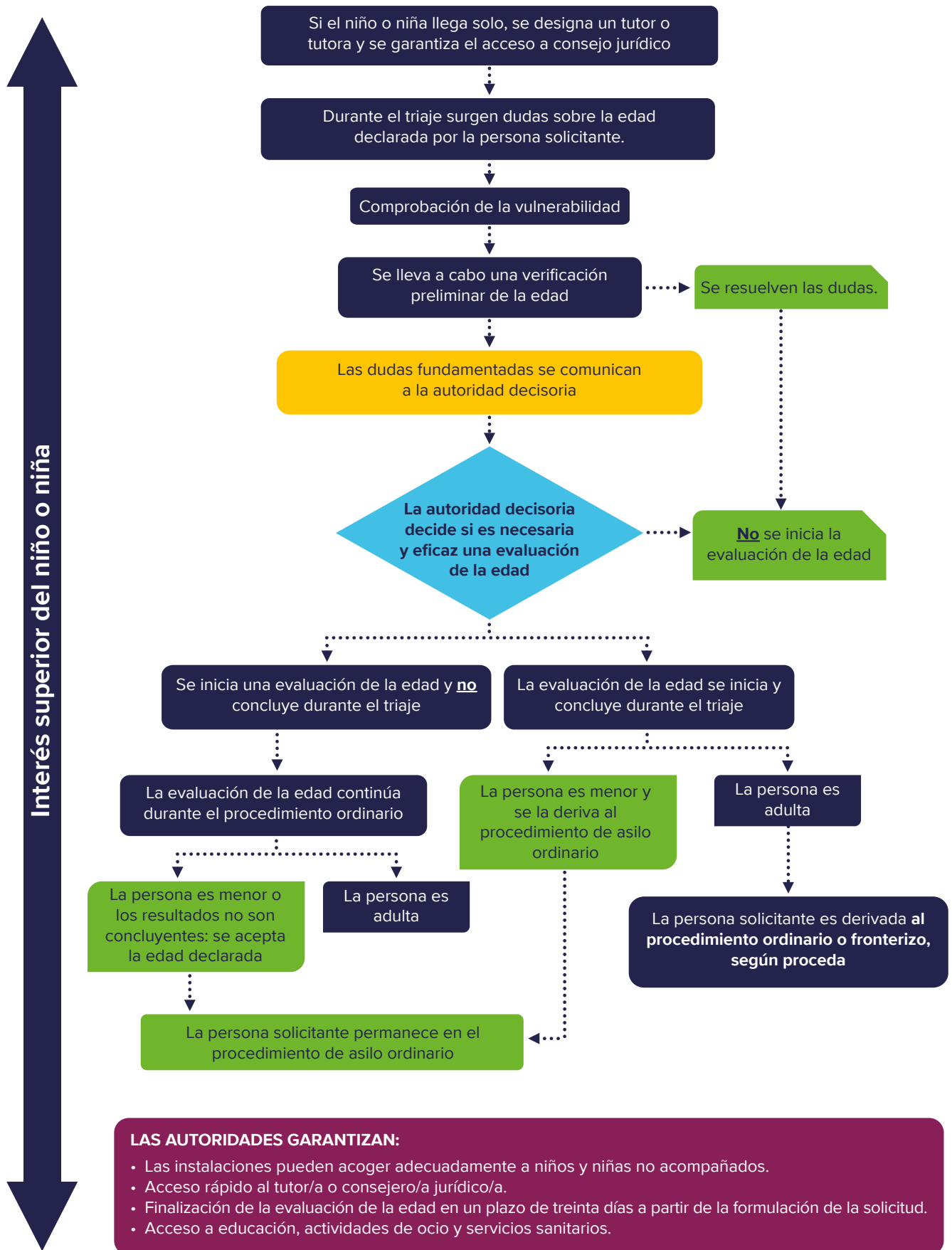


3. Aplicación práctica del proceso de evaluación de la edad

Este capítulo ofrece orientaciones sobre cómo poner en práctica las obligaciones legales establecidas en el RPA y los instrumentos conexos, centrándose en la detección temprana de las necesidades especiales, la decisión de iniciar una evaluación de la edad, el uso de un método multidisciplinar y la aplicación de garantías procesales en diferentes contextos procesales, incluso en la frontera.



Figura 1. Organigrama que resume el proceso de evaluación de la edad



3.1. Detección de necesidades especiales

La detección de necesidades especiales debe tener en cuenta los signos visibles, los indicadores de vulnerabilidad, las declaraciones y el comportamiento de la persona solicitante y cualquier documento pertinente. Además, puede considerarse la información facilitada por la persona encargada del cuidado de la persona solicitante, los miembros de su familia o el tutor o tutora, en particular porque se refiere al bienestar general del niño o niña y sus necesidades específicas de protección. Es necesario documentar las necesidades especiales detectadas en una fase temprana, así como las vulnerabilidades y necesidades interrelacionadas (por ejemplo, deficiencias, necesidades de protección) que surjan durante la evaluación de la edad. Cuando proceda, se deberá remitir el caso a la autoridad encargada de evaluar las vulnerabilidades, a fin de garantizar que se puedan tener en cuenta las garantías procesales especiales y las condiciones de acogida adecuadas. Dado que ser un niño o niña se reconoce en sí mismo como una vulnerabilidad, la evaluación de la edad debe entenderse como (parte de) la evaluación de la vulnerabilidad. Esto significa que el plazo de treinta días después de la formulación de una solicitud ⁽⁷⁵⁾ para concluir la evaluación de la vulnerabilidad también se aplica a la evaluación de la edad ⁽⁷⁶⁾. Además, el **personal capacitado y cualificado debe prestar asistencia**, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales de protección de la infancia. La evaluación de vulnerabilidad debe revisarse en caso de que se produzcan modificaciones importantes en las circunstancias de la persona solicitante o cuando la necesidad de garantías procesales especiales se manifieste una vez finalizada la evaluación.



Artículo 20 del RPA

1. *Las autoridades competentes evaluarán individualmente si el solicitante necesita garantías procedimentales especiales, con la asistencia de un intérprete, en caso necesario. **Esta evaluación podrá integrarse en los procedimientos nacionales existentes o en la evaluación a que se refiere el artículo 25 de la Directiva (UE) 2024/1346**, y sin necesidad de que adopte la forma de un procedimiento administrativo. Cuando así lo exija el Derecho nacional, la evaluación podrá ponerse a disposición de la autoridad decisoria y sus resultados podrán transmitirse a esta, siempre que el solicitante preste su consentimiento.*
2. *La evaluación a que se refiere el apartado 1 se iniciará lo antes posible tras formularse una solicitud, determinando si un solicitante presenta primeros indicios de que pueda requerir garantías procedimentales especiales. [...]*
3. [...]
La evaluación a que se refiere el apartado 1 concluirá lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo de treinta días. Se revisará en caso de que se produzcan modificaciones importantes en las circunstancias del solicitante o cuando la necesidad de garantías procedimentales especiales se manifieste una vez finalizada la evaluación.

⁽⁷⁵⁾ Artículo 25 de la DCA (2024).

⁽⁷⁶⁾ Considerando 36 del RPA: «Dada la especial vulnerabilidad de los menores no acompañados, que pueden carecer de identificación u otros documentos, es especialmente importante prever salvaguardias sólidas para velar por que no se someta a dichos solicitantes a procedimientos de determinación de la edad incorrectos o abusivos».





3.2. Decisión de iniciar o no una evaluación de la edad

Cuando el relato de una persona sobre su edad o su historia personal contiene discrepancias o lagunas, **pueden surgir dudas iniciales**. Sin embargo, esto no debería llevar automáticamente a la **suposición** de que la persona miente sobre su edad. Como primer paso en caso de dudas, las discrepancias deben presentarse a la persona afectada, a su tutor o tutora y a la persona que le presta consejo jurídico, ofreciéndoles la oportunidad de aclararlas y recabar más información o pruebas, siempre que sea posible y teniendo en cuenta los plazos.

Antes de remitir a la persona a una evaluación de la edad, las autoridades pueden y deben explorar otras fuentes de información que puedan ser útiles para resolver las dudas iniciales.

Dado que la edad es un elemento de la identidad de la persona, las autoridades competentes llevan a cabo una **verificación preliminar de la edad** como parte de la verificación general de la identidad. La verificación preliminar de la edad tiene por objeto obtener aclaraciones o información adicional de la persona solicitante y recabar pruebas adicionales y otras indicaciones pertinentes sobre la edad de la persona solicitante (como declaraciones de familiares o información procedente de bases de datos u otras fuentes). Esta información podría ser suficiente y hacer innecesaria la evaluación de la edad.

El artículo 4, apartado 5, del RR se ocupa de la evaluación de las solicitudes de protección internacional en general y no específicamente de la evaluación de la edad. De hecho, aunque la edad de una persona solicitante puede formar parte de las declaraciones generales contempladas en esta disposición. No obstante, esta disposición también puede servir como punto de referencia para **determinar si es necesario o no aportar pruebas adicionales** en el marco de **una evaluación de la edad**. Cuando la declaración de la persona solicitante sobre su edad cumple criterios de credibilidad y coherencia similares a los descritos en el artículo, y se proporciona una explicación satisfactoria para la ausencia de documentación, **las autoridades pueden decidir razonablemente que no se requieren más pruebas** para establecer la edad declarada.





Artículo 4, apartado 5, del RR

Cuando uno o más aspectos concretos de las declaraciones del solicitante no estén respaldados por pruebas documentales o de otro tipo, no se solicitarán otras pruebas con respecto a dichos aspectos concretos cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su solicitud de protección internacional;*
- b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes;*
- c) las declaraciones del solicitante se consideran coherentes y verosímiles y no contradicen la información específica de carácter general disponible pertinente para su caso;*
- d) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el momento en que solicitó protección internacional.*

Los resultados de la verificación de la edad pueden ser **insatisfactorios**. Por ejemplo, las declaraciones de la persona solicitante, las pruebas documentales disponibles u otras indicaciones relacionadas con la edad pueden ser insuficientes para resolver las dudas o entrar en conflicto con hechos conocidos sobre la vida de la persona solicitante. En este caso, **las autoridades pueden tener dudas fundadas** sobre la edad declarada por la persona solicitante, por lo que podría ser necesario realizar un examen multidisciplinar de la edad.

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del RPA, cuando la persona cuya edad se cuestiona haya solicitado protección internacional, **la autoridad decisoria** es competente para decidir iniciar una evaluación de la edad. Si surgen indicios que suscitan dudas fundadas sobre la edad de una persona solicitante, otras autoridades, como las autoridades de triaje o de acogida, pueden remitir el caso a la autoridad decisoria, que es la encargada de decidir si se inicia una evaluación de la edad ⁽⁷⁷⁾.

Cuando existan **dudas** sobre la edad de una persona solicitante en el momento del triaje, **lo que puede dar lugar a la necesidad de realizar una evaluación de la edad**, se deberán seguir los **pasos preliminares** que se indican a continuación.

1. **Registrar la edad declarada por la persona solicitante:** la persona solicitante afirma ser menor de edad o adulta y existen dudas **sobre esta afirmación**.
2. **Designar a un tutor o tutora** o a una persona que actúe temporalmente como tutora.
3. **Garantizar el acceso a consejo jurídico gratuito.**

⁽⁷⁷⁾ La autoridad decisoria es responsable de realizar las evaluaciones de la edad, pero puede delegar esta tarea en un organismo especializado. Dependiendo de la estructura administrativa nacional, dicho organismo puede funcionar bajo la autoridad decisoria o como una entidad independiente. El RPA permite flexibilidad a este respecto: la autoridad decisoria puede llevar a cabo la evaluación por sí misma o confiarla a otros organismos cualificados, manteniendo al mismo tiempo la responsabilidad final de la determinación de la edad.



4. **Recopilar y verificar la documentación justificativa:** pueden surgir dudas por la falta de documentación que acredite la edad declarada por la persona solicitante o por la existencia de indicios de que la documentación puede ser falsa o haber sido obtenida/ utilizada de manera fraudulenta. También pueden surgir dudas cuando las declaraciones de la persona solicitante o las pruebas disponibles no confirman la edad declarada o parecen contradictorias.
5. **Realizar una verificación de la edad como parte de la comprobación de vulnerabilidad durante el triaje:** su objetivo es **determinar si la edad declarada puede aceptarse** o si persisten dudas razonables. Esta verificación consiste en:
 - a) pedir a la persona solicitante y a su tutor o tutora aclaraciones sobre las dudas;
 - b) recopilar y analizar pruebas documentales adicionales, como documentos personales, información de los miembros de la familia (por ejemplo, edad de los hermanos o hermanas, vacunación y expedientes escolares) cuando estén disponibles;
 - c) consultar bases de datos o fuentes de información pertinentes (VIS, Eurodac, SiS, etc.).

Si se aclaran las dudas, **no es necesario realizar una evaluación de la edad**. Si persisten las dudas, debe hacerse una **remisión a la autoridad decisoria para decidir** si es necesaria una evaluación de la edad. La remisión incluye los pasos siguientes:

6. **Registrar las dudas fundadas:** cuando las dudas persisten, se consideran dudas fundadas y deben registrarse debidamente en el expediente del caso.
7. **Comunicar las dudas fundamentadas a la autoridad decisoria:** la autoridad de triaje o de acogida comunica sin demora a la autoridad decisoria las dudas fundamentadas con los resultados de la verificación de la edad y las consideraciones relacionadas en materia de ISN.
8. **Decisión de la autoridad decisoria:** la autoridad decisoria decide, sin demora injustificada, si un proceso de evaluación de la edad es potencialmente eficaz y si se recomienda para este caso. Las consideraciones relativas al interés superior deben fundamentar esta decisión. Cuando se recomienda, se inicia el procedimiento de evaluación de la edad.



Consideraciones prácticas sobre la vinculación de las comprobaciones iniciales con el procedimiento de evaluación de la edad

Las comprobaciones de salud, seguridad e identidad no están directamente relacionadas con la evaluación de la edad. Sin embargo, estas comprobaciones iniciales pueden **proporcionar información útil o indicaciones** de que podría ser necesario (o no) realizar una evaluación de la edad. Para evitar repetir preguntas ya formuladas por otros funcionarios y funcionarias, es una buena práctica **establecer vínculos** entre estas comprobaciones iniciales y la comprobación de la vulnerabilidad. Las observaciones o elementos pertinentes recopilados durante las comprobaciones de salud, seguridad e identidad pueden **servir de base para la verificación de la edad** y formar parte de la decisión de remitir o iniciar una evaluación de la edad, racionalizando los procedimientos al tiempo que se mantiene la eficiencia y se respetan las normas de protección de datos.



3.2.1. Garantizar las salvaguardias al tiempo que se evitan abusos del sistema

Puede haber casos en los que algunas personas afirmen falsamente ser menores de edad para obtener exenciones del procedimiento fronterizo o acceder a servicios especializados. Estos casos deben abordarse respetando los derechos y garantías que deben concederse a los niños y niñas.

(a) Distinción entre la verdadera incapacidad de cooperar y el abuso del sistema

No siempre es sencillo **distinguir entre el engaño intencionado y la auténtica confusión o incapacidad para cooperar**. Los antecedentes culturales, la historia personal o la falta de documentación oficial de una persona pueden generar una vacilación sincera en cuanto a su edad cronológica. Además, las prácticas de registro incoherentes en determinados países de origen pueden dar lugar a discrepancias en los documentos oficiales, lo que complica aún más la determinación de la edad. Por ejemplo:

- la falta de documentación oficial,
- normas culturales o antecedentes personales que puedan afectar a la forma en que se entiende o recuerda la edad, o
- vacilación con respecto a los registros de nacimiento

pueden generar **una verdadera vacilación** sobre la propia edad cronológica. La constatación de que una persona es mayor de dieciocho años a pesar de haber declarado inicialmente su minoría de edad **no constituye, por sí sola, una prueba de que haya intentado deliberadamente engañar a las autoridades**.

Además, **factores psicosociales** como traumas pasados, miedo a las figuras de autoridad o una comprensión limitada de los procedimientos de asilo pueden afectar a la forma en que una persona solicitante declara su edad, lo que a veces da lugar a incoherencias **involuntarias**.

Un abuso evidente significa que existen **pruebas claras de la intención de engañar**, como **la presentación consciente de documentos falsificados o la ocultación o destrucción deliberada de pruebas de edad**. Una mera discrepancia en la documentación o una suposición incorrecta sobre la propia edad no constituye en sí misma un abuso.

(b) Verificación de la edad en casos de abuso evidente

Cuando existan **pruebas** claras de que una persona solicitante está falseando deliberadamente su edad, los Estados miembros deben llevar a cabo una **verificación inmediata de la edad**. Si, sobre la base de tales pruebas sólidas ⁽⁷⁸⁾, un Estado miembro

⁽⁷⁸⁾ Por «pruebas sólidas» puede entenderse información fiable y verificable que permite determinar de forma objetiva la edad de una persona. Esto puede incluir, por ejemplo, documentos oficiales cuya autenticidad haya sido confirmada y que establezcan la fecha de nacimiento, como documentos de identidad, coincidencias biométricas confirmadas en Eurodac, resultados positivos en el VIS u otras bases de datos oficiales, o una determinación previa y concluyente de la edad por parte de otro Estado miembro. Por el contrario, elementos como la apariencia física, las impresiones o las declaraciones no verificadas no constituyen por sí mismos pruebas sólidas, aunque pueden servir como indicadores que den lugar a una evaluación más profunda.



puede concluir que la persona solicitante es «sin lugar a dudas» mayor de dieciocho años, no es necesario proceder a realizar una evaluación completa de la edad ⁽⁷⁹⁾ ni designar un tutor o tutora ⁽⁸⁰⁾.

Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando los Estados miembros puedan recopilar o verificar información procedente de:

- **solicitudes de visado** anteriores a través del **VIS**;
- **Eurodac o bases de datos nacionales de asilo** que indiquen un registro previo como persona adulta;
- **documentos oficiales de identidad o de viaje** (pasaporte, documento de identidad, permiso de conducción) encontrados después de la declaración de la persona solicitante o facilitados por parientes o miembros de la familia;
- **registros administrativos o judiciales previos** a disposición de las autoridades.

En estos casos, la fecha de nacimiento que se registrará a efectos administrativos y procedimentales podrá **derivarse directamente de la documentación verificada o de la información recabada**, siempre que la decisión se expida por escrito, esté debidamente motivada y documentada, y se comunique a la persona solicitante de conformidad con los principios de buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva ⁽⁸¹⁾.

Por el contrario, los casos basados únicamente en el aspecto físico —por ejemplo, los denominados **casos de «barba blanca»**— deben tratarse de manera diferente, ya que puede seguir siendo necesaria una evaluación de la edad para determinar la fecha de nacimiento de la persona solicitante. Aunque el RPA permite a la autoridad competente no designar un tutor o tutora cuando haya determinado «sin lugar a dudas» que la persona solicitante tiene más de dieciocho años ⁽⁸²⁾, **la apariencia física por sí sola no puede cumplir este umbral probatorio**, sino que puede servir como indicador que dé lugar a una evaluación ulterior. De hecho, los rasgos físicos como el cabello canoso, los rasgos faciales o el comportamiento general pueden verse influidos por **una serie de factores**, entre los que se incluyen **las penurias pasadas, el estrés, la desnutrición o las afecciones médicas**, por lo que **no pueden considerarse una prueba concluyente de la mayoría de edad**. Los Estados miembros deben poder fundamentar cualquier conclusión sobre la mayoría de edad mediante pruebas verificables y un razonamiento claro **más allá del mero aspecto**.

Además, desde un **punto de vista práctico**, los Estados miembros tienen el deber administrativo de volver a determinar o corregir la fecha de nacimiento de la persona solicitante cuando se registre incorrectamente. Para ello es necesario expedir una **decisión formal y motivada por escrito** en la que se indique la **fecha de nacimiento determinada**. Esto es necesario para la **expedición de documentos administrativos**, como un permiso de residencia o una tarjeta sanitaria, y para el registro exacto de la información de la persona

⁽⁷⁹⁾ Artículo 27, apartado 1, de la DCA de 2024: «Cuando un Estado miembro haya determinado que un solicitante que afirma ser menor ya ha cumplido, sin lugar a dudas, los dieciocho años, no será necesario que dicho Estado miembro nombre a un representante o designe a una persona apta para actuar provisionalmente como representante».

⁽⁸⁰⁾ Artículo 23, apartado 2, del RPA.

⁽⁸¹⁾ En consonancia con los principios consagrados en el artículo 41 de la Carta, «Derecho a una buena administración», y en el artículo 47, «Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial».

⁽⁸²⁾ Artículo 23, apartado 2, letra b), del RPA.



solicitante en las bases de datos pertinentes (por ejemplo, Eurodac, SIS y los sistemas nacionales).

Para determinar o restablecer una fecha de nacimiento con fines administrativos, se **requiere un procedimiento de evaluación de la edad** para garantizar que la determinación se **base en un proceso transparente, documentado y fiable**. Por consiguiente, incluso en los casos en que se presume la mayoría de edad debido al aspecto físico, las autoridades **no pueden simplemente ignorar la alegación de minoría de edad de la persona solicitante**. Deben expedir una decisión motivada por escrito en la que se impugne la edad declarada por la persona solicitante, respetando plenamente el derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, y garantizando que la persona solicitante tenga la posibilidad de recurrir la decisión ⁽⁸³⁾. Dado que los procedimientos de evaluación de la edad solo pueden proporcionar una edad estimada y no una edad cronológica exacta, el resultado no determina una fecha de nacimiento específica. No obstante, a efectos administrativos y documentales, las autoridades decisorias deben registrar al final de la evaluación de la edad una fecha de nacimiento precisa para poder expedir documentos de identidad o de residencia y garantizar la coherencia entre los distintos sistemas ⁽⁸⁴⁾.



Evaluación de la edad en el procedimiento fronterizo

De conformidad con el artículo 53, apartado 1, del RPA, las personas menores no acompañadas están exentas del procedimiento fronterizo, excepto en los casos en que existan motivos de preocupación graves relacionados con la seguridad nacional o el orden público [artículo 42, apartado 3, letra b), del RPA] y, por lo tanto, deben ser derivados al procedimiento de asilo ordinario. Esta exención se aplica tanto a los procedimientos fronterizos opcionales como a los obligatorios.

Sin embargo, cuando una persona solicitante cumple las condiciones para el **procedimiento fronterizo obligatorio**, pero afirma tener menos de dieciocho años y surgen **dudas fundamentadas** en relación con su edad, el artículo 53 del RPA exige que se inicie rápidamente una evaluación de la edad. En estos casos, se asignará provisionalmente a la persona solicitante al procedimiento fronterizo a la espera del resultado de la evaluación.

La presunción de minoría de edad sigue siendo aplicable y **la persona solicitante debe beneficiarse de todas las salvaguardias y garantías aplicables a los niños y niñas** (incluidas las condiciones de acogida, la tutela y las garantías procesales) mientras se lleva a cabo la evaluación. Esto se aplica, en particular, cuando se cumplen las condiciones para el procedimiento fronterizo obligatorio que figuran a continuación ⁽⁸⁵⁾:

- **inducir a error a las autoridades o destruir u ocultar documentos** [artículo 42, apartado 1, letra c), del RPA];

⁽⁸³⁾ En consonancia con los principios consagrados en el artículo 41 de la Carta, «Derecho a una buena administración», y en el artículo 47, «Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial».

⁽⁸⁴⁾ En tales casos, algunas autoridades utilizan el 1 de enero del año de nacimiento estimado cuando no se puede determinar el día y el mes exactos, para evitar indicar una fecha de nacimiento posterior.

⁽⁸⁵⁾ Artículo 45 del RPA.



- **amenazas para la seguridad nacional o el orden público** [artículo 42, apartado 1, letra f)]; esto también se aplica a las personas menores no acompañadas en virtud del artículo 42, apartado 3, letra b), del RPA;
- **nacionalidad con una baja tasa de reconocimiento** [artículo 42, apartado 1, letra j)].

Esto garantiza que el sistema no pueda eludirse a través de alegaciones no verificadas de minoría de edad.

Por el contrario, cuando **el procedimiento fronterizo es opcional** (artículo 43, apartado 1, del RPA), el Estado miembro no está obligado legalmente a iniciar una evaluación de la edad y **puede decidir proceder con el procedimiento de asilo ordinario** y llevar a cabo la evaluación de la edad si procede, o asignar temporalmente a la persona solicitante al procedimiento fronterizo y realizar la evaluación de la edad lo antes posible.

Para más detalles, consulte las próximas directrices de la Comisión Europea sobre los procedimientos fronterizos de asilo y retorno.



Considerando 62 del RPA

[...] teniendo en cuenta la importancia de los derechos del niño y la necesidad de tener en cuenta el interés superior del niño, los procedimientos fronterizos no se deben aplicar, por regla general, a los menores no acompañados, a menos que existan motivos razonables para considerar que el menor representa un peligro para la seguridad o el orden público del Estado miembro o que el solicitante haya sido expulsado por motivos graves de seguridad nacional o de orden público con arreglo al Derecho nacional.

Cumplimiento de las garantías procesales

La **presunción de minoría** ⁽⁸⁶⁾ exige que los procedimientos de evaluación de la edad vayan acompañados de **garantías adecuadas** para evitar violaciones de los derechos fundamentales.

Si bien la inclusión temporal en el procedimiento fronterizo puede ser legalmente admisible, **siempre deben cumplirse** las condiciones que se indican a continuación para garantizar la compatibilidad con las obligaciones en materia de derechos fundamentales.

- Se respetan las **garantías procesales** previstas en los artículos 16, 17, 21, 22 y 23 del RPA, incluido el nombramiento oportuno de un tutor o tutora, el consejo jurídico gratuito, la asistencia jurídica y la representación legal gratuitas para interponer un recurso y el mantenimiento de la unidad familiar ⁽⁸⁷⁾.

⁽⁸⁶⁾ Según la interpretación del TEDH en Darboe y Camara c. Italia, *op. cit.*, nota a pie de página 45.

⁽⁸⁷⁾ Artículo 45, apartado 2, del RPA.



Esto implica, entre otras cosas, que se nombre sin demora a un tutor o tutora que tenga capacidad para representar eficazmente al niño o niña, que no se separe a los hermanos y hermanas u otros familiares cercanos, salvo que ello redunde en el interés superior del niño o niña, que el niño o niña tenga acceso a la información y la oportunidad de ser escuchado o escuchada en función de su edad y madurez, que se dé prioridad al procedimiento, es decir, que el caso se tramite sin demoras indebidas y se le dé prioridad sobre otras solicitudes, con el fin de garantizar la rápida determinación de las necesidades de protección del niño o niña y evitar una incertidumbre prolongada.

- La **evaluación de la edad** se lleva a cabo de conformidad con el artículo 25 del RPA y se completa en un plazo de treinta días, como también se refleja en el artículo 23, apartado 3, del RPA y en el artículo 25, apartado 1, de la DCA de 2024. Esto significa, entre otras cosas, que la evaluación es multidisciplinar, la llevan a cabo profesionales formados y utiliza los métodos menos invasivos, que se informa a la persona solicitante y al tutor o tutora, que dan su opinión, y que la presunción de minoría de edad se aplica hasta que se adopte una decisión definitiva.
- En el lugar del procedimiento fronterizo se dispone de **condiciones de acogida adecuadas para los niños y niñas**, de conformidad con las normas de la DCA de 2024.

Esto implica, entre otras cosas, que el alojamiento es seguro, adecuado para los niños y niñas y separado de personas adultas sin grado de parentesco, que se proporciona acceso a la educación, el ocio y el apoyo psicosocial, que el personal está formado en materia de protección infantil, y que existen mecanismos de denuncia y supervisión.



Considerando 36 del RPA

Con el fin de garantizar que la tramitación de las solicitudes de protección internacional se lleve a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos del menor, deben ofrecerse a los menores garantías procedimentales específicas y condiciones especiales de acogida adaptadas a los menores. Cuando, tras las declaraciones de un solicitante, existan motivos para dudar de si un solicitante es menor, la autoridad decisoria debe poder efectuar la determinación de la edad de la persona afectada. Pueden surgir dudas sobre la edad de un solicitante cuando este afirma ser un menor, pero también cuando afirma ser adulto. Dada la especial vulnerabilidad de los menores no acompañados, que pueden carecer de identificación u otros documentos, es especialmente importante prever salvaguardias sólidas para velar por que no se someta a dichos solicitantes a procedimientos de determinación de la edad incorrectos o abusivos.

Además, como se indica en el artículo 53, apartado 2, del RPA, **los Estados miembros no deben aplicar el procedimiento fronterizo en las circunstancias que se indican a continuación.**

- La autoridad decisoria considera que los motivos para denegar una solicitud por inadmisibile o para aplicar el procedimiento de examen acelerado no son aplicables o han dejado de serlo.



- El apoyo de acogida necesario para las personas solicitantes con necesidades de acogida especiales, en particular las personas menores, no puede prestarse en el lugar fronterizo designado (de conformidad con el capítulo IV de la DCA de 2024 y el artículo 54 del RPA).
- En el lugar fronterizo no se dispone del apoyo necesario para las personas solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales.
- Hay razones médicas que desaconsejan aplicar el procedimiento fronterizo, incluidas razones de salud mental.
- Las condiciones de internamiento (artículos 10 a 13 de la DCA de 2024) no se cumplen o han dejado de cumplirse y el procedimiento fronterizo requeriría el uso del internamiento infringiendo dichas condiciones.

Si no pueden asegurarse dichas garantías de conformidad con el artículo 53 del RPA, **la persona solicitante no puede ser derivada al procedimiento fronterizo de asilo y, en su lugar, debe ser transferida inmediatamente al procedimiento de asilo ordinario** para garantizar el pleno respeto de sus derechos y garantías procesales.

El incumplimiento de estas garantías, por ejemplo, el internamiento prolongado en centros para personas adultas sin las debidas salvaguardias, puede dar lugar a violaciones del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁽⁸⁸⁾, tal y como se confirma en *Darboe y Camara c. Italia*⁽⁸⁹⁾ y la jurisprudencia conexa *A.C. c. Francia*⁽⁹⁰⁾ y *F.B. c. Bélgica*⁽⁹¹⁾.

Esto también puede darse en situaciones excepcionales, por ejemplo, en caso de gran afluencia de llegadas en los puntos de desembarque, en las que con los recursos disponibles no se pueden asegurar plenamente las garantías necesarias.

El procedimiento fronterizo de asilo, desde el registro de la solicitud hasta la adopción de la decisión (incluido el recurso) debe completarse en un plazo de 12 semanas. Transcurrido este plazo, el solicitante debe estar autorizado a entrar en el territorio del Estado miembro⁽⁹²⁾.

3.3. El enfoque en cascada y multidisciplinar para evaluar la edad

La evaluación de la edad se debe efectuar de manera que se tenga en cuenta de manera primordial el interés superior del niño o niña durante todo el procedimiento⁽⁹³⁾. El RPA promueve una aplicación gradual de la evaluación de la edad, conocida como enfoque en cascada o gradual. El enfoque en cascada tiene por objeto mitigar el riesgo de invasión que está implícito en los métodos médicos.

⁽⁸⁸⁾ Consejo de Europa, [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), en su versión modificada por los Protocolos n.º 11 y n.º 14, de 4 de noviembre de 1950, STCE 5.

⁽⁸⁹⁾ TEDH, [Darboe y Camara c. Italia](#), 2022, *op. cit.* nota a pie de página 45.

⁽⁹⁰⁾ TEDH, sentencia de 16 de enero de 2025, [A.C. c. Francia](#), 15457/20, ECLI:CE:ECHR:2025:0116JUD001545720 (en francés).

⁽⁹¹⁾ TEDH, sentencia de 6 de marzo de 2025, [F.B. c. Bélgica](#), 47836/21, ECLI:CE:ECHR:2025:0306JUD004783621 (en francés). Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁹²⁾ Artículo 51, apartado 2, del RPA.

⁽⁹³⁾ Considerando 37 y artículo 25, apartado 3, del RPA.





Siguiendo este enfoque gradual, primero se utilizan métodos no médicos. Solo en caso de que los resultados no sean concluyentes, las autoridades pueden proceder a utilizar métodos médicos, como último recurso.

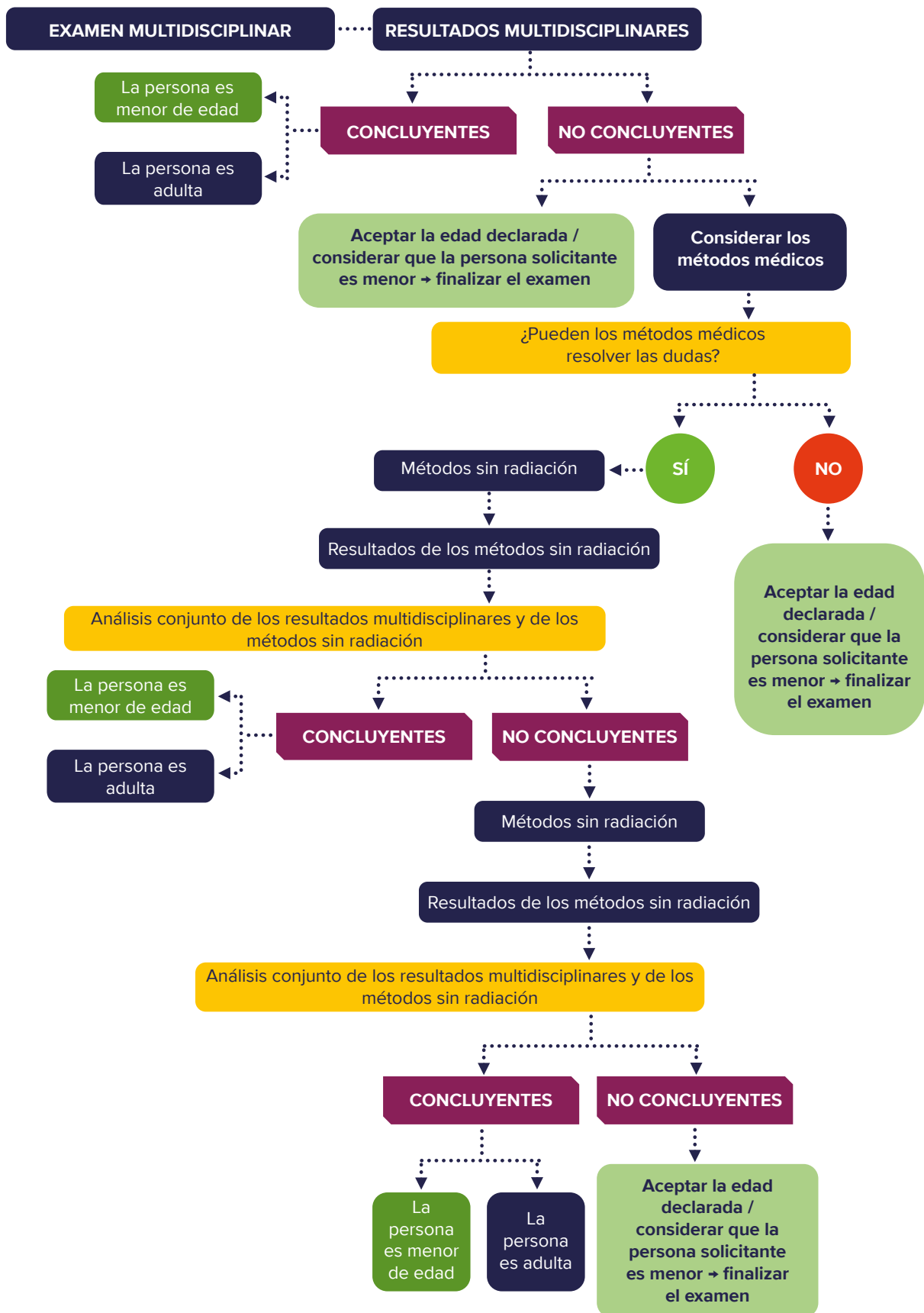
Cuando los reconocimientos médicos son potencialmente eficaces, se debe dar prioridad a los métodos **sin radiación**. Las técnicas basadas en radiaciones, como los rayos X, deben atenerse estrictamente al **principio de «lo más bajo que sea razonablemente posible» (ALARA)** y solo deben emplearse cuando se hayan agotado los pasos anteriores.

Se deben aplicar salvaguardias especiales en el caso de las niñas y las mujeres jóvenes, ya que los rayos X podrían dañar al feto. Antes de cualquier exposición, los y las profesionales deben tomar todas las medidas razonables para determinar si la solicitante puede estar embarazada, teniendo en cuenta que la propia joven puede no saberlo o no querer revelarlo debido a sensibilidades culturales, estigmas o experiencias de abuso o violencia.

La observación de la madurez sexual (desnudez) nunca puede utilizarse para evaluar la edad, ya que es muy invasiva y no sirve para estimar la edad cronológica.



Figura 2. Diagrama de flujo que ilustra el enfoque multidisciplinar y en cascada



3.3.1. Métodos no médicos para evaluar la edad

Dado que los métodos actuales **no pueden determinar con certeza la edad cronológica de una persona**, se recomienda el uso de una combinación de métodos. **El enfoque en cascada busca minimizar el carácter intrusivo** dando prioridad primero a los métodos menos invasivos. Por el contrario, **el enfoque multidisciplinar aborda las limitaciones de la exactitud** implicando a profesionales de diferentes campos, como el trabajo social, la psicología y la pediatría, que evalúan la edad desde múltiples perspectivas. Este método ayuda a acotar el rango de edad estimado para obtener un resultado más fiable. El enfoque multidisciplinar ⁽⁹⁴⁾ suele incluir métodos de evaluación de la edad no médicos llevados a cabo de manera colaborativa para obtener una comprensión exhaustiva de la edad de la persona solicitante, como se indica a continuación (de forma no exhaustiva).

- **Análisis de nuevas pruebas.** Cuando los documentos recogidos inicialmente o la información disponible no incluyan ninguna referencia a la edad, se debe iniciar de forma proactiva una comprobación/análisis adicional de otros documentos. La información sobre la edad de la persona solicitante puede obtenerse consultando expedientes escolares, documentos religiosos, cartillas de vacunación familiar u otros registros médicos, pero también a partir de fotografías con fecha, publicaciones en redes sociales con fechas exactas y cualquier otro elemento útil que se considere auténtico. Como se menciona en la [sección 2.2.1 Valoración de las pruebas documentales](#), al considerar las pruebas justificativas, no se debe exigir la autenticación de los documentos cuando se disponga de otras pruebas circunstanciales que corroboren la minoría de edad. Si las autoridades nacionales sospechan que un documento es falso, pueden solicitar su verificación. No obstante, debe tenerse en cuenta que es posible que las personas solicitantes solo lleven copias o fotografías de sus documentos en sus teléfonos móviles. Si dicho análisis de otros documentos es suficiente para aceptar objetivamente la edad declarada por la persona solicitante, el proceso de evaluación de la edad debe detenerse en ese momento.
- **Entrevista de evaluación de la edad:** intenta reconstruir una secuencia cronológica de acontecimientos vitales para apoyar la estimación de la edad. Si la entrevista de evaluación de la edad es lo suficientemente informativa y se pueden obtener resultados concluyentes, no es necesario continuar con una evaluación psicosocial. Si los hallazgos son insuficientes y persisten las dudas sobre la edad declarada, se debe realizar una evaluación psicosocial. Para más información, véase el [Anexo 1 – Entrevista de evaluación de la edad](#).
- **Evaluación psicosocial:** explora ámbitos de la vida de la persona, su madurez psicológica y emocional, su desarrollo y su comportamiento. El desarrollo en este contexto se refiere no solo al crecimiento cognitivo y emocional, sino también a comportamientos observables, como la capacidad de participar en actividades adecuadas para la edad, la capacidad de asumir la responsabilidad de las tareas diarias, la forma en que se expresa la independencia, el manejo de las emociones y la interacción con compañeros y compañeras y personas adultas.

Las personas encargadas de la evaluación realizan entrevistas utilizando preguntas abiertas y, cuando procede, herramientas, como los dibujos, para ayudar a la persona a expresarse.

⁽⁹⁴⁾ Véanse el artículo 25, apartado 1, y el considerando 37 del RPA.



Estas personas deben tener en cuenta las diferencias culturales, los posibles traumas y el estado emocional de la persona ⁽⁹⁵⁾. Dicha evaluación debe ser realizada por profesionales con experiencia en la estimación de la edad y el desarrollo del niño o niña, como trabajadores/as sociales, psicólogos/as o pediatras, con el fin de valorar varios factores, como físicos, psicológicos, de desarrollo, medioambientales y culturales ⁽⁹⁶⁾, y analizar en mayor detalle las pruebas. Para más información, véase el [Anexo 2 – Evaluación psicosocial](#).

Como se explica en el [recuadro de consideraciones prácticas](#), para evitar duplicaciones y preguntas repetitivas, debe coordinarse el intercambio de determinada información recopilada durante el triaje y pertinente para el proceso de evaluación de la edad con las personas expertas que forman parte del equipo multidisciplinar de evaluación de la edad.

Al mismo tiempo, la información obtenida en el marco del examen multidisciplinar puede, cuando sea pertinente y apropiado, compartirse con las autoridades competentes (por ejemplo, en caso de indicadores de vulnerabilidad intersectoriales para la evaluación de la vulnerabilidad o en caso de derivaciones). Este intercambio bidireccional contribuye a agilizar los procedimientos, refuerza el carácter holístico del enfoque multidisciplinar y salvaguarda la naturaleza sensible a las necesidades de los niños y niñas del proceso.

La decisión final sobre la edad de la persona solicitante debe basarse en los resultados de estas evaluaciones y en las conclusiones profesionales extraídas.

Cuadro 2. Principales diferencias entre la evaluación psicosocial y la entrevista de evaluación de la edad

	Entrevista de evaluación de la edad	EVALUACIÓN PSICOSOCIAL
Focalización	Recuerdo de sucesos conocidos e historia personal.	Una evaluación más amplia de la madurez, el desarrollo cognitivo y físico, las interacciones sociales y el entorno.
Metodología	Formato de entrevista semiestructurada ⁽⁹⁷⁾ .	Observacional ⁽⁹⁸⁾ , contextual y colaborativa.

⁽⁹⁵⁾ A partir de UNICEF, *Technical note on age assessment*, 2013, *op. cit.*, nota a pie de página 7.

⁽⁹⁶⁾ Considerando 37 del RPA.

⁽⁹⁷⁾ Una entrevista semiestructurada es un método de recopilación de datos cualitativos que combina elementos de entrevistas estructuradas y no estructuradas. Incluye un conjunto preparado de preguntas abiertas, al tiempo que concede a la persona que realiza la entrevista flexibilidad para explorar nuevos temas que puedan surgir durante la conversación.

⁽⁹⁸⁾ Observaciones objetivas («veo», «escucho»); la observación debe limitarse a aspectos relativos a la edad cronológica.





Evaluadores	Profesionales con formación (por ejemplo, trabajadores/as sociales u otros/as funcionarios/as que sean independientes y no participen en la entrevista de asilo de la persona solicitante).	Equipo multidisciplinar (por ejemplo, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, pediatras, con las aportaciones de funcionarios/as de acogida, profesores/as y otros/as profesionales en contacto con la persona solicitante).
Objetivo	Verificar la edad declarada o averiguar la edad aproximada mediante el recuerdo de acontecimientos vinculados a fechas y eventos específicos (fiestas nacionales, acontecimientos históricos como elecciones, catástrofes naturales, actos deportivos, etc.).	Evaluar la madurez emocional y social de la persona, así como su desarrollo cognitivo y físico.





Consejo práctico: modelos para la coordinación de las evaluaciones multidisciplinares de la edad

Cuando intervienen varias personas expertas que realizan sus evaluaciones de forma independiente, es fundamental que exista una **coordinación entre los distintos profesionales** para recopilar las conclusiones. Esto propicia el intercambio de apreciaciones, lo que permite a los y las profesionales explicar el margen de error de los respectivos resultados y agilizar el proceso.

En la práctica, esta coordinación puede adoptar la forma de un intercambio de puntos de vista entre los y las profesionales sobre los resultados una vez concluidas sus evaluaciones individuales. Por lo general, existen dos formas principales de organizar dicha coordinación:

- **Panel multidisciplinar.** Siempre que sea posible, la evaluación de la edad también puede coordinarse organizando una sesión de evaluación en la que varios profesionales se reúnan conjuntamente con la persona solicitante. Las preguntas se formulan en función del ámbito de especialización de los y las profesionales implicados.
- Las ventajas de este enfoque de panel son que la persona solicitante solo es evaluada una vez y no en varias ocasiones por diferentes personas, lo que permite llegar a una conclusión más oportuna sin que varias citas retrasen el proceso. A diferencia de las evaluaciones individuales repetidas, el método de panel también evita la duplicación, ya que la persona solicitante no tiene que volver a contar su historia varias veces a diferentes profesionales. Cuando se aplica con sensibilidad, el panel multidisciplinar puede ofrecer una alternativa más holística, oportuna y sensible a las necesidades de los niños y niñas que las múltiples evaluaciones o reconocimientos médicos. Las personas encargadas de la evaluación también pueden desarrollar y debatir sus puntos de vista entre sí inmediatamente después de la evaluación para llegar a una posible conclusión (confirmación de la edad o necesidad de una evaluación adicional).
- Una posible desventaja de la utilización de un panel de personas expertas es que la persona solicitante podría sentirse abrumada al ser preguntada por varias personas a la vez.
- **Evaluación multidisciplinar realizada por separado por cada persona experta.** Los y las profesionales (por ejemplo, de la psicología, el trabajo social y la pediatría) realizan sus evaluaciones por separado y posteriormente se reúnen para discutir sus conclusiones individuales. Las preguntas se formulan en función del ámbito de especialización de los y las profesionales implicados. Este formato permite a las personas expertas triangular los resultados, explicar los márgenes de error y acordar una opinión conjunta sin exponer a la persona solicitante a múltiples entrevistas superpuestas.

- La ventaja es que la persona solicitante se reúne con cada profesional de forma individual, lo que reduce el riesgo de sentirse abrumada por un entorno grupal. Cada persona experta puede centrarse en profundidad en su campo de especialización específico y crear un ambiente de confianza con la persona solicitante, lo que puede dar lugar a una evaluación más precisa y matizada. Este método también permite flexibilidad para programas las distintas evaluaciones individuales y garantiza que las opiniones de los y las profesionales se formen de manera independiente antes de la puesta en común, lo que puede mejorar la objetividad de la conclusión conjunta.
- La desventaja es que el proceso puede llevar más tiempo en términos globales, ya que se requieren varias citas separadas, lo que puede retrasar la conclusión de la evaluación. Es posible que la persona solicitante tenga que repetir determinada información durante diferentes reuniones, que puede resultar cansado o difícil desde un punto de vista emocional. También existe el riesgo de que las interpretaciones de las personas expertas sean incongruentes si la coordinación o la comunicación tras las evaluaciones individuales es deficiente. 933

Se debe informar al tutor o tutora con antelación, durante la reunión preparatoria, de que intervendrán varias personas expertas en el proceso de evaluación de la edad. Cuando la persona solicitante se reúna con los/las expertos/as, se debe hacer hincapié en crear un ambiente de confianza y acogida, con una presentación clara de los/las expertos/as, su función y sus responsabilidades. Esto ayuda a crear un ambiente más relajado. Es **fundamental respetar la confidencialidad de la información o las pruebas compartidas durante la evaluación**. El **margen de error**, en particular el asociado a los métodos médicos, debe **explicarse de manera transparente**, especialmente si los resultados no son concluyentes (con un rango que se solapa entre la infancia y la edad adulta).

Cuando la evaluación de la edad se lleva a cabo en una sola sesión mediante un panel multidisciplinar de personas expertas, es importante que la persona solicitante no se sienta intimidada ni abrumada por la presencia de un número excesivo de personas.

Una vez concluida la sesión del panel, la autoridad decisoria ⁽⁹⁹⁾ es la responsable de tomar una decisión sobre la base del dictamen y las recomendaciones del panel.

En caso de que los resultados de la evaluación multidisciplinar de la edad no sean concluyentes, las autoridades tienen dos opciones.

Opción 1: las autoridades pueden poner fin a la evaluación y aplicar el beneficio de la duda y considerar que la persona es menor de edad. Como se especifica en el considerando 37 y en el artículo 25, apartado 2, del RPA, cuando el resultado de la evaluación no sea concluyente, los Estados miembros no están obligados a solicitar un reconocimiento médico o a continuar la evaluación si dicho reconocimiento no resolvería la duda que pudiera haber.

⁽⁹⁹⁾ Aunque el RPA establece las normas y garantías para los procedimientos de evaluación de la edad, no excluye la posibilidad de que las autoridades nacionales, incluidos los órganos jurisdiccionales, participen en la determinación de la edad. Por lo tanto, los Estados miembros conservan la facultad discrecional de externalizar la evaluación de la edad y designar a otra autoridad para emitir un dictamen. La autoridad decisoria, que es la responsable última de la decisión sobre la edad, puede entonces tomar la decisión basándose en el resultado de la evaluación de la edad, de conformidad con sus prácticas y garantías procesales nacionales.



Opción 2: las autoridades deciden continuar con la evaluación de la edad y solicitar un reconocimiento médico en condiciones estrictas. Cuando se realiza un reconocimiento médico, este debe ser lo menos invasivo posible, respetando plenamente la dignidad de la persona.

3.3.2. Evaluación médica: priorizar el reconocimiento menos invasivo

Los reconocimientos médicos de evaluación de la edad son aquellos que implican prácticas médicas (por ejemplo, ultrasonidos o radiación). Estos métodos solo deben considerarse una vez que se hayan agotado todos los demás medios para determinar la edad sin resultados concluyentes. Cuando los reconocimientos médicos puedan disipar las dudas sobre la edad, se debe dar prioridad a las opciones **no invasivas y sin radiación**.

Los métodos que implican radiación, como los rayos X, solo deben utilizarse como último recurso ⁽¹⁰⁰⁾, siguiendo el principio de «no ocasionar daños» y el principio de «lo más bajo que sea razonablemente posible» (ALARA) para minimizar la exposición a la radiación.

El método utilizado también debe considerar cómo se lleva a cabo el reconocimiento.

- El **margen de error** inherente a todos los métodos debe documentarse, especialmente cuando los resultados no son concluyentes, y aplicarse a favor de la persona solicitante, de acuerdo con el principio del interés superior y concediéndole el beneficio de la duda. Además, los métodos deben elegirse en función del rango de edad en cuestión y del género de la persona evaluada, ya que su exactitud puede variar.
- Debe evitarse comunicar solo una edad promedio (por ejemplo, 17,4 años). En su lugar, **conviene indicar todo el rango de edad** o la edad mínima y máxima más probable dentro del rango. Muchos métodos proporcionan rangos de edad en lugar de edades exactas, por lo que asignar una media (por ejemplo, decir que alguien tiene 18 años basándose en un rango de edad de 16 a 20 años) no refleja toda la incertidumbre de la evaluación. Sin saber cuál es la probabilidad de cada edad posible dentro del rango (una distribución de probabilidad), utilizar la edad media puede llevar a conclusiones erróneas. Por ejemplo, si el intervalo incluye 18 años (por ejemplo, de 16,4 a 22,3 años) y la media entre la edad mínima y la máxima en el rango es superior a 18 años, esto podría clasificar injustamente a alguien como persona adulta. Ignorar el margen de error podría no beneficiar a la persona evaluada ⁽¹⁰¹⁾.
- Cuando los métodos médicos de evaluación de la edad ofrezcan un rango de edad acompañado de una **estimación de probabilidad**, también debe indicarse claramente la probabilidad de que la edad evaluada sea inferior o superior a dieciocho años. La

⁽¹⁰⁰⁾ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*, 2017, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/343/65/pdf/g1734365.pdf>: «Los Estados deben abstenerse de utilizar métodos médicos basados, entre otras cosas, en el análisis de los huesos y el examen de los dientes, que pueden ser imprecisos, con amplios márgenes de error, y también pueden ser traumáticos y dar origen a procedimientos judiciales innecesarios».

⁽¹⁰¹⁾ Schmeling, A., Schumacher, G. y Rudolf, E., *Medical age assessment of juvenile migrants* (Evaluación médica de la edad de migrantes jóvenes), 2018, <https://data.europa.eu/doi/10.2760/47096>.



evaluación debe tener en cuenta el grado de probabilidad reflejado en la evaluación médica, reconociendo que dichos resultados expresan probabilidades y no certezas.

- Los reconocimientos nunca deben ser forzados ni culturalmente inapropiados. Los y las profesionales deben ser conscientes de la sensibilidad cultural y de género, y deben actuar de acuerdo con su experiencia especializada en la estimación de la edad. No se deben utilizar métodos que impliquen desnudez o exámenes de las partes íntimas del cuerpo para evaluar la edad de una persona solicitante.



Puntos que deben recordarse

Nunca deben realizarse exámenes **que impliquen desnudez** u observación de las partes íntimas del cuerpo, como la observación de la madurez sexual. Esto es crucial para mantener el respeto por la dignidad de la persona y es especialmente importante en el caso de las personas solicitantes que puedan haber sufrido abusos y explotación sexuales y físicos ⁽¹⁰²⁾. Por último, la evaluación de los rasgos físicos para estimar la edad de una persona tiene un amplio margen de error ⁽¹⁰³⁾ cuando se utiliza para distinguir a una persona adolescente de una adulta.

Cuando se realicen reconocimientos médicos, los y las profesionales de la medicina que hayan evaluado la edad integrarán los hallazgos de anteriores personas expertas implicadas y explicarán su opinión, sus resultados, la técnica utilizada, sus limitaciones y el margen de error, lo que permitirá obtener el resultado más fiable posible. Según lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3, del RPA, los resultados de estos **reconocimientos médicos deben analizarse** en una **evaluación holística junto con otros hallazgos**, como, por ejemplo, el resultado de las evaluaciones realizadas por otros/as profesionales (enfoque multidisciplinar), para garantizar el resultado más fiable.

⁽¹⁰²⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [R.Y.S. c. España](#), 2021. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). El Comité de los Derechos del Niño sostuvo que los exámenes «de los niños y niñas que incluyen desnudamientos o examen de los órganos genitales o partes íntimas infringen su dignidad, su privacidad y su integridad corporal y deberían estar prohibidos».

⁽¹⁰³⁾ El Comité de los Derechos del Niño expuso su opinión sobre la denuncia de violación de derechos en [R.Y.S. contra España](#), *Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 4 de febrero de 2021*, El Comité sostuvo que el «examen, a los fines de determinar la edad, de los niños y niñas que [incluye] desnudamientos o examen de los órganos genitales o partes íntimas infringen su dignidad, su privacidad y su integridad corporal y deberían estar prohibidos». Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



Limitaciones y cuestiones éticas de las evaluaciones médicas de la edad

Los reconocimientos médicos invasivos, como los exámenes óseos o dentales, pueden resultar intrusivos, ser costosos, y requerir el uso de productos sanitarios o especialistas con disponibilidad limitada. Además, pueden traumatizar aún más a la persona solicitante, especialmente a quienes han sobrevivido abusos y violencia de género. Por otro lado, estos métodos tienen un amplio margen de error y a menudo ofrecen resultados con un amplio rango de edad. Los resultados pueden verse afectados por variaciones étnicas, socioeconómicas y de género, y su fiabilidad no es mayor que la de los métodos no médicos.

Los y las profesionales de la medicina también han expresado su reticencia a utilizar exámenes médicos con fines administrativos, ya que estas evaluaciones pueden entrar en conflicto con su deber principal de cuidar de los niños y niñas. La utilización de métodos de evaluación de la edad biológica ⁽¹⁰⁴⁾ para evaluar la edad cronológica ha sido ampliamente cuestionada en la investigación, ya que estos métodos solo pueden ofrecer también un rango amplio de estimaciones de la edad ⁽¹⁰⁵⁾.

Por último, tal como se establece en el considerando 37 del RPA, si el resultado de la evaluación de la edad no es concluyente o el rango de edad se sitúa por debajo de los dieciocho años, los Estados miembros **deben asumir que la persona solicitante es menor de edad**, reforzando los principios del interés superior del niño o niña y del beneficio de la duda a lo largo de todo el proceso. Este principio debe entenderse como aplicable incluso en los casos en que una persona afirme ser mayor de edad, pero existan dudas razonables de que pueda ser menor.

3.4. La decisión

El RPA establece que la **autoridad decisoria** es responsable de iniciar las evaluaciones de la edad y siempre debe ser la que decida iniciar la evaluación de la edad ⁽¹⁰⁶⁾ y tomar la decisión sobre la base del resultado de la evaluación de la edad. Sin embargo, no especifica qué autoridad u organismo debería ser competente para **decidir la edad** tras la evaluación de esta. Este aspecto puede regularse en la legislación nacional.

Tras la evaluación de la edad, la decisión sobre la edad de la persona solicitante se basa **en el análisis conjunto de los resultados** tanto del examen multidisciplinar como, en su caso, del reconocimiento médico. La decisión sobre la edad se toma teniendo en cuenta las opiniones

⁽¹⁰⁴⁾ A saber, métodos médicos que evalúan la edad biológica de una persona, que no coincide necesariamente con la edad cronológica.

⁽¹⁰⁵⁾ Posición de la BSPED sobre la evaluación de la edad pediátrica, <https://www.bsped.org.uk/clinical-resources/position-statements/#link6>, la **British Dental Association (BDA)** declaró que el uso de radiografías dentales es un método inexacto para evaluar la edad. La BDA también considera que es inapropiado y poco ético tomar radiografías de las personas cuando no les reporte beneficios para la salud.

⁽¹⁰⁶⁾ Artículo 25, apartado 1, del RPA.

de todas las personas expertas involucradas, con el fin de obtener el resultado más fiable posible.

En situaciones en las que las personas expertas del equipo multidisciplinar llegan a conclusiones diferentes, o cuando los hallazgos del examen multidisciplinar y el reconocimiento médico no coinciden, la autoridad decisoria sigue siendo responsable de sopesar las pruebas disponibles y llegar a una conclusión definitiva. La autoridad debe documentar cuidadosamente cómo se han tenido en cuenta las opiniones divergentes, incluido el razonamiento de decantarse por un conjunto de hallazgos u otro; debe indicar de manera transparente cualquier margen de error persistente y realizar una evaluación holística. Cuando persista la incertidumbre tras evaluar toda la información disponible, se aplicará el principio del beneficio de la duda, lo que dará lugar a la presunción de minoría de edad.

La **decisión definitiva** sobre la edad estimada **debe documentarse por escrito y comunicarse a la persona afectada y a su tutor o tutora**. El hecho de que la determinación definitiva de la edad deba adoptar o no la forma de una decisión administrativa depende principalmente del procedimiento nacional. El RPA y la DCA de 2024 exigen que cualquier decisión sobre el estatuto de la persona solicitante, incluidas las determinaciones que afecten al acceso a las garantías (por ejemplo, el nombramiento de un tutor o tutora), esté motivada, sujeta al derecho de la persona solicitante a ser escuchada y abierta a un recurso efectivo. En la práctica, esto implica que si el resultado de una evaluación o verificación de la edad tiene consecuencias jurídicas para el trato que se dispensa a la persona solicitante en el procedimiento de asilo o de acogida, por lo general deberá formalizarse en un acto o decisión administrativa.

La carta por la que se comunique la decisión debe indicar claramente las **cualificaciones de las** personas expertas que participan en la evaluación de la edad, junto con **su dictamen motivado** sobre la edad de la persona solicitante. Además, cuando se recurra exclusivamente al enfoque multidisciplinar, debe indicarse el **rango** de edad **estimado**. Del mismo modo, cuando se apliquen métodos médicos, debe especificarse el **margen de error** asociado a dichos métodos.

Cuando los reconocimientos médicos o las evaluaciones combinadas proporcionen un rango de edad acompañado de una **estimación de probabilidad**, debe mencionarse expresamente el grado de probabilidad de que la persona sea menor o mayor de dieciocho años, y la decisión definitiva debe reconocer que dichas evaluaciones expresan probabilidades y no certezas.

La carta en la que se comunique la decisión también debe justificar la **decisión tomada por la autoridad decisoria**. Además, esta información debe explicarse verbalmente a la persona solicitante ⁽¹⁰⁷⁾, **adaptándola a su nivel de comprensión**. La explicación debe ser lo suficientemente precisa, completa y accesible para que la persona solicitante pueda **comprender plenamente el razonamiento** en el que se basa la decisión. La persona solicitante debe recibir toda la información necesaria para ejercer su derecho a la **tutela**

⁽¹⁰⁷⁾ El asunto *A.C. c. Francia* (*op. cit.*, nota a pie de página 90) ante el TEDH puso de relieve que los Estados miembros deben proporcionar las garantías procesales después de la evaluación de la edad, incluida la necesidad de facilitar a la persona solicitante los resultados de los diferentes exámenes e informarle de las posibles vías de recurso eficaces.



judicial efectiva y para acceder a la asistencia jurídica para recurrir la decisión sobre la edad ⁽¹⁰⁸⁾.

De conformidad con el artículo 8 de la CDN, debe expedirse un documento de identidad con la edad definitiva para **restablecer rápidamente la identidad completa** de la persona solicitante ⁽¹⁰⁹⁾. Conviene aclarar que la evaluación no siempre establece una edad cronológica exacta, sino que más bien determina si la persona solicitante debe considerarse menor de edad o adulta a efectos del procedimiento. Cuando los resultados solo proporcionen un rango de edad o no sean concluyentes, **debe aplicarse el principio del beneficio de la duda** y la persona solicitante debe ser tratada **como menor de edad** ⁽¹¹⁰⁾.

Al mismo tiempo, esta determinación no debe ser óbice para que la persona solicitante acredite posteriormente su fecha de nacimiento exacta. Si, en una etapa posterior, la persona solicitante puede obtener y presentar documentación oficial del país de origen u otras fuentes fiables, su edad registrada debe corregirse en consecuencia en los registros oficiales.



Punto que debe recordarse: la evaluación de la edad y el RGAM

El artículo 25, apartado 7, del RPA establece que los Estados miembros pueden **reconocer las decisiones de determinación de la edad tomadas por otros Estados miembros** cuando la determinación de la edad se haya llevado a cabo de conformidad con el Derecho de la Unión. Para permitir el reconocimiento, los resultados compartidos de las evaluaciones de la edad pueden incluir una referencia a los métodos aplicados y al razonamiento que condujo a la decisión, en un espíritu de buena cooperación entre los Estados miembros. La información podría intercambiarse, por ejemplo, a través de DubliNet.

3.5. Impugnación de la decisión sobre la edad

La persona solicitante debe tener la oportunidad de impugnar los resultados del proceso de evaluación de la edad, ya sea en un recurso separado o como parte del recurso contra la decisión en primera instancia, en función del marco nacional aplicable.

Es importante destacar que el derecho a recurrir debe estar disponible **independientemente del resultado del procedimiento de asilo**. Los niños y niñas que sean clasificados erróneamente como personas adultas y a quienes se les conceda protección internacional deben tener la oportunidad de impugnar la decisión sobre la evaluación de la edad. Una clasificación errónea puede dar lugar a la pérdida de las garantías específicas para los niños y

⁽¹⁰⁸⁾ No garantizar un nivel suficiente de exactitud y precisión en todas las decisiones relacionadas con el resultado de una evaluación de la edad podría implicar una violación de las obligaciones procesales y de la diligencia debida derivadas del artículo 8 del CEDH, debido a la situación de vulnerabilidad de los niños y niñas.

⁽¹⁰⁹⁾ De conformidad con el artículo 8 de la CDN, debe expedirse un documento de identidad con la edad definitiva para **restablecer rápidamente la identidad completa** de la persona solicitante. Con el mismo propósito, si la persona solicitante puede aportar pruebas válidas y suficientes de la edad que afirma tener, aunque no se haya confirmado durante la evaluación de la edad, dicha edad debe aceptarse y corregirse rápidamente en los registros oficiales.

⁽¹¹⁰⁾ Artículo 25, apartado 2, del RPA.



niñas durante el procedimiento, como unas condiciones de acogida adecuadas o el apoyo de un tutor o tutora; también puede afectar a la consideración de las solicitudes de asilo de los niños y niñas, como las formas de persecución específicas contra los niños y niñas, así como al acceso a los derechos tras la decisión sobre el estatuto, por ejemplo, el apoyo continuo, el derecho a la educación o la reagrupación familiar.

Para evitar **daños irreparables**, los procedimientos de recurso deben llevarse a cabo sin demora, ya que una incertidumbre prolongada puede privar a los niños y niñas de los derechos de los que pueden gozar, por ejemplo, el derecho a una reagrupación familiar oportuna dentro de los plazos procesales establecidos en la legislación nacional y de la UE. Aunque el RPA no impone la obligación jurídica de proporcionar un derecho de recurso separado contra la decisión de evaluación de la edad, tampoco lo excluye. Este enfoque está en consonancia con los principios consagrados en la Carta de la UE, en particular el artículo 41, que garantiza el derecho a una buena administración, y el artículo 47, que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. Esto implica tener acceso al expediente y a información oportuna sobre la posibilidad de recurrir o impugnar la decisión, así como a asistencia jurídica y representación legal durante el recurso y los procedimientos posteriores ⁽¹¹¹⁾.

3.5.1. Revisión de una decisión sobre la evaluación de la edad a la luz de nuevas pruebas

Siempre que surjan nuevas pruebas o información en una fase posterior, debe permitirse una revisión de oficio de la edad establecida en la decisión emitida por la autoridad decisoria. Si se detecta una estimación incorrecta de la edad, las actuaciones inmediatas deben **rectificar la información** contenida en las bases de datos pertinentes y restablecer la identidad correcta de la persona. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando la persona solicitante puede presentar un documento de identidad válido *a posteriori* para acreditar su identidad, tras una decisión sobre la edad.

⁽¹¹¹⁾ Artículo 23, apartado 6, letra b), del RPA, leído en relación con el artículo 67, apartado 8, del RPA.



4. Tecnologías emergentes y nuevas

Algunos países han puesto a prueba el uso de **análisis genéticos para evaluar la edad biológica**. Estos análisis miden una modificación química del ADN denominada «metilación». La metilación del ADN es un proceso biológico asociado al envejecimiento y puede verse afectada por factores como el tabaquismo, el estrés y las enfermedades. El ADN se puede extraer de numerosas fuentes, como la sangre o la saliva. Las revisiones de estudios ⁽¹¹²⁾ que utilizan la metilación del ADN para evaluar la edad en personas de todas las edades indican un margen de error medio de entre dos y cinco años ⁽¹¹³⁾. La mayoría de los estudios se han centrado en un subconjunto limitado de la población de europeos occidentales blancos. Es necesario seguir investigando para comprender cómo influyen el origen étnico y otros factores en la metilación del ADN. Hay pruebas sólidas de que los traumas y las adversidades aumentan la edad epigenética. El uso del ADN con fines administrativos plantea cuestiones éticas relacionadas con la proporcionalidad y el consentimiento, así como complejidades en términos de protección de la privacidad y de almacenamiento y acceso a las muestras.

Los estudios sobre la aplicación de **tecnologías emergentes** como la inteligencia artificial (IA) en la gestión de la migración y el asilo son una tendencia incipiente que conlleva beneficios potenciales, así como retos significativos y riesgos éticos importantes. Como consecuencia, el uso de la IA para los procesos de migración y asilo, así como para la identificación biométrica, se ha calificado como IA de alto riesgo ⁽¹¹⁴⁾. Si bien determinados estudios demuestran el potencial del aprendizaje automático para realizar estimaciones de edad más precisas, los resultados dependen de la calidad de los datos utilizados y de la exactitud de su categorización al entrenar el sistema. Además, sigue siendo importante reconocer el margen de error de las nuevas tecnologías y el posible sesgo.

En cualquier caso, el RPA establece explícitamente que las evaluaciones de la edad **deben ser realizadas por «profesionales cualificados»**. Esta terminología se refiere a las personas con los conocimientos especializados y la formación necesarios para llevar a cabo estas evaluaciones de conformidad con las metodologías y garantías establecidas. **La inteligencia artificial no entra dentro de esta definición.**

Sin una comprensión adecuada de las posibles implicaciones de los sistemas de IA, no se puede garantizar **la supervisión humana ni la autonomía humana**. Otras preocupaciones igualmente importantes relacionadas con la implantación de estos sistemas tienen que ver con los posibles **resultados sesgados y discriminatorios, y con la privacidad, la transparencia y la rendición de cuentas.**

⁽¹¹²⁾ Maulani, C. et al., *Age estimation using DNA methylation technique in forensics: a systematic review (Estimación de la edad utilizando la técnica de metilación del ADN en el análisis forense: una revisión sistemática)*, 2020. Egipto. J. Forensic Sci., vol. 10, 38.

⁽¹¹³⁾ Aliferi, A. et al., *Combining current knowledge on DNA methylation-based age estimation towards the development of a superior forensic DNA intelligence tool (Combinación de los conocimientos actuales sobre la estimación de la edad basada en la metilación del ADN para el desarrollo de una herramienta forense superior de inteligencia sobre el ADN)*, 2022. Forensic Sci. Int. Genet., vol. 57, 102637.

⁽¹¹⁴⁾ Véase Consejo de Europa, *Artificial Intelligence and Migration: Report of the Committee on Migration, Refugees and Displaced Persons (Inteligencia artificial y migración: informe del Comité sobre Migración, Refugiados y Personas Desplazadas)*, ponente Petri Honkonen (versión provisional, 2025), 5





Por lo tanto, se debe evitar el uso de estas tecnologías con fines de evaluación de la edad, a menos que hayan sido sometidas a una validación científica y se haya demostrado que son suficientemente fiables y eficaces en diversos entornos, de conformidad con las normas éticas pertinentes. En la actualidad, estas tecnologías **no** están previstas en **la legislación** y, por lo tanto, **no pueden considerarse un método lícito de evaluación de la edad.**





5. Otros recursos

- [UNICEF, Technical Note on age assessment.](#)
- [Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec\(2022\)22 del Comité de Ministros y exposición de motivos: principios de derechos humanos y directrices sobre la evaluación de la edad en el contexto de la migración.](#)
- [Programa «Separated Children in Europe» \(SCEP\), Position Paper on Age Assessment in the Context of Separated Children in Europe \(Documento de posición sobre la evaluación de la edad en el contexto de los niños y niñas separados en Europa\).](#)
- [ACNUR, Guía técnica: Procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes.](#)
- [FRA, Age assessment and fingerprinting of children in asylum procedures – Minimum age requirements concerning children’s rights in the EU \(Evaluación de la edad y toma de huellas dactilares de menores en los procedimientos de asilo: requisitos mínimos de edad relativos a los derechos de los y las menores en la UE\), 2018.](#)
- [Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados, nota jurídica sobre la evaluación de la edad en Europa.](#)
- [ACNUR, observaciones sobre el uso de las evaluaciones de la edad en la identificación de niños y niñas separados o no acompañados que solicitan asilo.](#)
- [ACNUR, Directrices relativas al procedimiento del interés superior, 2021.](#)
- [ACNUR/UNICEF, The Way Forward to Strengthened Policies and Practices for Unaccompanied and Separated Children in Europe \(El camino hacia el refuerzo de las políticas y las prácticas aplicables a los niños y niñas no acompañados y separados\).](#)
- [ACNUR, Política para la Protección de la Niñez y la Adolescencia.](#)
- [ACNUR, Directrices de Protección Internacional No. 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1\(A\)2 y 1\(F\) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.; HCR/GIP/09/08, 22 de diciembre de 2009](#)



Anexos

El objetivo de los siguientes anexos es **apoyar a las personas encargadas de las evaluaciones con sugerencias** sobre los aspectos que pueden examinarse durante el proceso de evaluación de la edad. Las preguntas proporcionadas son ejemplos. **No son prescriptivas ni deben leerse en voz alta ni aplicarse mecánicamente**. Se espera que las personas encargadas de las evaluaciones **ejerzan su criterio profesional y sus conocimientos especializados** al utilizar las sugerencias formuladas. Las preguntas tipo propuestas deben adaptarse a las necesidades de los Estados miembros. Pueden no ser pertinentes en todas las situaciones y, por lo tanto, las preguntas deben seleccionarse y utilizarse caso por caso para garantizar su pertinencia.

Anexo 1 – Entrevista de evaluación de la edad

La entrevista de evaluación de la edad es una entrevista semiestructurada ⁽¹¹⁵⁾ que utiliza preguntas abiertas para permitir y suscitar el debate, y un enfoque centrado en el niño o niña que favorece la posibilidad de expresarse y comunicarse de manera efectiva de acuerdo con el desarrollo psicofísico de la persona. La entrevista debe realizarse en un espacio específico que garantice la privacidad y la confidencialidad. Debe seguir un enfoque adaptado a los niños y niñas y llevarse a cabo siempre en presencia de un/a mediador/a cultural y un/a intérprete. Las preguntas deben formularse de manera abierta, imparcial y neutral. Cada pregunta debe dar tiempo suficiente para formular una respuesta y no debe plantearse en un estilo inquisitivo. Las preguntas posteriores deben seguir el desarrollo participativo de la entrevista. Es importante elaborar junto con la persona solicitante una cronología de los acontecimientos importantes de su vida para estimar su edad.

Esto puede implicar lo siguiente.

- Técnicas basadas en preguntas de «*a priori* y *a posteriori*», también conocidas como «preguntas sándwich», destinadas a identificar dos acontecimientos conocidos, uno ocurrido antes de la fecha de nacimiento de la persona solicitante y otro después, para facilitar el proceso de triangulación.
- Entrevistas con miembros de la familia o de la comunidad (en la medida de lo posible) que conozcan a la persona solicitante, para acercarse a la fecha de nacimiento anclando los acontecimientos en una línea temporal. En este caso, es importante proceder con cautela, ya que puede facilitarse información falsa o engañosa por diferentes razones, ya sea con el fin de convencer a la autoridad de que una persona es menor de edad aunque sea adulta ⁽¹¹⁶⁾ o para perjudicar potencialmente los intereses del niño o niña. La persona en cuestión debe dar su consentimiento. También es importante tener cuidado de no exponer a la persona en las interacciones sociales.

⁽¹¹⁵⁾ Una entrevista semiestructurada es un método de recopilación de datos cualitativos que combina elementos de entrevistas estructuradas y no estructuradas. Incluye un conjunto preparado de preguntas abiertas, al tiempo que concede a la persona que realiza la entrevista flexibilidad para explorar nuevos temas que surjan durante la conversación.

⁽¹¹⁶⁾ Véase asimismo el [cuadro de consideraciones prácticas](#) centrado en la trata de seres humanos y el matrimonio infantil.



- Elaborar y utilizar calendarios de acontecimientos «locales» (un calendario personalizado que proporciona fechas de acontecimientos significativos para una zona geográfica específica) para ayudar a las personas encargadas de las evaluaciones y propiciar que la persona solicitante haga memoria. Por lo tanto, es importante que quienes evalúen la edad estén al tanto del origen de la persona solicitante y de los diferentes tipos de calendarios utilizados en su región (por ejemplo, los calendarios [hindú](#), [Hijri/islámico](#), [budista](#), [iraní/jalali](#), [etíope/Ge'ez](#) e [igbo](#)).

Siempre que sea posible, contar con dos personas que realicen la evaluación para comparar los resultados de la cronología o los recuerdos vitales permite obtener un resultado más fiable. La exactitud de los resultados depende de la experiencia, la competencia cultural y las habilidades de las personas encargadas de las evaluaciones.

La integridad del proceso de entrevista se ve reforzada cuando dichas personas son independientes de la autoridad decisoria responsable de tomar decisiones sobre las personas solicitantes.

La observación del aspecto físico (por ejemplo, la estatura, el desarrollo o la complexión) puede ser un factor adicional que tener en cuenta a la hora de evaluar la edad. Sin embargo, el peso del aspecto físico debe ser el de un simple indicador, ya que es poco fiable y cuestionable desde el punto de vista legal.



Ámbitos sobre los que se puede preguntar	Ejemplos de preguntas (lista no exhaustiva, que debe adaptarse al contexto y a las circunstancias individuales de la persona solicitante)
<p>Composición familiar e historia, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none">• orden de nacimiento y edades de los hermanos y hermanas,• edad de los progenitores,• acontecimientos importantes de la vida.	<ul style="list-style-type: none">• <i>¿Puede decirme su fecha de nacimiento o el día y el año en que nació? Si le resulta difícil, ¿puede decirme lo que ha oído decir a otras personas sobre la época, la estación o el año en que nació?</i>• <i>¿Quiénes son los miembros de su familia cercana, es decir, aquellos con los que ha vivido en el pasado (por ejemplo, progenitores, hermanos o hermanas, abuelos o abuelas u otros parientes)?</i>• <i>¿Cuántos hermanos o hermanadas tiene? ¿Son mayores o más jóvenes que usted? Dígame cuál es la diferencia de edad entre usted y sus hermanos o hermanas.</i>• <i>¿Sabe qué edad tenían su padre y su madre cuando nació? ¿Qué edad tendrían ahora?</i>• <i>¿Recuerda alguna celebración o acontecimiento familiar, como el nacimiento de hermanos y hermanas o de primos y primas cercanos, la boda de un familiar cercano o la muerte de alguien? ¿Cuántos años tenía cuando sucedieron esas cosas? ¿En qué año fue?</i>• <i>¿Alguna vez le contó su familia historias sobre sus primeros años de infancia, como cuando empezó a caminar, cuando dijo su primera palabra, cuando empezó preescolar y la escuela primaria, cuando se le cayó su primer diente, etc.? Explique/comparta lo que recuerde ⁽¹⁷⁾.</i>• <i>¿Puede explicar cómo sabe/recuerda tan bien el año/mes/fecha exactos (de algunos de los acontecimientos/hitos indicados anteriormente)? ¿Sucedió alguna cosa que le ayude a recordar?</i>

⁽¹⁷⁾ Esta pregunta debe plantearse con cuidado, ya que puede dar lugar a la aparición de vulnerabilidades o a malestar emocional específico.



Otras experiencias personales.
Primeras responsabilidades en el hogar, incluido el trabajo remunerado.
Cambios significativos en la vida o mudanzas.
Problemas de salud.

- *¿Cuántos años tenía cuando empezó su primer trabajo remunerado? ¿Había realizado algún otro trabajo antes, como trabajar en la granja de su familia, etc.?*
- *¿Alguna vez se mudó con su familia a otra casa, región o país? ¿Recuerda cuántos años tenía?*
- *¿Recuerda el año y el mes en que abandonó su país de origen? ¿Cuánto hace de eso y cuántos años tenía?*
- *¿Permaneció en alguno de los países por los que pasó antes de llegar aquí? ¿Recuerda cuánto tiempo estuvo en él?*
- *¿Había personas adultas, hermanos o hermanas mayores u otros familiares o amigos que viajaran con usted y que puedan ayudarle a aclarar su edad? ¿Es posible contactar con ellos?*
- *¿Alguna vez ha tenido problemas médicos, como operaciones quirúrgicas u otras enfermedades? ¿Recuerda el tipo de enfermedad y el año o la edad que tenía?*
- *¿Puede explicar cómo sabe/recuerda tan bien el año/mes/fecha exactos? ¿Sucedio algo más durante ese tiempo que le ayude a recordar (por ejemplo, un problema médico concreto, el último año de la pandemia de COVID-19, un partido de la Copa Mundial de fútbol, etc.)?*
- *¿Está vacunado? ¿Lleva consigo algún documento sanitario, como la cartilla de vacunación o el historial médico?*
- *Ha dicho que había viajado por otros países y que permaneció en algunos de ellos durante algún tiempo. ¿Puede recordar cuánto tiempo permaneció en el campo de refugiados/país X antes de continuar?*



<p>Educación. Edad de inicio de la escolarización. Progresión de cursos. Acontecimientos escolares memorables.</p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>¿Alguna vez tuvo la oportunidad de ir a la escuela?</i>• <i>¿Qué edad tenía cuando empezó a estudiar?</i>• <i>¿Recuerda el año en que empezó?</i>• <i>Cuando empezó a trabajar para ayudar a su familia, ¿podía seguir yendo al colegio? ¿En qué curso estaba en ese momento?</i>• <i>¿Cuántos cursos ha completado? ¿Tuvo que repetir alguna vez alguno de los cursos? Si es así, ¿cuáles?</i>• <i>¿Alguna vez ha dejado de asistir a la escuela? Si es así, ¿por qué motivo?</i>• <i>¿Cuál es el curso más alto que ha terminado hasta la fecha?</i>• <i>¿Recuerda en qué año terminó ese curso o cuánto tiempo hace de eso?</i>• <i>¿Puede explicar cómo sabe/recuerda tan bien este año/mes/fecha exactos? ¿Sucedió alguna cosa que le ayude a recordar?</i>
<p>Hitos culturales y religiosos. Ceremonias de mayoría de edad. Rituales religiosos y ceremonias tradicionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>¿A qué edad suelen asumir los y las jóvenes responsabilidades de personas adultas en su país/cultura? ¿Seguía viviendo en su comunidad cuando tenía esa edad ⁽¹¹⁸⁾?</i>• <i>¿Organiza su comunidad rituales de iniciación para mostrar/celebrar que alguien entra en la edad adulta? Puede tratarse de un cambio de peinado, de la ropa que lleva, etc. ¿Ha participado en alguna ceremonia o ritual de este tipo y recuerda cuánto tiempo hace que fue?</i>• <i>¿A qué edad empezó a practicar activamente su fe (por ejemplo, ayunando)?</i>• <i>¿Cuándo empezó a asistir a servicios religiosos por su cuenta? ¿Cuántos años tenía?</i>• <i>¿Puede explicar cómo sabe/recuerda tan bien este año/mes/fecha exactos? ¿Sucedió alguna cosa que le ayude a recordar?</i>

⁽¹¹⁸⁾ Esta pregunta debe plantearse con cuidado, ya que puede dar lugar a la aparición de vulnerabilidades o a malestar emocional específico.

Acontecimientos históricos.
 Celebraciones nacionales, días de la independencia, cambios políticos y eventos deportivos o culturales.
 Catástrofes naturales, inundaciones, terremotos, hambrunas o escasez de alimentos.
 Conflictos, movimientos de refugiados o desplazamientos, acuerdos de paz o de alto el fuego.

- *¿Hay alguna celebración o fiesta nacional importante que usted y su comunidad celebren en su país de origen? ¿Recuerda qué edad tenía cuando participó por última vez en una celebración de este tipo?*
- *Nos ha dicho que es del país X. ¿Recuerda alguna elección o cambio de gobierno cuando estaba en su país? ¿Cuántos años tenía entonces? ¿O recuerda el año en que se produjo?*
- *¿Recuerda algún gran evento deportivo, como un partido o torneo de fútbol famoso que la gente celebrara? ¿Cuántos años tenía entonces? ¿En qué año se produjo?*
- *¿Ha sufrido alguna vez usted, su comunidad o región una catástrofe natural, como una inundación, sequía, terremoto, etc.? ¿Cuántos años tenía entonces? ¿O recuerda el año en que se produjo?*
- *¿Ha habido alguna guerra o conflicto en su región o país que recuerde o de los que le haya hablado la gente? ¿Cuántos años tenía?*
- *¿Hubo alguna celebración o reunión comunitaria cuando cesaron los combates o se declaró la paz? ¿Cuántos años tenía entonces?*

Preparación de la entrevista: consejos para las personas encargadas de realizar la evaluación ⁽¹¹⁹⁾

- Familiarícese con los datos específicos del país y la IPO ⁽¹²⁰⁾ antes de la entrevista. Las personas encargadas de las evaluaciones deben tener un buen conocimiento de las variaciones culturales en materia de desarrollo físico, educación, experiencias vitales y tradiciones en la región o país de origen de la persona solicitante, a fin de poder abordar las cuestiones específicas que se planteen durante la entrevista.
- **Prepare con antelación** series de preguntas adaptadas a cada caso concreto sobre hitos culturales y religiosos y acontecimientos históricos, adaptándolas al contexto local de la persona solicitante, a sus costumbres y prácticas religiosas, pero también a otras necesidades específicas que pueda tener.
- Una vez que las autoridades competentes soliciten una evaluación de la edad, procure contar con un/a intérprete que hable el idioma o dialecto de la persona solicitante y, cuando sea posible, con un/a mediador/a cultural con formación en este tipo de entrevistas, para que le ayuden a comprender mejor el contexto y evitar malentendidos.

⁽¹¹⁹⁾ BASW – The professional association for social work and social workers, *Age Assessment: A Practice Guide (Guía práctica de evaluación de la edad)*, 2023, <https://basw.co.uk/policy-and-practice/resources/age-assessment-basw-practice-guide>.

⁽¹²⁰⁾ La IPO pertinente se puede encontrar en el [Portal IPO de la EUAA](#) o en ecoi.net.

- Elabore un [calendario de acontecimientos](#) exhaustivo pertinente para el país y la región de la persona.
- Organice un ambiente cómodo (con comida, agua, acceso a un aseo y descansos regulares, como máximo cada hora y media o según lo necesite la persona solicitante, teniendo en cuenta las necesidades especiales).
- Programe la reunión en función de la disponibilidad del tutor o tutora y de la persona que preste consejo jurídico.
- Atienda, en la medida de lo posible, a las preferencias de género de la persona solicitante en relación con los y las profesionales que participan en la evaluación.

Desarrollo de la entrevista: consejos para las personas encargadas de realizar la evaluación

- **Explique** el propósito de la entrevista, la función de los y las profesionales que participan y están presentes (incluido el/la intérprete o el/la mediador/a cultural) y las razones por las que se duda de la edad declarada.
- Informe a la persona solicitante de la duración de la entrevista y de la posibilidad de que puedan ser necesarias **múltiples sesiones**.
- Compruebe periódicamente que la persona solicitante **comprende** la información proporcionada.
- Formule algunas preguntas generales iniciales y ofrezca agua para crear un **ambiente más relajado**.
- Utilice un **enfoque cronológico**, pero no necesariamente en orden secuencial. Utilice una técnica de interrogatorio circular, volviendo a distintos temas para **verificar la coherencia** y dando a la persona solicitante la oportunidad de aclarar cualquier incoherencia durante la entrevista. Por ejemplo: «*Creo que nos ha dicho que ahora tiene 17 años y que su viaje hasta que llegó a este país duró dos años. En un momento de nuestra conversación, señaló que tenía 16 años cuando abandonó su país. ¿Podría explicarlo con más detalle?*».
- Pregunte por las **fuentes de la información**. Para ello, puede utilizar «preguntas de confirmación» como «*¿Cómo lo sabe?*», «*¿Puede explicar cómo recuerda tan bien este año/mes/fecha exactos? ¿Sucedió alguna cosa que le ayude a recordar?*».
- Para evitar una nueva traumatización, no convierta las experiencias traumáticas (por ejemplo, que una persona solicitante haya presenciado el asesinato de uno de sus progenitores) en un tema principal de conversación durante la entrevista de evaluación de la edad. Si se comparte por primera vez una experiencia de este tipo durante la entrevista de evaluación, asegúrese de que la persona solicitante tenga acceso a apoyo de seguimiento cuando sea necesario.
- Tenga en cuenta que los recuerdos de acontecimientos pasados varían en función de la edad de la persona, su estado de ánimo, el momento en que se produjo la experiencia y la naturaleza de los acontecimientos. Por ejemplo, los recuerdos disruptivos o traumáticos pueden distorsionar la percepción del tiempo: pueden recordarse con una duración indefinida en el tiempo o, por el contrario, apenas recordarse. Los acontecimientos felices pueden recordarse en detalle y parecer más importantes de lo que fueron en su momento.



- Mantenga notas escritas o grabaciones detalladas de las entrevistas.
- Solicite cualquier tipo de prueba que lo respalde, si se dispone de ellas (por ejemplo, fotos compartidas voluntariamente por la persona solicitante que muestren celebraciones escolares o familiares). Documentos como los registros escolares, las cartillas de vacunación familiar u otros registros médicos, incluso sin contener la edad, pueden proporcionar información sobre la edad aproximada de la persona solicitante.
- Preste atención a los siguientes aspectos:
 - el nivel de cansancio, ansiedad y tensión en la persona solicitante y en los y las profesionales que participan en la evaluación;
 - la historia social y la composición familiar (tenga en cuenta que pueden darse situaciones como la composición familiar polígama, en la que los hermanos y hermanas pueden tener madres o padres diferentes, o la asimilación cultural de las familias extensas a las familias nucleares);
 - la educación, el nivel de independencia y los cuidados personales de la persona solicitante (es decir, recopilar información sobre el tipo de actividades en las que participaba la persona antes de llegar a Europa);
 - las experiencias vitales y los acontecimientos disruptivos y traumáticos que puedan haber influido en el proceso de envejecimiento pueden ser difíciles de recordar o provocar otros traumas.
- Utilice preguntas abiertas y evite una formulación interrogativa o inquisitiva.
- Conceda a la persona solicitante la oportunidad de formular preguntas aclaratorias o de aclarar incoherencias en sus respuestas.

Conclusión de la entrevista: consideraciones para las personas encargadas de realizar la evaluación

- Concluya la entrevista de manera que la persona solicitante se vaya con una sensación de logro y explíquese los siguientes pasos del proceso.
- Si los resultados no son concluyentes o persisten dudas una vez concluido el proceso de la entrevista de la evaluación de la edad, puede seguir aplicando el **beneficio de la duda** a la persona evaluada.

Calendario de acontecimientos: técnica

- Determine qué calendario se utiliza en la cultura de la persona solicitante y familiarícese con él ⁽¹²¹⁾.
- Actualice periódicamente el calendario de acontecimientos con la información más reciente pertinente para las diferentes regiones y culturas.

⁽¹²¹⁾ Para más información, véase Longstaff, A., [Calendars-from-around-the-world](#) (Calendarios de todo el mundo), 2005.



- Cree una línea temporal visual utilizando una hoja grande de papel, una herramienta digital o una tableta.
- Añada los acontecimientos históricos conocidos pertinentes para su región.
- Determine los hitos culturales y religiosos de la persona solicitante y familiarícese con ellos.
- Señale los acontecimientos personales significativos mencionados por la persona solicitante y añada el año que se utilizará como referencia. Puede completar la línea temporal en colaboración con la persona solicitante [utilizando herramientas como, por ejemplo, los mapas de vida ⁽¹²²⁾].
- Utilice códigos de colores para distinguir los distintos tipos de acontecimientos (confirmados, respuestas ambiguas, etc.).
- Antes de cerrar la recopilación de información vinculada a la línea temporal en relación con determinados hitos y acontecimientos, compruebe si existen discrepancias evidentes y dé a la persona solicitante la oportunidad de aclararlas o corregirlas.

Cuadro 3. Ejemplo práctico de la técnica del calendario de acontecimientos

Acontecimiento compartido por la persona solicitante	Observaciones de la persona que realiza la evaluación
Año de nacimiento declarado: 2001.	El calendario etíope (<i>Ge'ez</i>) está siete años «atrasado» con respecto al calendario gregoriano utilizado en la mayor parte del mundo. Por lo tanto, muy probablemente la persona solicitante nació en 2008.
El 13.º cumpleaños lo celebró en Egipto con un amigo en 2014, cuando fue elegido el primer ministro Abiy Ahmed.	Abiy fue elegido en 2021 (calculando los años según el calendario gregoriano); las celebraciones del 13.º cumpleaños recordadas por la persona solicitante confirmarían que este podría tener 16 años en 2024.

Formulación de una opinión

Las personas encargadas de la evaluación triangulan la información recibida de la persona solicitante con los acontecimientos conocidos y tienen en cuenta los factores culturales que pueden influir en la percepción de la edad o en el recuerdo de los acontecimientos.

- Después de recopilar pruebas, incluidos el material de las entrevistas y otras fuentes de información y observación, las personas encargadas de la evaluación deben estudiar la coherencia de la línea temporal y detectar las contradicciones, si las hubiera. Si existen discrepancias evidentes, es fundamental determinar cuidadosamente qué pruebas tienen más peso y explicar las razones por las que se da prioridad a determinados elementos. Este proceso, conocido como «**ponderación de las pruebas**», consiste en sopesar diferentes aspectos, comparando una perspectiva con otra. Un aspecto clave a la hora de documentar una evaluación de la

⁽¹²²⁾ Véase, por ejemplo, [Life Maps | Leeds Safeguarding Children Partnership](#).

edad es distinguir claramente entre las pruebas en sí y su interpretación, asegurándose de separar los **hechos** de las **opiniones**.



Buenas prácticas: la reunión «de intenciones» ⁽¹²³⁾

Tras llegar a una conclusión inicial sobre la edad de la persona solicitante, las personas encargadas de la evaluación mantendrán una reunión «de intenciones» con la persona solicitante, su tutor o tutora y, cuando proceda, la persona que presta consejo jurídico, con el siguiente objetivo:

- presentar la conclusión provisional sobre la edad estimada;
- permitir a la persona solicitante responder, especialmente si la conclusión es contraria a lo esperado;
- asegurarse de que no se haya malinterpretado, tergiversado u omitido ninguna información;
- brindar a la persona solicitante la oportunidad de compartir cualquier detalle adicional significativo.

Las personas encargadas de la evaluación examinan cuidadosamente las aportaciones de la persona joven y ajustan la evaluación si surge nueva información. Esta reunión no solo es una medida práctica para verificar y aceptar nuevos datos, sino también una garantía jurídica. En los casos en los que no se celebró dicha reunión, las revisiones judiciales que cuestionaban las evaluaciones de la edad prosperaron.

El dictamen del informe de evaluación, formulado y que se compartirá con la autoridad decisoria, debe incluir:

- un resumen de las actividades preparatorias realizadas para garantizar una entrevista significativa con la persona solicitante;
- la fecha, el lugar, la organización y el calendario de las interacciones con la persona joven (desde la presentación hasta la conclusión de la evaluación de la edad);
- el apoyo prestado a la persona solicitante antes, durante y después de la entrevista de evaluación de la edad;
- el método o formato utilizado para evaluar la edad, así como los márgenes de error y cómo se aplicaron;
- el nombre/número de identificación y función/especialidad del conjunto de profesionales participantes y de cualquier otra persona presente (por ejemplo, intérprete o mediador/a cultural);
- las fuentes de información utilizadas para estimar la edad (informes de IPO, otras declaraciones, etc.);
- las pruebas que se recopilaron y por qué y cómo se valoraron;
- la forma en que se evaluó y tuvo en cuenta el interés superior;

⁽¹²³⁾ BASW – The professional association for social work and social workers, *Age Assessment: A Practice Guide*, 2023, <https://basw.co.uk/policy-and-practice/resources/age-assessment-basw-practice-guide>.



- un resumen de los hechos y observaciones, y una explicación sobre cómo se utilizaron para formular el dictamen del informe de evaluación;
- la firma de cada una de las personas que realizaron la evaluación y una indicación de la edad o fecha de nacimiento estimada.

Si los hallazgos son claros, existe consenso entre las personas encargadas de la evaluación y se disipan todas las dudas, finaliza la evaluación de la edad y se emite una decisión. Si persisten las **dudas**, se **remite a la persona solicitante al siguiente método no médico**.

El razonamiento de las recomendaciones formuladas y del dictamen expresado en el informe debe ser claro y ser seguido no solo por la autoridad decisoria, sino también por el tutor o tutora y otras partes interesadas clave, como los jueces.

La persona solicitante recibirá la decisión por escrito. Incluirá información sobre el procedimiento de recurso según el marco nacional e información sobre los siguientes pasos.

La documentación pertinente debe guardarse en el expediente de la persona solicitante y compartirse con la persona de referencia del panel de evaluadores (si la hubiera) para coordinar la comunicación de la decisión a la persona solicitante o al tutor o tutora y a otras autoridades pertinentes. El tutor o tutora debe tener acceso al expediente.





Anexo 2 – Evaluación psicosocial

El artículo 25, apartado 1, del RPA hace referencia a la evaluación psicosocial. Dicha evaluación puede incluir preguntas similares a las indicadas anteriormente en el [anexo 1:Entrevista de evaluación de la edad](#). Sin embargo, se profundiza en comprender los factores de riesgo y protección adicionales relacionados con el desarrollo de la persona solicitante objeto de evaluación.

Ciertos datos demográficos, si están disponibles, pueden confirmarse haciendo algunas preguntas específicas. En cualquier caso, la persona que lleve a cabo la evaluación psicosocial debe evitar formular preguntas para las que ya se dispone de información. Se recomienda repasar con la persona solicitante los datos demográficos disponibles como ejercicio de calentamiento y utilizar el tiempo para crear un ambiente de confianza, por ejemplo: «Veo que es de X y que ha llegado hace pocas semanas. ¿Es así?», «¿Ya ha conseguido ubicarse un poco?».

A continuación, se ofrece un modelo de plantilla de orientación sobre lo que puede ser importante cubrir.

Fecha de la evaluación	
Hora de entrada / Hora de salida	
Número de evaluación	
Nombre de la(s) persona(s) encargadas de la evaluación	
Nombre/contacto/código del(de la) intérprete (si procede)	
Nombre/contacto del tutor/a (temporal) o adulto responsable	
Nombre/contacto de cualquier otra persona presente (por ejemplo, mediador/a cultural, parientes)	

Ámbitos de las preguntas	
Nombre y apellido(s) de la persona. Preguntar si también tienen un apodo.	
Residencia actual	
Número de identificación	
Género	H/M/X



Fecha de nacimiento o edad declarada	
Religión/fe	
Lengua materna	
Otras lenguas habladas	
Capacidad para leer/escribir en cualquiera de las lenguas	Sí/No En caso afirmativo, ¿cuáles?
Nacionalidad/etnia/tribu	
Lugar de nacimiento (ciudad/pueblo/región)	
Apatridia	Sí/No
Años de educación formal completados	
Cualquier documento disponible (original o copia) que pueda obtenerse para ayudar a estimar la edad.	<ul style="list-style-type: none">• Certificado de nacimiento• Pasaporte• Documento de identidad• Informes escolares o similares• Documento de bautismo / otros documentos religiosos que indiquen el nombre y la edad.• Documentos relacionados con la salud (informes médicos, cartillas de vacunación, etc.)• Otros (especifíquese)
Cualquier documento que no esté disponible en el momento de la evaluación de la edad, pero que pueda presentarse y enviarse posteriormente ⁽¹²⁴⁾ .	<ul style="list-style-type: none">• Igual que en la fila anterior.

⁽¹²⁴⁾ Durante la fase de suministro de información, se debe informar a la persona solicitante de que debe presentar cualquier documentación útil que pueda respaldar cualquier alegación realizada, también en lo que respecta a la edad.



- Composición de la familia y ejemplos de preguntas relacionadas con la historia social

Nombre de los progenitores.	
Edad (estimada) de ambos progenitores.	
Estado civil de los progenitores biológicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Soltero/a • Casado/a • Divorciado/a • Separado/a • Casado/a en segundas nupcias • Viudo/a • Fallecido/a
Progenitores, hermanos y hermanas y su paradero.	<p>Cree una línea temporal con el número de hermanos y hermanas indicado por la persona solicitante y vea qué lugar ocupa esta (por ejemplo, primogénita, mediana o última).</p> <p>Dibuje un árbol genealógico simbólico que incluya la edad de las personas importantes mencionadas por la persona solicitante (por ejemplo, padre, madre, hermanos y hermanas, abuela, tía o tío) para ayudar a crear una línea temporal y proporcionar una visión general de la composición de la familia.</p> <p>Pregunte si todos los hermanos y hermanas son de la misma madre o del mismo padre, si alguno de los progenitores se casó más de una vez (por ejemplo, varias esposas) y dónde se encuentran actualmente los miembros de la familia.</p> <p>Este enfoque también puede ayudar a averiguar si la persona solicitante vivía con alguna de las personas mencionadas anteriormente antes de abandonar su país de origen.</p>
Matrimonio/relaciones de la persona solicitante.	<p>Es importante documentar cualquier referencia al matrimonio infantil o forzado y a los posibles hijos e hijas a cargo (incluido el embarazo adolescente en el caso de las niñas).</p>



Educación, trabajo u otras obligaciones.

Temas que deben tratarse en la evaluación:

- año en que la persona solicitante comenzó la educación formal (incluidas las escuelas religiosas);
- los nombres y lugares de las escuelas a las que ha asistido;
- nombre de los profesores y profesoras;
- cuántos cursos siguió la persona solicitante;
- distancia entre la escuela y el domicilio;
- asignaturas favoritas y, en caso de que la persona solicitante abandonase los estudios prematuramente:
 - detallar las razones específicas del abandono escolar (por ejemplo, para contribuir a los ingresos familiares);
 - la edad de la persona solicitante al abandonar la escuela;
- si la persona solicitante se dedicaba al menudeo, a trabajos agrícolas, a las tareas domésticas, al cuidado de hermanos o hermanas menores u a otros trabajos además de la escuela.

Esta información puede ayudar a crear una línea temporal, al tiempo que proporciona una perspectiva para determinar el desarrollo de la persona solicitante y, potencialmente, por qué un niño o niña puede parecer mayor de lo que es, por ejemplo, debido a que ha asumido grandes responsabilidades desde muy temprana edad.



Consejo práctico

En situaciones de posible matrimonio infantil o embarazo adolescente, se deben abordar las necesidades adicionales de protección o atención médica (incluidas las personas a cargo).

Ejemplos de preguntas: «¿Puedo preguntarle si ya ha formado su propia familia?», «¿Ya es padre/madre?». Si la respuesta es afirmativa, «¿Sabe dónde se encuentra actualmente su marido/mujer o pareja? ¿Está su hijo/hija con usted o le ayuda alguna otra persona a cuidar de él/ella?».

En el caso de que quien presente la solicitud sea una mujer, continúe con las preguntas siguientes y verifique brevemente si existe alguna otra necesidad adicional urgente en este sentido.

«¿Puedo preguntarle si ha estado embarazada anteriormente o si lo está actualmente?. Si es así, ¿ya ha acudido al médico para que revise su estado de salud y el de su bebé?».

Preguntar a las mujeres/niñas sobre el matrimonio y el embarazo puede ser un tema muy delicado. La relación o el embarazo podrían haber tenido lugar sin el consentimiento de la persona (por ejemplo, matrimonio forzado o embarazo como resultado de explotación o violencia sexuales). Por lo tanto, la persona encargada de la evaluación que formule estas preguntas debe ser consciente de la delicadeza del tema y, antes de empezar a discutir las posibles necesidades con más detalle, debe asegurarse de que se dispone de opciones de derivación para la atención médica y el apoyo psicosocial.

En caso de derivación, explicar a la persona solicitante y al tutor o tutora las razones por las que dicha derivación es beneficiosa y necesaria. Haga hincapié en que la información compartida se tratará de forma confidencial. Tenga en cuenta que el consentimiento debe obtenerse antes de hacer la derivación.



- Ejemplos de preguntas relacionadas con **el viaje** de la persona solicitante para ayudar a crear una línea temporal

Información sobre el viaje y la salud.

¿Puede explicarme por qué decidió abandonar su país?

¿Recuerda cuándo (año/mes/estación) abandonó su país de origen?

¿Cuál fue el primer país al que se trasladó?

¿Recuerda los países o regiones por los que pasó antes de llegar aquí (si procede)?

¿Cuáles fueron sus principales medios de transporte?

¿Autobús, coche, a pie, barco, avión, varios modos de transporte?

¿Paró en alguno de estos países (cuando corresponda) durante períodos prolongados? En caso afirmativo, ¿puede decirme cuánto tiempo permaneció en cada uno de los países y qué hizo allí?99

¿Viajó solo, con su familia o en grupo?

¿Qué hizo para mantenerse durante el viaje? ¿Trabajó?

¿Durante cuánto tiempo?

¿Le ayudó alguien a pagar el viaje? ¿Cómo pagó por su transporte?

¿Ocurrió algo especial cuando abandonó su país y en los países por los que pasó, por ejemplo, cosechas, festivales, Ramadán, condiciones meteorológicas que indicaban una determinada estación, elecciones o catástrofes naturales?





Consejo práctico

Si durante la evaluación psicosocial se detectan indicadores de posible explotación y TSH, puede formular las siguientes preguntas para obtener más información sobre las circunstancias, cómo la persona presuntamente menor logró organizar su viaje y su situación actual.

Ejemplos de preguntas «*¿Puedo preguntarle cómo organizó su viaje?*», «*¿Tuvo que pedir dinero prestado a alguien o le debe dinero a alguien por su viaje?*», «*Cuando llegaste aquí, ¿esperaba encontrar a alguien que le ayudara a instalarse?*», «*¿Alguien le prometió trabajo o le dio un teléfono o un número de teléfono al que llamar una vez que llegara?*», «*¿Cuál era su plan una vez que llegaras aquí en cuanto al país en el que se iba a quedar?*», «*¿Conoce a alguien aquí? ¿Con quién pensaba vivir?*», «*¿Guarda alguien sus documentos, como el documento de identidad, el pasaporte u otros documentos, o le ha quitado alguien dichos documentos?*», «*¿Le ha pedido alguien que trabaje o realice otras actividades desde que está aquí, incluidas actividades o trabajos con los que no se siente a gusto?*».

En caso de que haya tatuajes **visibles** (que no deben confundirse con los tatuajes tribales), haga algunas preguntas a la persona solicitante sobre ellos. **No la anime a quitarse la ropa para mostrar los tatuajes.** Por lo general, los tatuajes pueden proporcionar alguna pista o indicación relacionada con la propiedad (esclavitud/trata) o la pertenencia a determinadas bandas/milicias.

Si se detectan indicadores en este sentido, deberá derivar a la persona solicitante a las autoridades competentes para aclarar si la persona es realmente víctima de TSH, con el fin de garantizar su protección y reducir o poner fin al riesgo de una posible explotación en curso. Esta derivación debe discutirse con el tutor o tutora. El interés superior del niño o niña y la protección de las personas menores deben ocupar un lugar central en las consideraciones.

Ejemplos de preguntas «*Me he fijado en el tatuaje del brazo; ¿tiene algún significado en particular?*», «*¿Cuánto tiempo hace que se lo hizo?*», «*¿Dónde se hizo el tatuaje/quié se lo hizo?*», «*¿Elegió usted mismo el diseño o recibió el consejo o la ayuda de alguien?*».



- **Aspectos adicionales** que deben tenerse en cuenta durante una evaluación psicosocial (observación del **aspecto físico / desarrollo / lenguaje**, etc.)

Exclusivamente observaciones

- **Aspecto físico/estado nutricional:** deficiente (por ejemplo, pálida, delgada, obesa) / saludable (por ejemplo, fuerte, en forma, promedio).
- **Higiene personal:** ropa, pelo o dientes: limpios o descuidados (teniendo en cuenta las circunstancias vitales de la persona solicitante).
- **Cabello/piel:** retroceso de la línea capilar, vello en las orejas/nariz, vello facial, arrugas alrededor de los ojos/boca/frente/cuello, acné, etc.
- **Otros:** manos arrugadas, nuez visible (niños durante la pubertad), tatuajes visibles, cicatrices/lesiones, *piercings*, etc.
- **Voz y vocabulario utilizados:** voz infantil, tono, respuestas breves/simples, vocabulario elaborado, conocimientos generales, declaraciones incoherentes, etc.
- **Lenguaje corporal:** tímida, ansiosa, irritada frente a relativamente relajada, sentada con la espalda recta, contacto visual adecuado (teniendo en cuenta la cultura); ¿la persona solicitante mira fijamente/tiene una mirada penetrante, etc.?
- **Comportamiento:** introvertida/extrovertida, hostil, evasiva, cooperativa, tímida, etc.

Nota. Lo anterior son **observaciones puramente**. Las personas encargadas de la evaluación deben anotar los rasgos que podrían ser pertinente para ayudar a estimar la edad de la persona solicitante, así como cualquier preocupación relacionada con otras vulnerabilidades que se solapen. Todos estos elementos deben documentarse y pueden dar lugar a una derivación cuando proceda (por ejemplo, en caso de TSH, embarazo adolescente, etc.).





Punto que debe recordarse

La evaluación de la edad no debe basarse exclusivamente en el aspecto físico ni en el comportamiento de la persona solicitante.

- Dependiendo del lugar de origen de una persona, la estatura y el aspecto físico pueden variar considerablemente (por ejemplo, los miembros de determinadas tribus africanas son más altos y delgados que la media).
- Las experiencias vitales pueden influir en la forma de presentarse y en el aspecto de la persona solicitante. Los niños y niñas que tuvieron que valerse por sí mismos y mismas desde una edad temprana, que vivieron acontecimientos traumáticos o que realizaron trabajos físicos duros pueden parecer mayores de lo que realmente son (tanto en su aspecto físico como en su forma de hablar y el lenguaje que utilizan). Por el contrario, otras personas podrían retroceder en su forma de comportarse, hablar y actuar.

La observación debe dar lugar a la recopilación de indicadores que se comparen y se integren entre sí. Un único indicador no constituye una duda razonable.

Conclusión de la evaluación psicosocial

- Dé a la persona solicitante una oportunidad más de formular preguntas o aclarar cualquier cosa que haya compartido, antes de que se cierre oficialmente la evaluación. En este momento, se podría considerar la posibilidad de derivar a la persona solicitante a otros proveedores de servicios en caso de que se hayan detectado vulnerabilidades o necesidades específicas que se solapan. Solicite el consentimiento de la persona solicitante para ello.
- Informe a la persona solicitante de los próximos pasos, como en el ejemplo que figura a continuación.
 - *Hoy ha indicado que considera que tiene X años.*
 - *A continuación, se analizará toda la información que ha compartido. Recibirá una notificación por escrito de la decisión sobre su edad en un plazo de [X días/semanas, dependiendo del plazo nacional]. Mientras tanto, permanecerá en [especifíquese el alojamiento o mecanismo de asistencia, por ejemplo, un centro de acogida para menores/solicitantes de asilo], donde seguirá recibiendo apoyo y asistencia hasta que se adopte la decisión.*

Análisis y formulación del dictamen

- Las personas encargadas de la evaluación llegan a una conclusión y preparan un dictamen, ya sea inmediatamente o en el momento oportuno (dependiendo de las circunstancias). El dictamen debe estar firmado por cada una de las personas que realizaron la evaluación, si procede, e indicar la edad o fecha de nacimiento estimada.



- Si los hallazgos son claros, existe consenso entre las personas encargadas de la evaluación y **se disipan todas las dudas**, finaliza la evaluación de la edad y se emite una decisión.
- Si **persisten las dudas, se remite a la persona solicitante al siguiente método no médico**.

La documentación pertinente debe guardarse en el expediente de la persona solicitante y compartirse con la persona de referencia del panel de evaluadores (si la hubiera) para coordinar la comunicación de la decisión a la persona solicitante o al tutor o tutora y a otras autoridades pertinentes.





Anexo 3 – Listas de comprobación – Normas aplicables; Suministro de información; Cuidado y seguridad



Normas aplicables

Tanto el marco jurídico internacional como el europeo establecen lo siguiente.

- En caso de pérdida, los documentos que acreditan la identidad deben ser restituidos.
- El interés superior de la persona solicitante se tiene en cuenta desde el momento en que se sospecha que tiene menos de dieciocho años (menor), a lo largo de toda la evaluación y hasta que los resultados concluyentes demuestren lo contrario.
- Cuando proceda, se aplica el beneficio de la duda.
- La persona solicitante tiene acceso inmediato a un tutor o tutora temporal (traje) o a un tutor o tutora cualificado/a e independiente, que actúa en el interés superior de la persona solicitante, salvaguarda su bienestar general y ejerce su capacidad jurídica a lo largo de todo el proceso de asilo y acogida.
- La persona solicitante ha recibido información de manera adaptada a los niños y niñas; la persona solicitante entiende y confirma dicha información. La persona solicitante ha tenido la posibilidad de pedir aclaraciones y formular preguntas.
- Se proporciona acceso a una persona que presta consejo jurídico.
- La persona solicitante ha recibido información adecuada a su edad sobre el procedimiento de asilo en una lengua que comprende, incluido el proceso de evaluación de la edad, cuando proceda.
- En el procedimiento de asilo y en cualquier otro proceso, incluida la evaluación de la edad, la imparcialidad, el respeto de la dignidad y la no discriminación son principios fundamentales que deben respetarse.
- La persona solicitante ha participado en el proceso y sus puntos de vista se han escuchado y se han tenido en cuenta en función de la edad y la madurez de la persona.
- La persona solicitante cuenta con el apoyo del tutor o tutora y se le ofrece la oportunidad de consentir en participar en el proceso o negarse a participar. (véase el [Anexo 4 – Ejemplo de formulario de consentimiento para participar en una evaluación de la edad](#)).
- Cuando se encuentra dentro del rango determinado por quienes realizan la evaluación de la edad, se acepta la edad declarada por la persona solicitante. De lo contrario, se debe seleccionar la edad más baja (del rango) como resultado.
- La persona solicitante, así como su tutor o tutora y la persona que le presta consejo jurídico, deben ser informados de los plazos y las modalidades de los canales para impugnar una decisión sobre la edad estimada, cuando proceda.





- Se proporcionan asistencia jurídica y representación legal gratuitas para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva cuando proceda.
- La evaluación de la edad ha sido realizada por profesionales cualificados en la materia que conocen las particularidades culturales y étnicas.
- El o la menor tiene acceso inmediato a un centro de acogida específico, a la espera de que finalice el procedimiento de evaluación de la edad.
- Se ha aplicado el enfoque multidisciplinar y en cascada: el proceso menos invasivo (aplicación gradual de métodos multidisciplinarios); el proceso fue apropiado desde el punto de vista cultural y de género.





Información y presentación

Se deben tener en cuenta las siguientes acciones y aspectos para crear un ambiente cómodo y fomentar la confianza y la cooperación. Los siguientes elementos son relevantes en cualquiera de los métodos de evaluación.

- Bienvenida.** Empiece por preguntar a la persona solicitante cómo se encuentra, si necesita beber agua, etc., para crear un ambiente de confianza. Presente a todas las personas que le acompañen, incluidos los/las intérpretes y los miembros del panel, y dé a la persona solicitante, así como a su tutor o tutora y a la persona que presta consejo jurídico, la oportunidad de presentarse.
- Finalidad de la evaluación de la edad.** Explique la finalidad de la evaluación en términos sencillos, haciendo hincapié en la necesidad de verificar la edad cuando existen dudas (por ejemplo, ausencia de documento de identidad u otra documentación). Informe a la persona solicitante y al tutor o tutora de la duración aproximada de la evaluación para que sepan a qué atenerse.
- Explicación del proceso de entrevista/evaluación de la edad.** Describa cómo se desarrollará la entrevista/evaluación, especialmente si habrá varios/as especialistas presentes (por ejemplo, en forma de panel), y explique las funciones de las personas presentes.
- Independencia.** Informe de que la persona o personas que realizan la entrevista/evaluación no son responsables de las decisiones en materia de asilo o estatuto jurídico, ni están vinculadas a los cuerpos policiales. Dependiendo del país, las personas que participan en la evaluación de la edad pueden estar vinculadas a las autoridades de acogida o a las autoridades sanitarias, de bienestar social y de protección de la infancia. En cualquier caso, las personas encargadas de las evaluaciones no deberán tener ningún conflicto de intereses.
- Confirmar que se ha entendido la información.** Pida a la persona solicitante que explique con sus propias palabras lo que va a suceder e invítela a formular preguntas o pedir una pausa en cualquier momento. Reserve tiempo para que el tutor o tutora y la persona que presta consejo jurídico formulen preguntas o soliciten aclaraciones.
- Confidencialidad.** Informe de que las personas que realizan la entrevista/evaluación están obligadas a mantener la confidencialidad.
- Obtención del consentimiento.** Si aún no lo ha hecho, obtenga en este momento el consentimiento de la persona solicitante o de su tutor/a antes de proceder a la entrevista/evaluación propiamente dicha, asegurándose de que comprende el proceso antes de firmar el formulario de consentimiento. (véase el [Anexo 4 – Ejemplo de formulario de consentimiento para participar en una evaluación de la edad](#)).
- Documentación.** Aclare el propósito de **la toma de notas/grabación** para garantizar la transparencia.
- Decisión sobre la edad estimada.** Informe a la persona solicitante o a su tutor o tutora sobre el plazo para recibir la **carta con la decisión** y aconseje conservar la carta de notificación/decisión en un lugar seguro y accesible.



- Recurso.** Informe a la persona solicitante o a su tutor o tutora sobre las opciones para impugnar la decisión sobre la edad estimada, el plazo para hacerlo y cuándo/dónde dicho recurso está vinculado a recurrir una decisión negativa sobre la solicitud de asilo. Asegúrese de que el tutor o tutora y la persona solicitante sepan cómo acceder a la asistencia jurídica y la representación legal gratuitas para poder procurar un recurso efectivo.
- Cierre.** Reserve tiempo para que la persona solicitante, el tutor o tutora, el/la intérprete y los miembros del panel se despidan respetuosamente.



Cuidado y seguridad

- Si sospecha que la persona solicitante ha sido o es víctima de TSH, se recomienda hacer un seguimiento con un/a especialista.
- Si la persona solicitante lleva ropa o calzado roto, pregúntele amablemente si tiene otra muda de ropa u otro par de zapatos. Si no es así, asegúrese de que sea derivado a una persona en el centro de acogida que pueda ayudar al respecto.
- Si la persona solicitante presenta mal olor, compruebe si se le proporciona suficiente agua y jabón para mantener una higiene regular en el lugar donde vive y remítase al compañero o compañera y tutor o tutora pertinentes (por ejemplo, el/la trabajador/a social o el/la coordinador/a del centro). Esto es especialmente importante en el caso de las niñas que hayan podido empezar a menstruar.
- Si la persona solicitante parece desnutrida o que necesita atención médica, se recomienda derivarla a personal médico generalista.
- Si existe la sospecha de un embarazo, inicie una derivación en colaboración con el tutor o tutora y siempre que se haya obtenido el consentimiento de la persona solicitante.

En caso de que se detecte cualquier otra necesidad de protección en relación con la situación actual de alojamiento, considere si podría ser necesario derivar a la persona a un refugio seguro.





Anexo 4 – Ejemplo de formulario de consentimiento para participar en una evaluación de la edad

Este ejemplo de formulario de consentimiento tiene por objeto garantizar que las personas (presuntamente) menores y sus tutores o tutoras comprendan íntegramente el proceso de evaluación de la edad antes de dar su consentimiento. Muestra cómo puede presentarse la información de manera clara y adaptada a la infancia, y abarca los diferentes pasos, derechos y garantías. Este formulario se facilita únicamente a título ilustrativo: puede y debe adaptarse al contexto, a los procedimientos y a la legislación aplicable nacionales específicos, así como a la situación individual de la persona solicitante.

Toda la información relacionada con el consentimiento y la negativa a concederlo debe facilitarse en un lenguaje adaptado a la infancia. El formulario de consentimiento debe estar disponible en varios idiomas.

Mi nombre es: _____

La edad declarada que indico es: _____

Mi número de identificación es: _____

Soy originario/a de: _____

Al firmar este formulario, acepto participar en el proceso de evaluación de la edad. Entiendo y estoy de acuerdo con las afirmaciones siguientes.

- Necesito someterme a una evaluación de la edad porque las autoridades no están seguras de la edad que he declarado.
- Se me ha informado de los motivos por los que las autoridades tienen dudas sobre mi edad.
- Tendré que hablar con las personas especialistas en evaluación de la edad para que puedan estimar mi edad.
- Me acompañan mi tutor/a, la persona que me presta consejo jurídico y el/la mediador/a cultural.
- El equipo de evaluación de la edad podría utilizar los siguientes métodos para estimar mi edad:
 - Hacerme preguntas, en un idioma que pueda entender, sobre mi vida, mi familia, mi escuela, y las cosas que me gustan y que he hecho.
 - Examinar mis documentos (por ejemplo, un pasaporte o certificados escolares) que podría compartir en forma de fotografías para ver qué indican sobre mi edad.
 - Si la información que proporcioné al principio no es suficiente, podrían pedirme que vea a otros/as profesionales después de la primera entrevista de evaluación de la edad. Podría tratarse de psicólogos/as o pediatras para que puedan ver cómo he crecido y estimar mi edad.
- Se me informó de que los reconocimientos médicos con rayos X son solo un último recurso. Una radiografía es una imagen de mis huesos (dientes, manos, clavículas); no es dolorosa. Si quieren que me haga una radiografía, tienen que explicármelo todo y





responder a todas las preguntas que pueda tener. No deberían pedirme que me haga varias radiografías, ya que a la larga puede afectar a mi salud.

- Independientemente del método, tengo derecho a detener el proceso siempre que lo desee.
- Al cabo de unas semanas, recibiré una carta con la decisión del equipo sobre mi edad.
- Si no estoy de acuerdo con la decisión, puedo recurrirla. Me explicarán cómo hacerlo de acuerdo con la práctica nacional del país.
- El equipo solo compartirá datos básicos, como el resultado de mi evaluación de la edad, con las autoridades que tramitan mi solicitud de asilo.
- Mi información personal seguirá siendo privada y se tratará con confidencialidad.
 - La única excepción es si el equipo considera que podría hacer daño a mí o a los demás. En este caso, pueden compartir mi información para proteger a otras personas y a mí.
- Parte de mi información (pero no mi nombre) podría utilizarse para fines de investigación o estadística.

Fecha actual: _____

Firma de la persona que explica lo anterior (si no es el tutor o tutora):

Firma de mi tutor o tutora/representante/progenitor (si procede): _____

Firma del mediador o mediadora cultural (si procede): _____

Firma de mi consejero/a jurídico/a (si procede): _____

Mi firma: _____



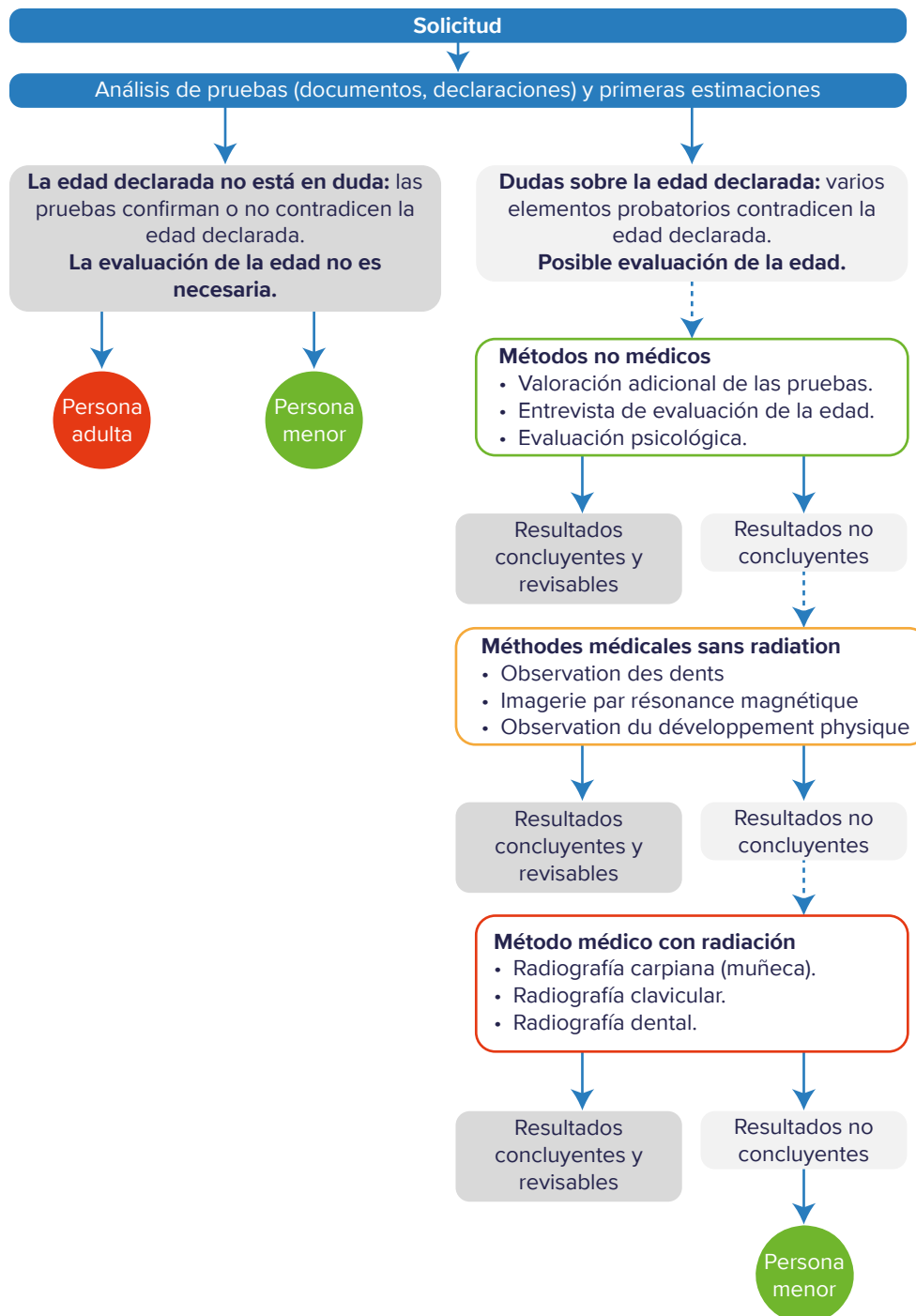


Anexo 5 – Resumen de los métodos de evaluación de la edad de la [edición de 2018 de la guía](#)

Los métodos actualmente en uso se clasifican como médicos y no médicos en función de si requieren la participación de un facultativo o facultativa. Respecto a los métodos médicos, se ha hecho una distinción entre los métodos exentos de radiación y los métodos que entrañan radiación.

Esta clasificación y el uso gradual de los métodos para evitar reconocimientos innecesarios se reflejan en el siguiente organigrama. No se hace referencia a las salvaguardias y los derechos del proceso, ya que se analizaron tanto en el capítulo anterior como en el organigrama del proceso de evaluación de la edad.



Figura 3. Organigrama de los métodos

Orientación sobre la aplicación gradual de métodos

Tan pronto como las personas solicitantes expresen su deseo de solicitar la protección internacional, gozarán de ciertos derechos (a permanecer en el territorio, a condiciones materiales básicas de recepción y a que se identifiquen o evalúen sus necesidades especiales). En caso de que se trate de un posible niño o niña, dada su vulnerabilidad inherente, la identificación de necesidades especiales de procedimiento y la provisión de condiciones especiales de acogida serán una prioridad. De acuerdo con el artículo 25,



apartado 5, de la Directiva 2013/32/UE, todas las pruebas obtenidas pueden ayudar a establecer la edad del niño o niña o a eliminar o satisfacer la necesidad de realizar evaluaciones adicionales de la edad; por lo tanto, este debe ser el punto de partida antes de decidir si es necesario o no realizar una evaluación de la edad.

Análisis de las pruebas disponibles y primeras estimaciones

Como se establece en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁽¹²⁵⁾ y en el artículo 7 de la CDN: «El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho [...] a adquirir una nacionalidad».

Un certificado de nacimiento es el documento que da testimonio del nacimiento, la fecha, el lugar, el sexo y los progenitores de una persona. El objetivo principal del registro civil es crear un documento legal que pueda usarse para establecer y proteger los derechos de una persona.

Como se mencionó anteriormente, algunos países no registran sistemáticamente los hechos fundamentales en las vidas de sus ciudadanos/as o residentes (nacimientos, matrimonios y muertes), y algunos de ellos lo hacen muy raramente o tarde. Por lo tanto, dicho registro puede no cumplir con los estándares de los registros públicos para las autoridades en los Estados de la EU+ (que evitan el doble registro de un mismo evento, lagunas o inconsistencias en los archivos, etc.). Además, en función de los acontecimientos que se produjeron en su país de origen o las circunstancias de su fuga (conflictos armados o persecución o discriminación de las autoridades nacionales, etc.), estos documentos legales puede que no estén a disposición de las personas que necesitan protección internacional, y que por lo tanto, no puedan proporcionar pruebas válidas o certificados confiables de su identidad.

Teniendo en cuenta las circunstancias antes mencionadas y los esfuerzos de la persona solicitante para presentar toda la información a su disposición, las autoridades deben aceptar los siguientes documentos, entre otros, como justificantes:

- pasaportes,
- documentos de identidad,
- tarjetas de residencia,
- documentos de viaje como los provistos por el ACNUR,
- certificados de otros países (religiosos o civiles) que demuestren el estado civil (matrimonio, nacimientos, libro de familia) de la persona solicitante o de cualquier familiar con referencia a la edad de la persona solicitante.

Además de estos documentos, otras fuentes de información útil, como las bases de datos comunes [por ejemplo, el Sistema de Información de Schengen ⁽¹²⁶⁾, Eurodac o la base de

⁽¹²⁵⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, Series de Tratados, vol. 999, p. 171, 16 de diciembre de 1966, <https://www.refworld.org/legal/agreements/unga/1966/en/17703>.

⁽¹²⁶⁾ SIS: un sistema de información a gran escala que respalda el control fronterizo externo y la cooperación policial en el espacio Schengen.





datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos ⁽¹²⁷⁾], pueden incluir información sobre la edad de la persona solicitante.

Del mismo modo, las declaraciones o documentos disponibles en el expediente de los familiares o parientes de la persona solicitante se pueden utilizar para aclarar o confirmar la edad declarada sin la necesidad de una evaluación posterior. Para evitar poner en peligro al niño o niña o a la familia, se debe tener especial cuidado al recoger este tipo de información. Esto es particularmente cierto en el contexto de la protección internacional.

Cuando se lleva a cabo a través de personal experimentado en el trabajo con niños y niñas, algunas estimaciones iniciales basadas en el aspecto físico se pueden usar para reforzar el análisis inicial. Cuando se usan junto con otra información disponible, estas se pueden usar para respaldar los resultados de un triaje preliminar.

Sin embargo, dado que la estimación se basa puramente en las características físicas y, por lo tanto, puede conducir fácilmente a resultados arbitrarios, subjetivos e inexactos, se debe tener extrema precaución al conceder importancia a dichas consideraciones. Por esta razón, la observación del aspecto físico no se puede considerar como un método de evaluación de la edad en sí mismo, ni se puede usar aisladamente, ya que no puede proporcionar una edad cronológica específica con certeza.

El aspecto físico puede servir para separar o distinguir los casos obvios (personas con características indudables de adultos o niños), pero no debe utilizarse para casos de adolescentes tardíos o adultos jóvenes. En esos casos, se aplicará el beneficio de la duda (confirmando la edad declarada o remitiendo a una evaluación apropiada de la edad) hasta que haya resultados concluyentes.

La Organización Internacional para las Migraciones y otras personas expertas advierten de que las experiencias vitales de los niños y niñas pueden haber influido en su desarrollo. Esto significa que pueden estar atrasados en ciertos aspectos y más desarrollados en otros. La investigación en este campo ha demostrado que el trastorno de estrés postraumático puede conducir a un envejecimiento biológico prematuro de entre cinco años y diez años de edad ⁽¹²⁸⁾.

Como las limitaciones en los métodos actuales pueden llevar a una evaluación o estimación incorrecta de la edad, se debe implementar un mecanismo de revisión para corregir una edad que se haya introducido incorrectamente en el sistema. Una vez que se haya detectado una evaluación de la edad incorrecta, se deben tomar medidas apropiadas de inmediato (cambio de alojamiento, nombramiento de un tutor o tutora si se descubre que la persona solicitante es menor, etc.).

⁽¹²⁷⁾ SLTD: una base de datos que contiene registros de documentos de viaje robados, perdidos o revocados, como pasaportes, documentos de identidad, *laissez-passer* de las Naciones Unidas o sellos de visado.

⁽¹²⁸⁾ Ladwig, K-H., Brockhaus, A.C., Baumert, J. et al., *Post-traumatic stress disorder and not depression is associated with shorter leukocyte telomere length: findings from 3 000 participants in the population-based KORA F4 study* (El trastorno de estrés postraumático, y no la depresión, se asocia a una menor longitud de los telómeros leucocitarios: hallazgos a partir de 3 000 participantes en el estudio poblacional KORA F4), Ouellette, M.M. (ed.), PLOS ONE, 2013, 8(7), e64762. doi:10.1371/journal.pone.0064762.





Alemania – Normas aplicables

1. Entrevista (dos miembros del personal cualificados y con experiencia), impresión general de desarrollo, incluida una valoración visual cualificada;
2. En caso de duda, reconocimiento médico: método con el menor impacto en la salud del niño o niña.

Noruega - En todos los casos en que un niño o niña no acompañado no haya presentado un documento de identificación válido ampliamente reconocido, es necesario llevar a cabo una investigación adicional de la identidad de la persona solicitante, que incluye, entre otros, la evaluación de la edad. La base de esta evaluación de la edad es la información obtenida sobre la edad de la persona solicitante durante el proceso de asilo, es decir:

- la información de la persona solicitante sobre su edad;
- documentos de identidad;
- datos de identificación de otros Estados miembros (si la persona solicitante ha sido identificada en otros países);
- verificación del documento de identidad de la persona solicitante en su país de origen;
- declaración u observación sobre la edad de la persona solicitante por parte de otros actores, como un/a tutor/a legal, un/a abogado/a, un miembro de los servicios sociales o el personal sanitario;
- declaración u observación sobre la edad de la persona solicitante hecha por la policía de inmigración (que lleva a cabo el registro de las personas solicitantes) y el/la responsable del caso que realiza la entrevista de asilo;
- examen médico de la edad;
- evaluación médica de la edad.

En los casos en que se realiza un examen médico de la edad, la evaluación médica de la edad se llevará a cabo en relación con otra información en el caso. La guía de políticas proporciona directrices sobre cómo ponderar los diversos elementos discutidos anteriormente.

Dudas sobre la edad declarada: necesidad potencial de evaluación de la edad

Cuando existan dudas fundamentadas sobre la edad declarada de la persona solicitante (la edad declarada es dudosa, las pruebas disponibles no la respaldan o la contradicen), puede surgir la necesidad de una evaluación de la edad. En dichos casos, las autoridades deben seleccionar el método o los métodos que se usarán con tal fin.

En la siguiente sección se presenta una revisión general de los métodos actualmente en uso, junto con una breve descripción del proceso que conllevan. Los métodos se dividen en «médicos» y «no médicos» en función de si participa un/a médico/a clínico/a o no. Los métodos médicos también se clasifican de acuerdo con el uso de radiación o no.

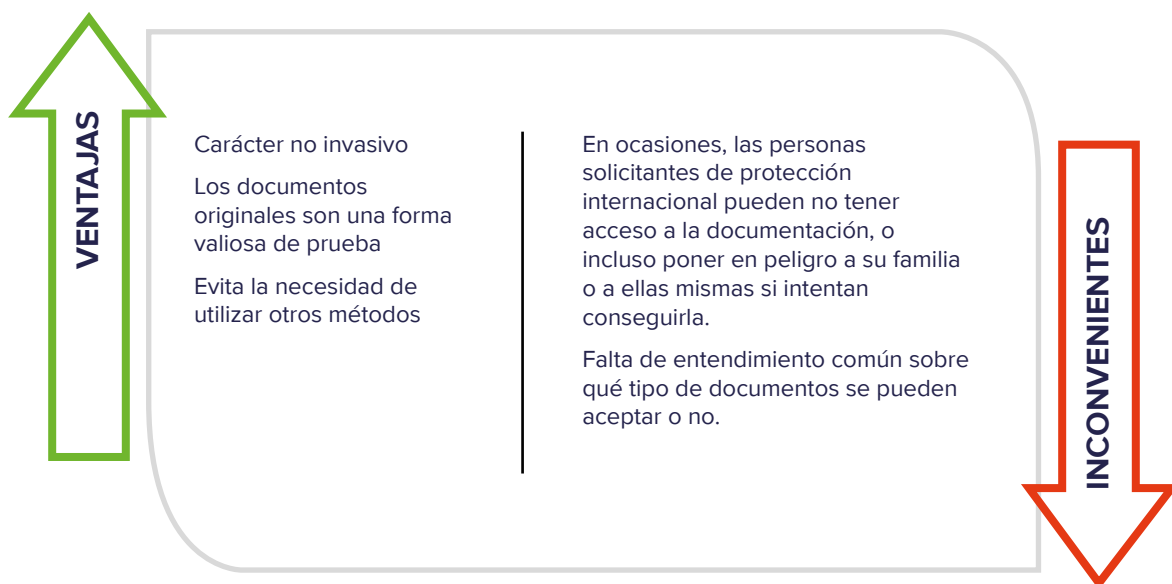


La Observación General n.º 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que la determinación de la condición de menor no acompañado/a o separado/a incluye la evaluación de la edad, que debe tener en cuenta el aspecto físico, pero también la madurez psicológica.

(a) Métodos no médicos

Valoración adicional de pruebas

Cuando los documentos recogidos inicialmente o la información disponible no incluyen ninguna referencia a la edad, puede ser necesaria una evaluación adicional de otros documentos por parte de los/las funcionarios/as de asilo o de migración. Algunos documentos, aunque no hagan ninguna referencia al respecto, pueden proporcionar cierta información sobre la edad estimada de la persona solicitante, por ejemplo, expedientes escolares, tarjetas de vacunación familiar u otros registros médicos. Por ejemplo, uno puede saber que ciertas vacunas se administran a un bebé a una determinada edad o margen de edad y que la tarjeta de vacunación se emitió en un momento específico, por lo que se puede estimar aproximadamente la edad del propietario o propietaria.



Entrevista de evaluación de la edad

Este método implica recopilar y analizar el relato facilitado por el individuo cuya edad se pone en cuestión.

Las principales diferencias entre los métodos de evaluación psicosocial son la formación y la experiencia específica de la persona que realiza la evaluación, así como las áreas de exploración. Mientras que la evaluación psicológica sería llevada a cabo por expertos/as en psicología infantil o desarrollo infantil, la entrevista de evaluación de la edad sería realizada principalmente por funcionarios/as que prestan servicios en las autoridades de asilo o inmigración y tienen experiencia en entrevistar a niños y niñas en el procedimiento de asilo.

Durante la entrevista de evaluación de la edad, el/la entrevistador/a intenta reconstruir una secuencia cronológica de experiencias vitales en la que se puede deducir o estimar la edad



de la persona. Un calendario local de eventos ⁽¹²⁹⁾ (un calendario personalizado que proporciona fechas de eventos significativos para un área geográfica específica) combinado con «preguntas a priori y a posteriori» ⁽¹³⁰⁾ (destinadas a identificar dos eventos conocidos, uno ocurrido antes y otro después de la fecha de nacimiento de un niño (estas preguntas también se conocen como «preguntas sándwich») pueden ser herramientas útiles para ayudar a los funcionarios, al solicitante o a los familiares a estimar la fecha aproximada de nacimiento del niño.

- Con objeto de recoger los puntos de vista de una forma adaptada a los niños y alentarlos a proporcionar información, los funcionarios que traten directamente con el niño deben estar formados en el uso de **técnicas de entrevista aptas para niños** ⁽¹³¹⁾. Si es posible, el/la intérprete también debería estar familiarizado/a con las entrevistas a niños y niñas.
- Proporcionar a la persona solicitante la información adecuada antes de que comience la entrevista es esencial para garantizar la participación de la persona, desarrollar una actitud de colaboración y generar confianza entre los actores involucrados. La persona que realiza la entrevista debe proporcionar información pertinente en términos simples (el propósito de la entrevista, el papel de las personas involucradas y presentes, y las razones por las cuales la edad declarada se pone en cuestión), asegurarse de que la persona solicitante comprende tanto la información como a su intérprete y garantizar que las necesidades de la persona solicitante se hayan satisfecho en la mayor medida posible (género de la persona que realiza la entrevista y de su intérprete, preparativos necesarios para la entrevista, etc.). Es igualmente importante que la persona solicitante tenga la oportunidad de aclarar cualquier incoherencia durante la entrevista.
- Al emprender el proceso de evaluación de la edad, se debe garantizar que la carga de la prueba se traslade a las autoridades en el caso de los niños y niñas. Los niños y niñas no pueden explicar las cosas de la misma manera que las personas adultas, una limitación que es particularmente evidente al hablar con niños y niñas que provienen de un contexto cultural diferente en el que la edad puede que no sea tan importante como en las sociedades occidentales (por ejemplo, el uso de diferentes calendarios en otras culturas). Además, pueden considerarse personas adultas o pueden ser vistas como tales en sus comunidades.
- La persona que realiza la entrevista debe estar familiarizada con la información del país de origen con el fin de ser capaz de detectar problemas significativos durante la conversación ⁽¹³²⁾.
- Por último, si la conclusión de la evaluación es desfavorable a la persona solicitante, las razones deben exponerse de forma clara mediante el uso de un/a intérprete y en presencia del tutor o tutora de la persona solicitante. La persona solicitante debe ser informada verbalmente y por escrito tanto de la posibilidad como del procedimiento para impugnar la decisión.

⁽¹²⁹⁾ Puede encontrarse más información en Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Guidelines for Estimating the Month and Year of Birth of Young Children (Directrices para estimar el mes y el año de nacimiento de niños y niñas jóvenes (2008).

⁽¹³⁰⁾ Puede encontrarse más información en FAO, Guidelines for Estimating the Month and Year of Birth of Young Children (2008).

⁽¹³¹⁾ Puede consultar más información acerca del módulo de formación de la EASO sobre entrevistas a niños y niñas en <https://euaa.europa.eu/training-catalogue/interviewing-children-0>

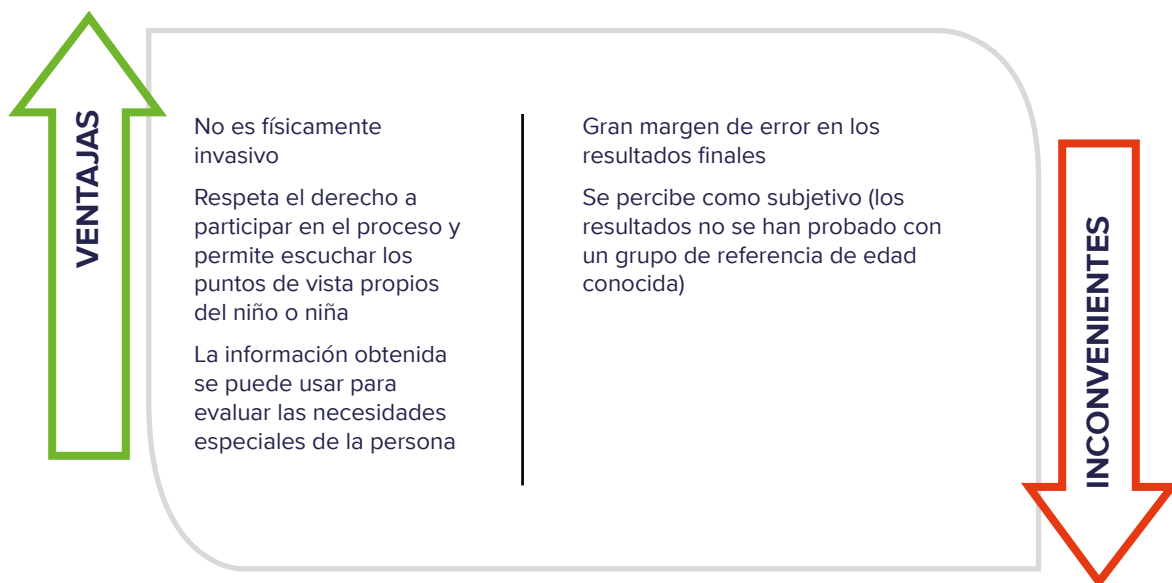
⁽¹³²⁾ Véase el [Portal IPO de la EUAA](#).



Ejemplos de prácticas

Irlanda — Si en la Oficina de Protección Internacional una persona afirma tener menos de dieciocho años pero parece ser mayor, un miembro del personal con experiencia (con la asistencia de un/a intérprete, si es necesario) realizará una entrevista informal para tratar de formarse una opinión razonable sobre si la persona es menor de edad y es necesario derivarla a la TUSLA, una agencia de protección infantil y familiar. La entrevista incluye preguntas sobre los detalles de la primera infancia, la educación y la edad de otros familiares. Si hay alguna incertidumbre tras la entrevista, el beneficio de la duda se otorga a favor de la persona solicitante y se procede a la derivación a la TUSLA.

Malta — El primer paso es una entrevista en un plazo de diez días hábiles con el panel de evaluación de la edad. Si la edad sigue poniéndose en cuestión, se recurrirá a otros/as profesionales, incluida la derivación a un departamento de radiología para realizar radiografías de la mano y la muñeca. El procedimiento actual implica un esfuerzo multidisciplinar en el que participan autoridades policiales al igual que profesionales de la atención asistencial y la medicina. La entrevista, una de las principales herramientas utilizadas para dicha evaluación, puede considerarse holística, ya que pretende capturar un perfil lo más sistémico posible de la persona supuestamente menor. Los resultados conseguidos mediante los métodos seleccionados por el equipo de evaluación de edad se examinan de forma colectiva.



Evaluación psicosocial

El objetivo de este método es evaluar la madurez mental en lugar de la física. Las técnicas de evaluación hacen uso de la evaluación cognitiva, conductual y psicológica de la persona solicitante para evaluar su edad. Por lo tanto, la persona encargada de la evaluación debe tener experiencia específica en psicología o en las etapas de desarrollo de niños/as y personas adultas jóvenes.



La base de este método es una entrevista semiestructurada en la que una persona evaluadora experimentada y formada (generalmente un/a trabajador/a social o un/a psicólogo/a) explora partes de la historia de la vida de la persona. Durante la entrevista o entrevistas, quien realiza la evaluación deberá determinar la madurez psicológica de la persona además de realizar una evaluación del comportamiento. Los resultados también pueden reflejar algunas estimaciones basadas en el aspecto físico.

Para ser efectivo, la confianza entre la persona examinada y quien realiza la evaluación es esencial. Por esta razón, la evaluación debe llevarse a cabo durante un período de tiempo y debe involucrar a otros/as profesionales en contacto con la persona evaluada, como el personal de acogida o el profesorado. En la jurisprudencia de referencia del Tribunal Superior de Justicia del Reino Unido, la sentencia Merton proporcionó algunas indicaciones pertinentes al respecto ⁽¹³³⁾. Esta sentencia proporciona orientación sobre los requisitos de una evaluación legal por parte de una autoridad local de la edad de un/a joven solicitante de asilo que afirma ser menor de dieciocho años. Tras la sentencia Merton, todas las autoridades (locales) deben garantizar que sus evaluaciones sean completas y exhaustivas, y que el proceso para evaluar la edad sea claro, transparente y equitativo.

Una evaluación que cumpla con Merton incluirá por lo general una reunión cara a cara con la persona joven, estableciendo los antecedentes generales de la persona solicitante y respetando unos estándares de imparcialidad ⁽¹³⁴⁾. Una consideración que se debería tener en cuenta es la siguiente.

Es importante tener en cuenta la «preparación» que la persona solicitante de asilo puede haber tenido antes de la entrevista respecto a cómo comportarse y qué decir. Habiendo aclarado el papel de los servicios sociales, es importante relacionarse con la persona y establecer la mayor relación posible según las circunstancias. Este proceso es a veces conocido como el de «adhesión».

En la jurisprudencia pertinente se destacan algunos aspectos importantes que deben observarse al realizar la evaluación:

- cuando sea posible, dos personas evaluadoras deberían participar en el proceso;
- la información sobre el papel de las personas evaluadoras y el/la intérprete debe proporcionarse de acuerdo con el nivel educativo y de madurez de la persona;
- también se debe prestar atención al nivel de cansancio, trauma, desconcierto y ansiedad de la persona evaluada;
- la etnia, cultura y costumbres de la persona evaluada deben ser observadas a lo largo de la evaluación (la información del país de origen puede ser útil a este respecto para señalar temas pertinentes durante la discusión);
- al llevar a cabo la evaluación, la persona evaluadora debe hacer preguntas abiertas y evitar las tendenciosas;

⁽¹³³⁾ B c. London Borough of Merton (2003) EWHC 1689 (admin), cuya sentencia fue dictada por el juez Stanley Burnton ante el Tribunal Superior el 14 de julio de 2003.

⁽¹³⁴⁾ El cumplimiento de Merton a menudo se usa para describir si una evaluación de edad cumple con la jurisprudencia. No existe una forma establecida en la que las autoridades locales estén obligadas a llevar a cabo evaluaciones de la edad; los tribunales, sin embargo, proporcionaron orientación a las autoridades locales en casos relacionados con la sentencia Merton Council [B c. London Borough of Merton (2003) EW HC 1689 (admin)]. Todas las evaluaciones de edad de la autoridad local deben cumplir con la jurisprudencia Merton y con la jurisprudencia posterior a esta sentencia.





- la persona evaluadora podría recurrir a diferentes herramientas para facilitar el relato de la persona (dibujos, materiales para la expresión).

Al realizar la entrevista, las siguientes características pueden proporcionar información útil para hacer una estimación de la edad:

- el aspecto físico y el comportamiento de la persona solicitante, observaciones de la dinámica de grupos (actividades con compañeros/as);
- su manera de interactuar con la persona evaluadora;
- historial social y composición familiar; ■ consideraciones de desarrollo (es decir, información sobre los tipos de actividades en las que la persona estuvo involucrada antes de llegar a Europa);
- educación, nivel de independencia y cuidado personal; ■ evaluación médica y de salud;
- experiencias vitales y sucesos traumáticos que puedan haber tenido un impacto en el proceso de envejecimiento.

Esta información debe considerarse en conjunto con la información obtenida del análisis de otras pruebas y después utilizarse para establecer la conclusión de la evaluación. La conclusión de la evaluación debe proporcionarse por escrito y los aspectos antes mencionados deben incluirse en el informe, con consideraciones adicionales o información para hacer un seguimiento. Es de suma importancia garantizar la experiencia y el conocimiento sobre el bienestar de las personas jóvenes del personal encargado de la evaluación.

Si la conclusión de la evaluación es desfavorable a la persona solicitante, las razones deben exponerse de forma clara mediante el uso de un/a intérprete y en presencia del tutor o tutora de la persona solicitante. La persona solicitante debe ser informada verbalmente y por escrito tanto de la posibilidad como del procedimiento para impugnar la decisión.

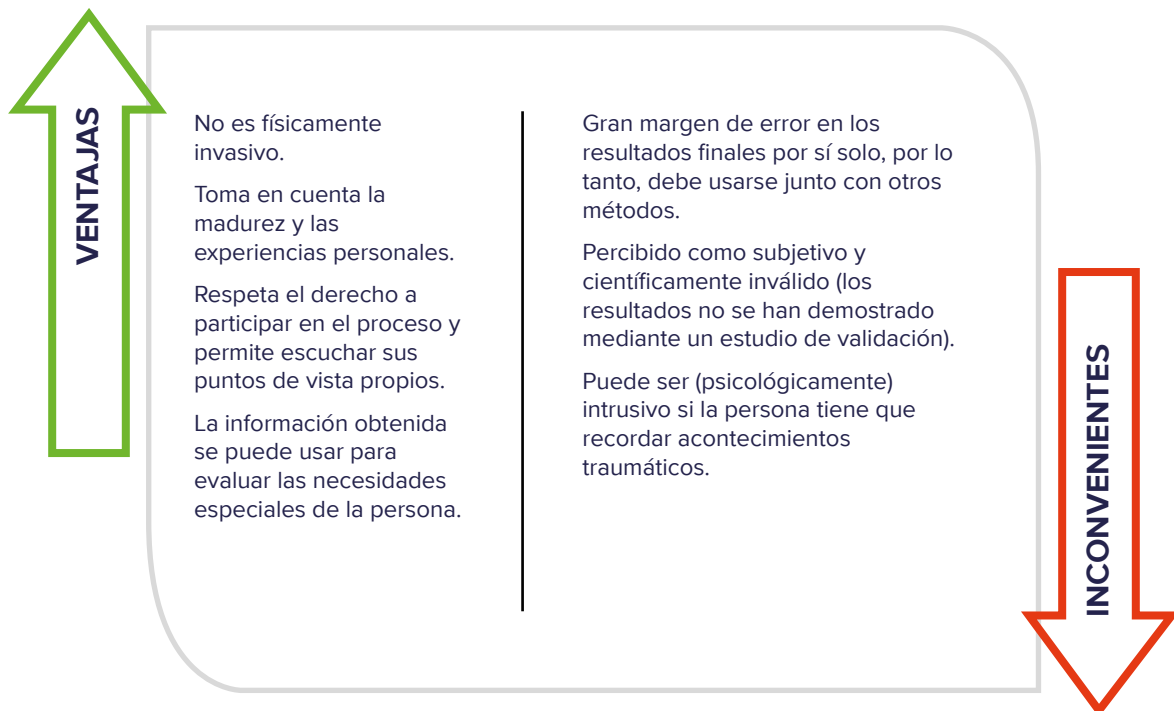
Reino Unido - Directrices sobre cómo actuar de acuerdo con las resoluciones generales. Aquellos que estén evaluando la edad deben:

1. Explicar a la persona solicitante el propósito de la entrevista, como se especifica en el apartado 55 de la sentencia Merton.
 2. Tratar de obtener los antecedentes generales de la persona solicitante, incluidas sus circunstancias familiares, historia y expedientes académicos, así como información sobre sus actividades durante los años anteriores; la información étnica y cultural también puede ser importante, como se especifica en el apartado 37 de la sentencia Merton.
 3. Hacer una evaluación y hacer preguntas para comprobar la credibilidad de la persona solicitante si existen motivos para dudar de su declaración en cuanto a su edad, como se especifica en el apartado 37 de la sentencia Merton.
 4. Dar a la persona solicitante la oportunidad de explicar cualquier incoherencia en su relato o cualquier cosa que pueda dar lugar a conclusiones adversas de credibilidad; se recomienda hacerlo tan pronto como sea posible, cuando su recuerdo aún «esté vivo», como se especifica en:
- Merton, apartado 55,





- R (FZ) c. London Borough of Croydon (2011) EWCA Civ 59, apartado 20,
 - R (NA) c. London Borough of Croydon (2009) EWHC 2357 (admin), apartado 52.
5. Recuerde que los casos varían y que el nivel de investigación requerido en un caso puede no ser necesario en otro, como se especifica en el apartado 50 de la sentencia Merton. La Asociación de Directores de Servicios para Niños (ADCS, por sus siglas en inglés) en el Reino Unido ha respaldado la siguiente guía para trabajadores/as sociales que realicen evaluaciones de la edad.
- http://adcs.org.uk/assets/documentation/Age_Assessment_Guidance_2015_Final.pdf
http://adcs.org.uk/assets/documentation/information_sharing_proforma_april_2015.doc.



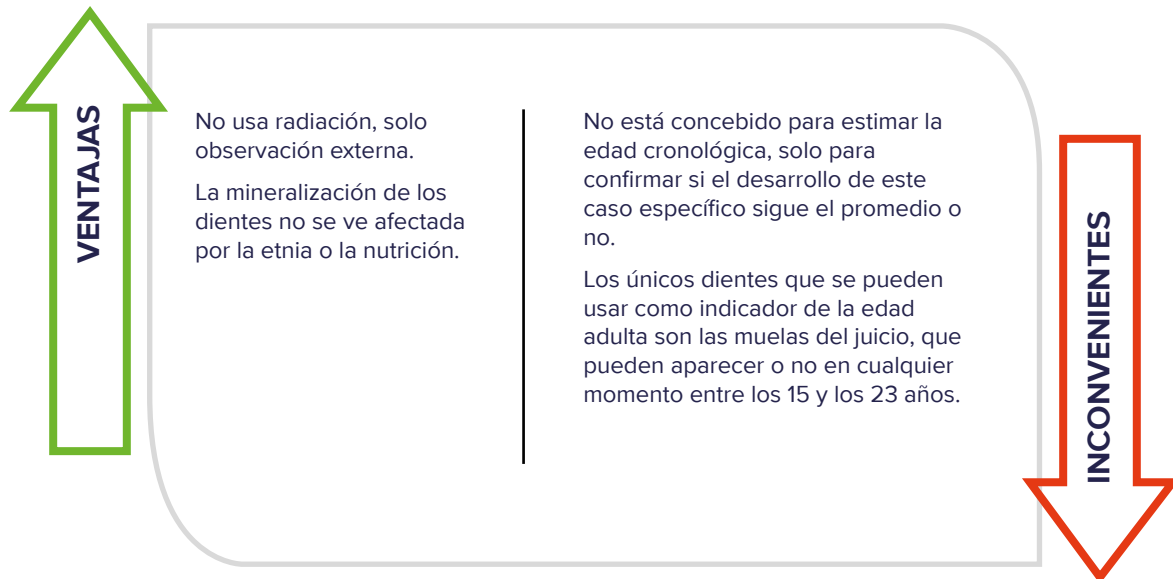
(b) Método médico (sin radiación)

Observación dental

Este método implica una inspección visual para determinar la madurez de los dientes, sin la necesidad de recurrir a una radiografía. Un/a dentista capacitado compara el desarrollo de los dientes de la persona solicitante con un conjunto de etapas de desarrollo según se exponen en las tablas de erupción establecidas o valores de referencia y determina un rango de edades posibles. Los estudios tienden a cubrir el desarrollo de los dientes de los niños y



niñas para edades comprendidas entre los 3-16 años o el desarrollo de las muelas del juicio en el grupo de edad de 15 a 23 años ⁽¹³⁵⁾.



Tomografía por resonancia magnética nuclear (IRM)

La IRM o RM combina el uso de un imán potente con un sistema informático avanzado y ondas de radio para producir imágenes precisas y detalladas de órganos y tejidos, huesos y otras estructuras internas del cuerpo. A diferencia de los rayos X o un tac (tomografía computarizada, también llamada tomografía axial computarizada), los equipos de IRM no producen radiación.

La fuerza de un imán de IRM se denomina «intensidad de campo» y se mide en unidades llamadas «Tesla» o «T». Hay dos tipos de escáneres: Lo escáneres 1 T. y 1.5 T., por lo general ampliamente disponibles a un costo menor, y el 3 T., más caro y menos disponible. La mayor intensidad de campo significa que el escáner tiene un imán más fuerte y la capacidad de producir imágenes más detalladas en un período de tiempo más corto. Dependiendo de una serie de factores, como el tipo de imágenes que se obtendrán (secciones transversales o «cortes» del cuerpo), el modelo de tecnología utilizada (IRM de campo alto frente a IRM abierto o vertical abierto), el resultado previsto de IRM y si el paciente se mueve, una IRM generalmente puede durar entre menos de diez minutos a una hora.

⁽¹³⁵⁾ Para más información: UNICEF, Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography (Prácticas de evaluación de la edad: revisión de la literatura y bibliografía anotada) (2010); SCEP, Position paper on age assessment in the context of separated children in Europe (2012); Norwegian Computing Centre, Age estimation in youths and young adults (Estimación de la edad en jóvenes y adultos jóvenes) (2012), disponible en <https://nr.no/en/publication/976408/>; Baccetti, T., Franchi, L. y McNamara, J.A. (Jr), «The cervical vertebral maturation (CVM) method for the assessment of optimal treatment timing in Dentofacial orthopaedics» (El método de maduración cervicovertebral para la evaluación del momento óptimo de tratamiento en ortopedia dentofacial), ScienceDirect, (2005), vol. 11, n.º 3, pp. 119-129; Cameriere, R., Ferrante, L. y Cingolani, M., «Age estimation in children by measurement of open apices in teeth» (Estimación de la edad en niños y niñas mediante la medición de los ápices abiertos en los dientes), PubMed, (2005), vol. 120, n.º 1, pp. 49-52.



Según George *et al.* ⁽¹³⁶⁾, el grado de osificación se muestra más avanzado en las radiografías que en las imágenes de RM. En consecuencia, los resultados de una IRM darían una estimación de edad ligeramente menor que los resultados de una mera radiografía. Este resultado es aceptable ya que no sería perjudicial para la persona solicitante.

Se debe seguir un procedimiento de preselección. Los escáneres de IRM pueden no ser adecuados para todos los sujetos, como las personas solicitantes con marcapasos, tatuajes e implantes metálicos o que necesitan otras precauciones especiales debido a su campo magnético.

Dado que las personas solicitantes tienen que permanecer inmóviles en una mesa dura durante un largo período de tiempo y la máquina produce ruidos fuertes, es normal que los sujetos con claustrofobia y los niños y niñas puedan llegar a sentir angustia cuando se someten al procedimiento en un escáner de calibre tradicional. Este problema puede resolverse mediante el uso de escáneres de IRM abiertos.

Mano/muñeca: el enfoque tradicional se basa en la evaluación de la edad a partir de radiografías; sin embargo, se han llevado a cabo experimentos utilizando modalidades alternativas de imagen, como la IRM de la muñeca (por ejemplo, en la estimación de la edad de los jugadores de fútbol en los torneos por edad). Se concibió un sistema de seis grados de osificación (Dvorak, 2007) ⁽¹³⁷⁾. En otro estudio sobre jugadores de fútbol realizado por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) se analizaron para su comparación imágenes de IRM y radiografías tomadas de la misma persona el mismo día ⁽¹³⁸⁾.

Estudios recientes han confirmado el valor de este examen y muestran una fuerte correlación entre las etapas de la IRM y la edad cronológica; sin embargo, también se recomienda combinar el uso de las IRM con otras técnicas para aumentar la exactitud de los resultados ⁽¹³⁹⁾.

Dado que el sexo de la persona que se somete a la evaluación puede tener un efecto en el margen de error del método ⁽¹⁴⁰⁾, el género del solicitante es un factor que debe tenerse en cuenta al seleccionar el método.

Los avances recientes abordan el uso de la determinación automática de la edad ósea. Estas determinaciones se basan en la visión por ordenador médico y el aprendizaje automático.

⁽¹³⁶⁾ George, J., Nagendran, J. y Azmi, K., «Comparison study of growth plate fusion using MRI versus plain radiographs as used in age determination for exclusion of overaged football players» (Estudio comparativo de la osificación de la lámina epifisaria utilizando IRM frente a las radiografías simples utilizadas en la determinación de la edad para la exclusión de jugadores/as de fútbol que exceden de la edad permitida), *Br J Sports Med*, (2012), vol. 46, n.º 4, pp. 273-278, doi:10.1136/bjism.2010.074948.

⁽¹³⁷⁾ Dvorak, J. y George, J., «Age determination by magnetic resonance imaging of the muñeca in adolescent male football players» (Determinación de la edad mediante formación de imágenes por resonancia magnética de la muñeca en jugadores de fútbol varones adolescentes), *British Journal of Sports Medicine*, (2007), vol. 41, n.º 1, pp. 45-52.

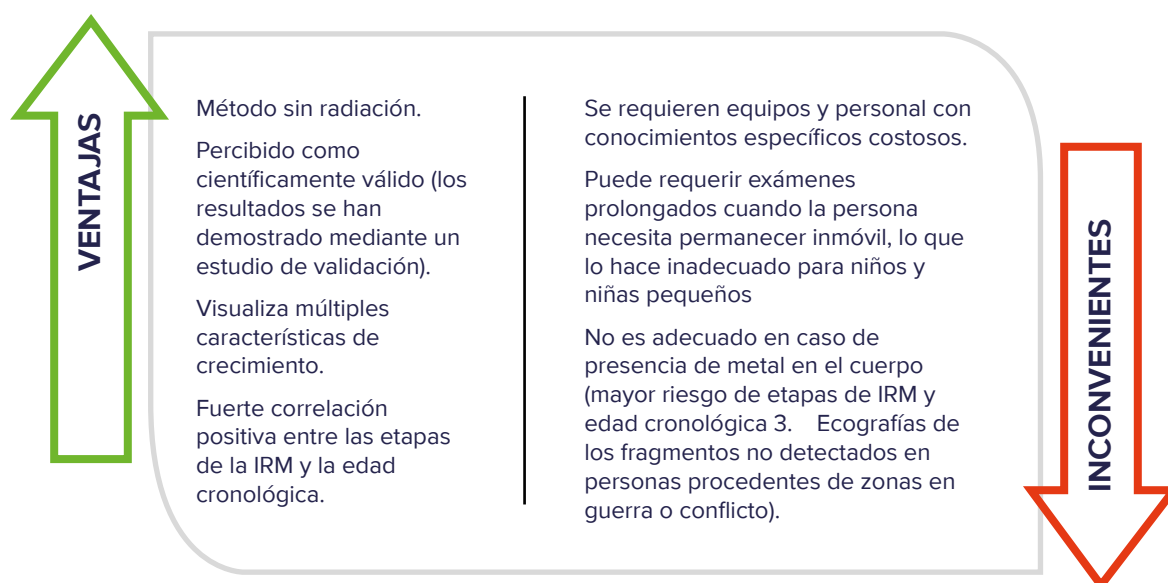
⁽¹³⁸⁾ Dvorak, J. y George, J., «Age determination by magnetic resonance imaging of the wrist in adolescent male football players», *British Journal of Sports Medicine*, (2007), vol. 41, n.º 1, pp. 45-52.

⁽¹³⁹⁾ Serin, J., Rérolle, C., Pucheux, J., Dedouit, F., Telmon, N., Savall, F., y Saint-Martin, P., «Contribution of magnetic resonance imaging of the wrist and hand to forensic age assessment» (Contribución de la formación de imágenes por resonancia magnética de la muñeca y la mano a la evaluación forense de la edad), *International Journal of Legal Medicine* (2016).

⁽¹⁴⁰⁾ Tscholl, P.M., Junge, A., Dvorak, J. y Zubler, V., «MRI of the wrist is not recommended for age determination in female football players of U-16/U-17 competitions» (La IRM no está recomendada para la determinación de la edad en jugadoras de fútbol de las competiciones sub-16/sub-17), *Scand J Med Sci Sports*, (2015), doi:10.1111/sms.12461.



embargo, la observación requeriría observadores/as más experimentados que en otros métodos, ya que puede ser difícil distinguir las etapas iniciales de las últimas etapas de la osificación.



Ecografías

Una ecografía médica (también conocida como sonografía o ultrasonografía diagnóstica) es una técnica de diagnóstico por imágenes basada en el uso de ultrasonidos para ver estructuras internas del cuerpo como tendones, músculos, articulaciones, vasos y órganos internos.

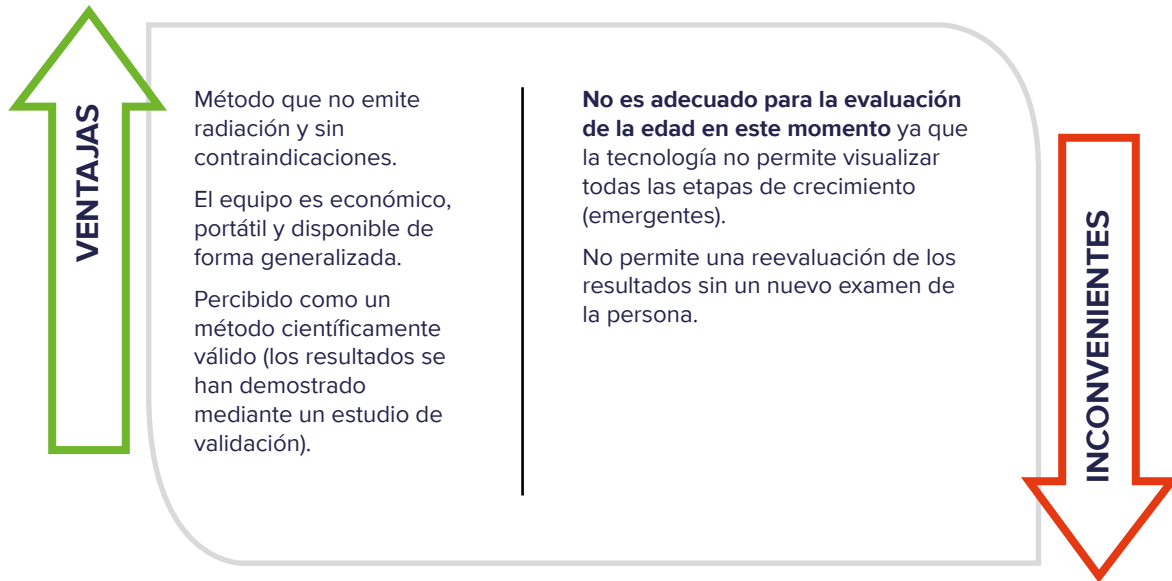
En los ultrasonidos, las ondas de sonido se propagan a frecuencias más altas que las audibles para los humanos (> 20 000 Hz). Las ecografías, también conocidas como sonogramas, se realizan mediante el envío de pulsos de ultrasonido al tejido con la ayuda de una sonda. Cuando el sonido alcanza al tejido se produce un eco, diferente para cada tipo de tejido. Estos ecos se graban y visualizan en forma de imagen para el operador u operadora. Este método exento de radiación se ha probado para estimar la edad en la mano y la muñeca ⁽¹⁴³⁾, la clavícula ⁽¹⁴⁴⁾ y la cresta ilíaca ⁽¹⁴⁵⁾.

⁽¹⁴³⁾ Mentzel, H.J., Vilser, C., Eulenstein, M., Schwartz, T., Vogt, S., Böttcher, J., Yaniv, I., Tsoref, L., Kauf, E. y Kaiser, W.A., «Assessment of skeletal age at the wrist in children with a new ultrasound device» (Evaluación de la edad esquelética en la muñeca en niños y niñas con un nuevo dispositivo de ecografía), *Pediatr Radiol*, (2005), vol. 35, n.º 4, pp. 429-433; Khan, K.M., Miller, B.S., Hoggard, E., Somani, A. y Sarafoglou, K., «Application of ultrasound for bone age estimation in clinical practice» (Aplicación de la ecografía para la estimación de la edad ósea en la práctica clínica), *J Pediatr*, (2009), vol. 152, n.º 2, pp. 243-247, doi:10.1016/j.jpeds.2008.08.018.

⁽¹⁴⁴⁾ Quirnbach, F., Ramsthaler, F. y Verhoff, M.A., «Evaluation of the ossification of the medial clavicular epiphysis with a digital ultrasonic system to determine the age threshold of 21 years» (Evaluación de la osificación de la epífisis medial de la clavícula con un sistema ultrasónico digital para determinar el umbral de edad de 21 años», *Int J Legal Med.*, (2009), vol. 123, n.º 3, pp. 241-245, doi:10.1007/s00414-009-0335-x.; Schulz, R., Zwiesigk, P., Schiborr, M., Schmidt, S. y Schmeling, A., «Ultrasound studies on the time course of clavicular ossification» (Estudios ecográficos sobre la evolución temporal de la osificación clavicular), *Int J Legal Med.*, (2008), vol. 122, n.º 2, pp. 163-167, doi:10.1007/s00414-007-0220-4.

⁽¹⁴⁵⁾ Schmidt, S., Schmeling, A., Zwiesigk, P., Pfeiffer, H. y Schulz, R. «Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals» (Evaluación sonográfica de la osificación apofisis de la cresta ilíaca en el diagnóstico forense de la edad de individuos vivos), *Int J Legal Med.*, (2011), vol. 125, n.º 2, pp. 271-276, doi:10.1007/s00414-011-0554-9.

Los estudios concluyeron que la evaluación mediante **ecografía no debería considerarse un sustituto válido para la evaluación de la edad ósea** ya que las etapas de crecimiento no siempre se visualizan.



Evaluación del desarrollo físico

La evaluación del desarrollo físico implica la comparación de la altura, el peso y la clasificación de la piel en individuos o poblaciones en relación con un conjunto de valores de referencia. En función de la práctica de los Estados de la EU+, la evaluación del desarrollo físico puede incluir un examen físico general para describir cualquier signo de una condición que pueda interferir con la velocidad de maduración.

Cuando se trata de medir y evaluar los signos visibles de la madurez sexual, también se denomina **observación de la maduración sexual**.

- En los niños, el examen se basa en el desarrollo testicular y del pene, el vello púbico, el vello axilar, el crecimiento de la barba y la prominencia laríngea.
- En las niñas, el examen se centra en el desarrollo de los senos, el vello púbico, el vello axilar y la forma de la cadera. En promedio, las niñas alcanzan la madurez sexual completa a la edad de dieciséis años y los niños a la edad de diecisiete años ⁽¹⁴⁶⁾.

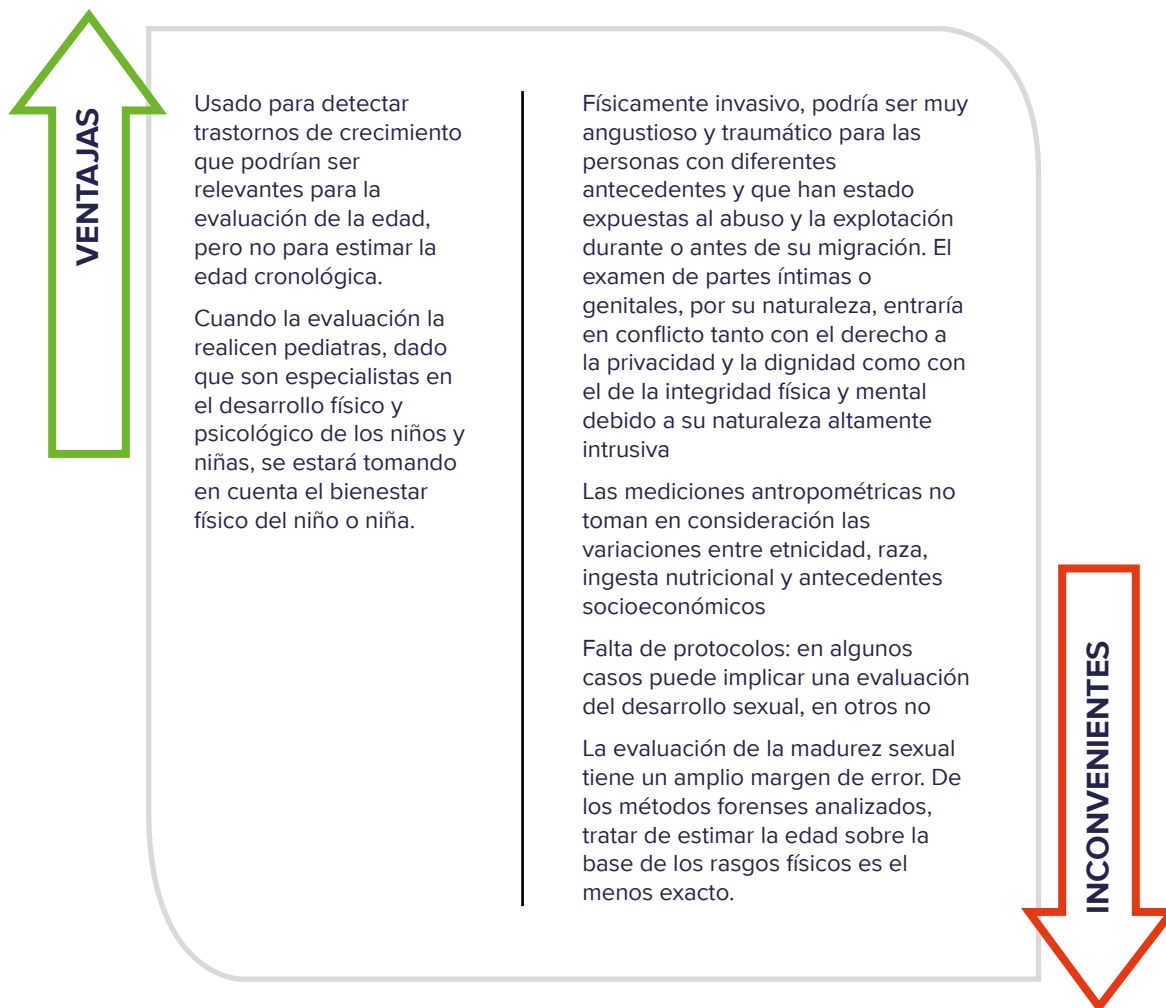
⁽¹⁴⁶⁾ Para más información: SCEP, Position paper on age assessment in the context of separated children in Europe (2012); UNICEF, Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography; Schmeling *et al.*, «Forensic age estimation in unaccompanied minors and young living adults» (Estimación forense de la edad en menores no acompañados y jóvenes adultos vivos) en Forensic medicine — From old problems to new challenges (Medicina forense: de los viejos problemas a los nuevos desafíos) (2011); Schmeling *et al.*, «Age estimation of unaccompanied minors — Part 1. General considerations» (Estimación de la edad de menores no acompañados. Parte 1: consideraciones generales, Forensic Science International, (2006). El Royal College of Paediatrics and Child Health concluye que en general, no es posible predecir realmente la edad de un individuo a partir de ninguna medida antropométrica, por lo que no se debería intentarlo (The King's Fund y el Royal College of Paediatrics and Child Health, 1999:40).



En función de la práctica y los exámenes llevados a cabo en los Estados específicos de la EU+, además de a un/a pediatra, se podrá recurrir a otros/as especialistas médicos/as como los/las ginecólogos/As.



Como se refleja en las recomendaciones finales y a través de la guía, la EASO considera que no debe usarse ningún método que implique desnudez o el examen de los genitales como observación de la madurez sexual en cualquier circunstancia.



Métodos médicos (que usan radiación)

Radiografía

En la radiografía, también llamada «rayos X», se proyecta una cantidad limitada de radiación (ondas electromagnéticas) para generar imágenes del interior del cuerpo en diferentes tonos de blanco y negro. Esto se debe a que no todos los tejidos absorben del mismo modo la radiación. El calcio de los huesos absorbe más los rayos X, de ahí que se vean blancos. La grasa y otros tejidos blandos absorben menos y se ven grises. El aire es el que menos absorbe, por lo que los pulmones se ven negros.

La edad esquelética se determina a partir de la etapa de desarrollo de los huesos. Estos exámenes estiman las etapas de desarrollo de la osificación o maduración de huesos



específicos. Las radiografías se suelen hacer del carpo, la clavícula, los dientes o la cadera. Si bien muchos Estados de la EU+ utilizan estos métodos, no los aplican de la misma manera y, a menudo, usan combinaciones u órdenes diferentes. Esta diversidad de prácticas se debe principalmente al hecho de que los procedimientos de evaluación de la edad siguen siendo, en gran medida, determinados por la legislación nacional con procedimientos que evolucionan a través de la jurisprudencia nacional.

Radiografía carpiana (mano/muñeca)

Consiste en la evaluación de la forma, el tamaño de los elementos óseos y el grado de osificación epifisaria a través de radiografías de la mano. Una imagen se compara con la siguiente.

1. Atlas radiográfico, compuesto por imágenes de referencia de la edad y el sexo pertinentes para determinar la etapa de desarrollo. Para este enfoque, el atlas de Greulich y Pyle se ha convertido en la referencia estándar. Este método fue el resultado de un estudio de 1935 que tuvo como objetivo evaluar la madurez esquelética en lugar de evaluar la edad, y no tuvo en cuenta las diferencias interraciales o socioeconómicas.
2. Huesos individuales (método de hueso único) donde se determina el grado de madurez para los huesos individuales y se combinan para calcular una etapa de madurez general. Para este enfoque, el enfoque de Tanner-Whitehouse (en tres ediciones) es la referencia principal. La segunda edición se basa en la evaluación de la madurez esquelética y una predicción de la estatura adulta. Cada uno de los 20 huesos de la mano se compara individualmente con una serie de imágenes del desarrollo de ese hueso en particular. Los estándares de referencia se establecieron en las décadas de 1950 y 1960. En promedio, el desarrollo esquelético de los huesos de la mano se completa a la edad de diecisiete años en las niñas y a los dieciocho años en los niños ⁽¹⁴⁷⁾.

Si bien el origen étnico no ejerce una influencia notable en la tasa de osificación, el nivel socioeconómico es un factor clave que la afecta. Un alto nivel socioeconómico acelera la tasa de osificación, mientras que el bajo nivel socioeconómico la retrasa. En consecuencia, la aplicación de estándares de radiografía a individuos de un nivel socioeconómico más bajo conduce a subestimar la edad de una persona. Esto se considera aceptable ya que no tendría un efecto adverso en la persona examinada ⁽¹⁴⁸⁾.

⁽¹⁴⁷⁾ Para más información: Tanner, J.M. *et al.*, «Reliability and validity of computer-assisted estimates of Tanner-Whitehouse skeletal maturity (CASAS): comparison with the manual method» [Fiabilidad y validez de las estimaciones asistidas por ordenador de la madurez esquelética de Tanner-Whitehouse (CASAS): comparación con el método manual], *Karger*, (1994), vol. 42, n.º 6; Frisch, H. *et al.*, «Computer-aided estimation of skeletal age and comparison with bone age evaluations by the method of Greulich-Pyle and Tanner-Whitehouse» (Estimación asistida por ordenador de la edad esquelética y comparación con las evaluaciones de la edad ósea mediante el método de Greulich-Pyle y Tanner-Whitehouse), *Pediatric Radiology*, (1996), vol. 26, n.º 3, pp. 226-231; Gertych, A. *et al.*, «Bone age assessment of children using a digital hand atlas» (Evaluación de la edad ósea de niños y niñas utilizando un atlas digital de manos), *Computerised Medical Imaging and Graphics*, (2007), vol. 31, n.ºs 4-5, pp. 322-331.

⁽¹⁴⁸⁾ Schmeling, A., Garamendi, P.M., Prieto, J.L. y Landa, M. I., «Forensic age estimation in unaccompanied minors and young living adults», en *Forensic medicine — From old problems to new challenges*, prof. Duarte Nuno Vieira (Ed.), InTech, (2011), disponible en <http://cdn.intechopen.com/pdfs-wm/19163.pdf>.



Radiografía de la clavícula

Este método implica evaluar la fusión de la clavícula. Las dos clavículas de una persona deben estar soldadas para que se le considere una persona adulta. Los sistemas de clasificación tradicionales distinguen cuatro etapas de desarrollo; hoy la última etapa se divide en dos etapas adicionales. (Si la osificación se ha completado y se ve una cicatriz, se puede suponer en el caso de las mujeres que la persona tiene al menos veinte años y, en el caso de los hombres, que la persona tiene al menos veintinueve años). La osificación total de la clavícula sin cicatrices presentes se observó por primera vez en ambos sexos a la edad de veintiséis años como muy pronto ⁽¹⁴⁹⁾.

Radiografía dental

Este método implica el estudio de la radiografía de los dientes, conocida como ortopantomografía. El desarrollo esquelético se mide a través de los cambios secuenciales en la erupción y la estructura de los dientes durante el crecimiento infantil. A los 16-20 años de edad, todos los dientes excepto las muelas del juicio están completamente formados. En esta etapa, estos últimos muestran un amplio desarrollo de la corona y la raíz.

Los dos métodos principales son los siguientes:

1. Gleiser y Hunt (1955) ⁽¹⁵⁰⁾ describen el desarrollo dental en quince etapas;
2. Demirjian (1973) ⁽¹⁵¹⁾ describe el desarrollo del diente en ocho etapas, donde cada etapa del crecimiento de los dientes recibe una puntuación de acuerdo con un modelo estadístico ⁽¹⁵²⁾.

Con respecto a la erupción y mineralización de las muelas del juicio, se ha comprobado que las personas africanas negras muestran un desarrollo acelerado en comparación con las personas europeas; por el contrario, se puede registrar un retraso relativo en el desarrollo en el caso de la población asiática. Por esta razón, los estudios de referencia específicos de la población deben utilizarse para evaluar el desarrollo de las muelas del juicio en la práctica de la estimación de la edad ⁽¹⁵³⁾.

⁽¹⁴⁹⁾ Para más información: Schmeling, A. *et al.*, «Studies on the time-frame for ossification of the medial clavicular epiphyseal cartilage in conventional radiography» (Estudios sobre el plazo de osificación del cartílago epifisial clavicular medial en la radiografía convencional), *International Journal of Legal Medicine*, (2004), vol. 118, n.º 1, pp. 5-8.

⁽¹⁵⁰⁾ Gleiser, I. y Hunt, E. E. «The permanent mandibular first molar: its calcification, eruption and decay» (El primer molar mandibular permanente: su calcificación, erupción y deterioro), *Am. J. Phys. Anthropol.*, (1955), vol. 13, pp. 253-283, doi:10.1002/ajpa.1330130206.

⁽¹⁵¹⁾ Demirjian, A., Goldstein, H. y Tanner, J. M., «A new system of dental age assessment» (Un nuevo sistema de evaluación de la edad dental), *Human Biology*, (1973), vol. 45, n.º 2, pp. 211-227, disponible en <http://www.bristol.ac.uk/media-library/sites/cmm/migrated/documents/dental-age-assessment.pdf>.

⁽¹⁵²⁾ Para más información: (al n.d.) «Assessment of dental maturity of Brazilian children age 6 to 14 years using Demirjian's method» (Evaluación de la madurez dental de niños y niñas brasileños de entre seis y catorce años utilizando el método de Demirjian), *Int J Paediatr Dent*, (2002), vol. 12, n.º 6, pp. 423-428; Liversidge, H.M., «The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity» (Evaluación e interpretación de la madurez dental de Demirjian, Goldstein y Tanner), *Ann Hum Biol.*, (2012), vol. 39, n.º 5, pp. 412-431, doi:10.3109/03014460.2012.716080.

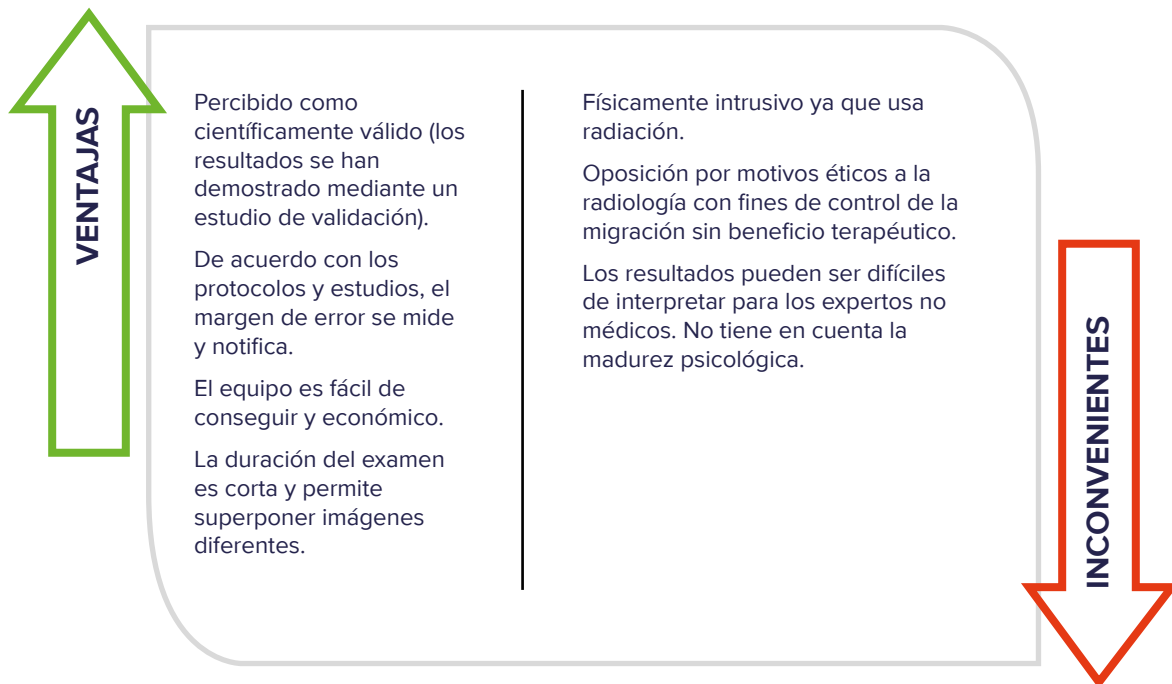
⁽¹⁵³⁾ Olze, A., Schmeling, A., Taniguchi, M., Maeda, H., van Niekerk, P., Wernecke, K-D. y Geserick, G., «Forensic age estimation in living subjects: the ethnic factor in wisdom tooth mineralization» (Estimación forense de la edad en sujetos vivos: el factor étnico en la mineralización de las muelas del juicio), *Int J Legal Med*, (2004), vol. 118, pp. 170-173; Olze, A., van Niekerk, P., Ishikawa, T., Zhu, B.L., Schulz, R., Maeda, H. y Schmeling, A., «Comparative study on the effect of ethnicity on wisdom tooth eruption» (Estudio comparativo sobre el efecto de la etnicidad en la erupción de las muelas del juicio), *Int J Legal Med*, (2007), vol. 121, pp. 445-448.



A pesar de su amplia variabilidad, diferentes estudios han afirmado que el desarrollo de las muelas del juicio probablemente proporcione la mejor manera de discriminar entre una persona adulta y un niño o niña, y debería ser uno de los procedimientos de evaluación de la edad más utilizados en los/las adolescentes casi adultos.

Radiografía pélvica

Dado que el posicionamiento de los huesos cambia a medida que una persona se acerca a la edad adulta ⁽¹⁵⁴⁾, la edad del esqueleto puede determinarse por la aparición de ciertos huesos de la pelvis.



⁽¹⁵⁴⁾ Para más información: Schmeling, A. *et al.*, «Age estimation of unaccompanied minors — Part 1. General considerations», *Forensic Science International*, (2006); Schmidt, S. *et al.*, «Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals», *International Journal of Legal Medicine*, (2011).



Ejemplos de prácticas

Finlandia - El departamento de medicina forense de la Universidad de Helsinki lleva a cabo una evaluación médica de la edad para establecer la edad de una persona solicitante a petición de la policía, la guardia de fronteras o el Servicio de Inmigración de Finlandia. Los métodos utilizados son la observación dental y radiografías carpianas y dentales. Dos personas expertas elaboran una evaluación conjunta. Al menos una de ellas deberá ser empleada del departamento de medicina forense de la Universidad de Helsinki. Se puede considerar personal experto a personal médico o dentista habilitado con la competencia necesaria.

Países Bajos - La evaluación médica de la edad no intenta establecer la edad de la persona solicitante, sino poder distinguir entre la condición de adulto y la de menor. A la luz de esto, se analiza una radiografía de la mano o de la muñeca. Si la muñeca no está completamente osificada, el examen finaliza y la persona solicitante se considera menor de edad. Si está completamente osificada, se harán (tres) radiografías de la clavícula adicionales. Dos radiólogos/as independientes tienen que llegar a la conclusión por separado de que ambas clavículas están osificadas. Una persona experta adicional (antropólogo/a forense), después de reunir las conclusiones de ambos/as radiólogos/as, tomará una decisión sobre la base de sus resultados. En caso de resultados no concluyentes o desacuerdo entre los informes de los/as radiólogos/as, se considera que la persona solicitante es menor de edad. La decisión puede ser recurrida.

(c) Algunas consideraciones adicionales

La IRM, las radiografías y la tomografía computarizada (TC/TAC) son diferentes técnicas utilizadas para capturar la imagen del crecimiento óseo. Estas imágenes se compararán con estudios de referencia para establecer la etapa del desarrollo del crecimiento al que corresponde la imagen y, finalmente, para enmarcar el rango de edad relacionado con esta etapa de crecimiento.

IRM o RM

- Combina el uso de un imán potente con un sistema informático avanzado y ondas de radio para producir imágenes precisas y detalladas de órganos y tejidos, huesos y otras estructuras internas del cuerpo. Para producir imágenes transversales, una IRM usa campos magnéticos y frecuencias de radio.
- Adecuada para obtener imágenes de órganos, tejidos blandos y estructuras internas.
- No emite radiación.

Rayos X

- Una radiografía usa una cantidad limitada de radiación que atraviesa el cuerpo para capturar una imagen en un momento dado de la anatomía de la persona examinada.
- Los objetos densos, como los huesos, bloquean la radiación y aparecen de color blanco en la imagen.
- Implica radiación.





TC/TAC

- Examen que combina la radiografía con un tratamiento informático para generar vistas transversales del cuerpo de 360 grados a través de múltiples imágenes tomadas en diferentes ángulos.
- Adecuado para observar huesos, tejidos blandos y vasos sanguíneos, todo al mismo tiempo. Proporciona al persona de radiología detalles de las estructuras o las lesiones óseas. Debido a la exposición a la radiación, la TC no se recomienda a mujeres embarazadas o niños/as a menos que sea absolutamente necesario.

Otro factor importante a tener en cuenta son los últimos avances en el uso de la interpretación asistida por ordenador de las radiografías o las IRM. El objetivo de este *software* es reducir la desviación intraobservador y entre observadores (denominada entre evaluadores), de modo que la misma imagen se categorice de la misma manera a pesar de posibles errores en la intraobservación (el mismo observador evalúa la misma imagen en diferentes momentos) o la interobservación (diferentes observadores que evalúan la misma imagen).





Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

